

Cámara de Representantes
Secretaría

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY CON DECLARATORIA DE URGENTE CONSIDERACIÓN

PROYECTO DE LEY CON DECLARATORIA DE URGENTE CONSIDERACIÓN (C/370/2020)

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 9 de junio de 2020
(Sin corregir)

XLIX LEGISLATURA
Primer
Período

ACTA Nº 1

En Montevideo, a los nueve días del mes de junio de dos mil veinte, a la hora diez, se reúne la Comisión Especial para el estudio del proyecto de ley con declaratoria de urgente consideración de la Cámara de Representantes, a fin de considerar el siguiente Orden del día: 1°.- PRESIDENTE. Elección. 2°.- VICEPRESIDENTE. Elección. 3°.- RÉGIMEN DE TRABAJO. Determinación. 4°.- PROYECTO DE LEY CON DECLARATORIA DE URGENTE CONSIDERACIÓN. Aprobación. (C/370/2020. Rep.135). Recibir: Ministerio del Interior. Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.-----------------------------
Presiden: los señores Representantes Alejo Umpiérrez (Presidente) y Alejandro Sánchez (Vicepresidente).---
Miembros: los señores Representantes Gerardo Amarilla, Gonzalo Civila López, Lucía Etcheverry Lima, Daniel Gerhard, Rodrigo Goñi Reyes, Eduardo Lust Hitta, Verónica Leticia Mato Correa, Ana María Olivera Pessano, Gustavo Olmos, Ope Pasquet Iribarne, Daniel Peña Fernández, Iván Posada, Juan Martín Rodríguez Da Costa Leites, Conrado Rodríguez, Sebastián Sabini, Martín Sodano, César Enrique Vega, Pablo Viana y Álvaro Viviano.----------------
Asisten: los señores Representantes Guillermo Besozzi, Javier Umpiérrez, Gabriel Tinaglini, Mariano Tucci, Felipe Schipani, Nibia Reisch, Daniel Caggiani, Nicolás Lorenzo, Margarita Libschitz, Pedro Irigoin, Sabina Calvo, Cristina Lustemberg, Manuel Cáceres, Gabriel Gianoli, Cecilia Bottino, Nicolás Mesa y Sebastián Francisco Sanguineti.--
Invitados: por el Ministerio del Interior los señores doctor Jorge Larrañaga, Ministro; Subsecretario doctor Guillermo Horacio Maciel; Director General de la Secretaría del Ministerio, Luis Fernando Calabria Barreto; Director Nacional de Policía, Diego Fernández; Ayudante, Jul Melneciuc y por la Secretaría Estratégica del Estado, su Director doctor Álvaro Garcé.------------------------------
Actúan en la Secretaría: la señora Doris Muñiz Varela, Secretaria y Guillermo Geronés, Secretario y las señoras Prosecretarias Jeanette Estévez, Joseline Rattaro y Lourdes Zícari.--
Asuntos tratados: PROYECTO DE LEY CON DECLARATORIA DE URGENTE CONSIDERACIÓN. Aprobación. (C/370/2020. Rep.135).---------------
Se recibe a las autoridades del Ministerio del Interior y de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. Los invitados se refieren a los artículos 1 al 126 contenidos en la Sección I, Capítulos I a VII, IX y X del proyecto.
Resoluciones: Es electo Presidente el señor Representante Alejo Umpiérrez por 17 votos en 18.---
Se elige Vicepresidente al señor Representante Alejandro Sánchez por 18 votos en 19.

Se acuerda que el régimen de trabajo será el que surge del cronograma presentado por el señor Presidente, el que se adecuará a la disponibilidad de asistencia de los organismos invitados.--
De lo actuado se toma versión taquigráfica que consta de setenta y ocho folios debidamente rubricados, y forma parte de la presente Acta.---------------------------
A la hora diecinueve y treinta, se da por finalizada la reunión.-------------------------
Para constancia se labra la presente Acta que, una vez aprobada, firman el señor Presidente, la señora Secretaria de Comisión Doris Muñiz Varela y el señor Secretario de Comisión Guillermo Geronés.---------------------------------------

ALEJO UMPIÉRREZ
Presidente

DORIS MUÑIZ VARELA – GUILLERMO GERONÉS
Secretarios

.

SEÑORA SECRETARIA.- Está abierto el acto.

(Es la hora 10 y 11)

——De acuerdo con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Cámara de Representantes, corresponde elegir un presidente y un vicepresidente.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- La bancada del Partido Nacional propone al señor diputado Alejo Umpiérrez como presidente de esta Comisión Especial para el Tratamiento del Proyecto de Ley con Declaratoria de Urgente Consideración.

SEÑORA SECRETARIA.- Se va a tomar la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR PEÑA (Daniel).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR POSADA (Iván).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR SODANO (Martín).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Por el señor diputado Gerardo Amarilla.

SEÑOR VIANA (Pablo).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- Por el señor diputado Alejo Umpiérrez.

16 en 17 legisladores han votado por el señor Alejo Umpiérrez, por lo cual se lo proclama como presidente electo de la Comisión y se lo invita a ocupar su lugar en la Mesa.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Alejo Umpiérrez)

SEÑOR PRESIDENTE (Alejo Umpiérrez).- Buenos días.

Sin perjuicio de que estas designaciones se hacen en base a compromisos y acuerdos políticos, agradezco el gesto de los compañeros. Juramos desempeñar leal y fielmente la función, como corresponde.

Como segundo punto del orden del día tenemos la elección del vicepresidente de la Comisión.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Nuestra bancada propone al señor diputado Alejandro Sánchez como vicepresidente de esta Comisión.

Se va a tomar la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR PEÑA (Daniel).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR POSADA (Iván).- Por el diputado Alejandro Sánchez.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Por la señora diputada Ana María Olivera.

SEÑOR SODANO (Martín).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR UMPIÉRREZ (Alejo).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR VIANA (Pablo).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Por el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con el resultado de la votación, se proclama al señor diputado Alejandro Sánchez como vicepresidente de esta Comisión, por 19 votos en 20 legisladores presentes.

Como tercer punto del orden del día, corresponde determinar el régimen de trabajo de la Comisión.

En los días previos, para tratar de ganar tiempo, porque solo disponemos de treinta días para la consideración del proyecto -un plazo más corto que el del Senado- y seguramente recibiremos a una cantidad importante

de delegaciones, junto con Secretaría elaboramos una agenda, tratando de seguir el orden de los capítulos del proyecto de ley, con algunas modificaciones, debido a que no siempre es fácil coordinar, por las actividades propias de las autoridades ministeriales.

Solicitamos a la Secretaría que se proceda a la distribución de la hoja de ruta.

Hoy, a la hora 14, recibiremos a las autoridades del Ministerio del Interior. Ustedes dispondrán de la secuencia prevista para los días siguientes. Sin perjuicio de ello, si están de acuerdo, el régimen de trabajo en general sería desde la hora 10 hasta las 13.30 o 14 horas, y retomamos a las 15 horas hasta terminar con el trabajo previsto para cada día.

Como verán, el cronograma está hecho de lunes a viernes. Tratamos de destinar algún día más para recibir a las delegaciones.

Al respecto, cabe señalar que abrimos una página en el portal de la Cámara de Diputados para que se anoten todas aquellas organizaciones que estén interesadas en ser recibidas por la Comisión. El plazo que establecimos para anotarse es el día 15 de junio, de manera que nosotros podamos armar la agenda de las convocatorias.

En caso de que exista alguna intención especial de convocatoria, obviamente, escucharemos las propuestas. Como sabrán, en el Senado trabajaron en un régimen de subcomisiones, es decir, la Comisión se dividía para poder recibir en forma simultánea a las delegaciones, a las que se les daba un tiempo de veinte minutos. Veremos qué cantidad de organizaciones vamos a recibir. Eso nos dará la pauta del tiempo que les podemos destinar. Creo que no tendremos la misma cantidad de convocatorias que en el Senado, por cuestiones básicas. Posiblemente, habrá un grupo de organizaciones que habrán tenido respuestas satisfactorias a sus reclamos o a sus posturas y, por lo tanto, no solicitarán audiencia. Seguramente, eso reducirá el listado de organizaciones a recibir.

Quiero referirme a algunas cuestiones formales. Como todos saben, debemos cuidarnos sanitariamente. Como verán, hemos traído tapabocas desechables, que son mucho más cómodos que los de tela; están a disposición e, inclusive, se pueden ir cambiando a lo largo del día. La idea es que mientras la Comisión esté sesionando tengamos puestos los tapabocas y que tratemos de mantener una distancia razonable entre nosotros. Tenemos que tratar de evitar algún insuceso que, obviamente, trastocaría el funcionamiento de todo lo que tenemos planificado.

También quiero informar que se acondicionaron las salas 8 y 10 para que puedan trabajar allí los asesores de los diputados. Seguramente, estarán en contacto con los diputados a través de sms. La idea es que adentro de esta sala estén solamente los legisladores de la Comisión. Sin perjuicio de ello, obviamente, los secretarios de bancada entrarán y saldrán cuando sea necesario para cumplir con su actividad. En el caso de que el número de asesores fuera importante, se habilitará el pasaje Francisco Acuña de Figueroa, con las instalaciones correspondientes a fin de que puedan trabajar *on line*. Por el momento, están habilitadas las salas 8 y 10 para los asesores.

La sala 7 será destinada a los asesores de las delegaciones ministeriales y de los entes públicos.

La Secretaría me acota que debemos recordar que no se permite que el público entre a la sala de la Comisión, sino que está reservada para sus integrantes y todos aquellos legisladores que estén interesados en concurrir, lo que seguramente harán, según el tema que se trate en cada oportunidad.

Hago esta aclaración general para evitar alguna situación molesta en la que, por ejemplo, tengamos que pedir a algún asesor que no esté en sala. La idea es mantener distancia física entre nosotros y un ordenamiento prolijo para el buen funcionamiento de la Comisión.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- El señor presidente decía que se abrió una página en el portal de la Cámara de Representantes para que las organizaciones hagan la solicitud de audiencia.

Consulto si nosotros tenemos la posibilidad de convocar directamente a algunas delegaciones. Por ejemplo, más allá de que el PIT-CNT pueda solicitar ser recibido, creo que nosotros deberíamos convocarlos. Creo que tenemos que recoger lo que ha pasado en este tiempo. El PIT-CNT ha planteado la necesidad de disponer de un tiempo mayor. Tuve la oportunidad de participar del trámite del proyecto en el Senado y no me quedó claro qué sucedió con el tiempo, es decir, si en esa oportunidad se terminó el tiempo de que disponían o si no se hicieron preguntas. Me parece que tenemos que tomar la iniciativa de agregar valor, como decíamos ayer en Cámara, en el sentido de poder completar aquellas situaciones en las que se ha quedado en falta. Por lo menos nuestra propuesta es poder agregar valor y no hacer, simplemente, una mera repetición. Digo esto solo a modo de sugerencia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro al señor diputado Goñi que el miércoles 17 de junio, a la hora 16, está prevista la concurrencia del PIT-CNT, con un margen de dos horas para hablar. Además, para ese mismo día, a la hora 10, está previsto recibir a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, organizamos una reunión vía Zoom con el representante de la OIT en México.

De manera que en la misma jornada recibiremos en diferentes horarios al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al PIT-CNT y al representante de la OIT, a fin de seguir el desarrollo de la misma temática por parte de los distintos actores y con una ampliación horaria bastante más generosa que la que tuvieron en el Senado, porque entendemos lo mismo que el señor diputado ha planteado.

Me acotan desde Secretaría -y corresponde- que acabamos de mencionar, sin oposición visible de nadie, que los asesores deberían estar en las salas 8 y 10, a los efectos de no llenar esta sala y mantener la distancia. No podemos hacer excepciones, porque si las hacemos con unos, tenemos que hacerlas con todos.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Nos acaban de entregar la hoja de ruta que se ha confeccionado.

Compartimos los criterios planteados en el sentido de que el régimen de trabajo de la Comisión sea a partir de las 10 de la mañana, destinando los días

viernes a las delegaciones, así como el espacio que se ha abierto para que las organizaciones que quieran ser recibidas puedan solicitarlo.

En el correr de la tarde de hoy, la bancada del Frente Amplio entregará a la Comisión una propuesta con algunas delegaciones u organizaciones que nosotros entendemos que la Comisión debería convocar.

Simplemente, quería anunciar esa situación. Una vez conocida la agenda, haremos una propuesta de otras delegaciones que entendemos que tienen que venir a la Comisión.

SEÑOR VIANA (Pablo).- Quiero hacer una consulta sobre el funcionamiento de la Comisión. El señor Gabriel Berreta estuvo trabajando con nosotros durante la consideración de la LUC en el Senado y tiene un equipo conformado. Precisamente, me gustaría que uno de ellos, uno de los asesores, estuviera cerca para ir haciendo el seguimiento del cuadro comparativo. No sé si es posible que se lo autorice.

SEÑOR POSADA (Iván).- Con referencia a la propuesta que hacía el señor diputado Goñi y viendo cómo está armada la agenda, creo que si todos tenemos la misma voluntad, sería oportuno habilitar al PIT-CNT a participar en la reunión a partir del Zoom con el representante de la OIT, porque va a tratar la misma temática. Me parece que sería una buena cosa que la representación del PIT-CNT estuviera presente en esa instancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece una buena sugerencia. Por lo tanto, si no hay oposición en la Comisión, tramitamos la invitación al PIT-CNT para que comparezca en esa instancia y pueda dialogar con la OIT.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Quería corroborar la información dada por Presidencia sobre los criterios de funcionamiento respecto de que los asesores tengan lugares asignados especialmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a mantener ese criterio porque todos tenemos asesores. Yo también tengo a dos personas que van a estar trabajando del otro lado, y me parece que esa es la manera en que tenemos que hacerlo para no estar aglomerados. No podemos hacer la excepción para uno.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Concuerdo en la necesidad de tomar precauciones para preservarnos en el ambiente de trabajo y cuidarnos en el aspecto sanitario, pero no me parece que debamos tener un criterio excesivamente restrictivo porque todos, las bancadas y los partidos, tenemos a personas que han venido haciendo el seguimiento del proyecto de ley desde su ingreso al Senado de la República, que trabajan en equipo con nosotros y van aportando permanentemente. Obviamente que en algunos momentos hubo en el Senado excesos que perturbaron el trabajo de la Comisión, pero se pudieron corregir con el debido llamado de atención. Yo no digo que cada uno de los diputados tenga un asesor o un acompañante, pero me parece que podemos hacer una excepción por partidos políticos y permitir que algunas personas nos puedan acompañar o ayudar en sala siguiendo un criterio un poco menos inflexible que el planteado hasta ahora. Tomando todos los recaudos, nos pueden ayudar y colaborar con el trabajo.

SEÑOR SODANO (Martín).- Con respecto a lo que mencionaba el señor diputado Viviano, tengo una propuesta para hacer a los dos sectores, al sector

del gobierno y al Frente Amplio. Podemos designar a dos equipos de dos delegados. Nosotros tenemos un equipo que tiene todo el trabajo armado para el análisis de la LUC y ellos pueden designar a dos delegados; no llenamos la sala con asesores y no hay pelea con nadie. Podemos generar ese espacio.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Esto tiene que ver con un criterio general que tiene la Cámara. En la Cámara de Representantes no ingresan asesores a las comisiones -y por eso se procedió de esta manera-, como sí sucede en el Senado. Discutir esto implicaría revisar un criterio general que la Cámara tiene desde hace muchos años, por lo que tengo entendido. Cuando ingresé, hace cinco años, esta normativa ya estaba vigente.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- En algún momento, durante la discusión del Senado, se complicó un poco la situación en cuanto a los controles y al distanciamiento que hay que mantener. Acá somos más, y van a venir más compañeros. Yo apoyo el criterio que propuso el presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a estar haciendo acreditaciones a los asesores. Va a haber un control en los ingresos y los asesores podrán estar en las salas correspondientes. Recuerdo que los secretarios de bancada sí están habilitados para ingresar y participar de la trama interna de cada sector.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Simplemente quiero corroborar la vigencia de un criterio que se observa siempre, pacíficamente, en todas las comisiones, y es que cuando vienen delegaciones las escuchamos, les hacemos preguntas, pero no debatimos con ellas. Eso siempre se hace así. Es sano mantener este criterio y dejarlo explícito porque con la cantidad de delegaciones que concurrirán y el poco tiempo que tenemos, si nos ponemos a discutir con cada uno que viene se va a complicar el cumplimiento de nuestro trabajo en tiempo y forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me quería referir exactamente a ese tema, que no es menor. Tenemos una agenda cargada con temas complejos, y por eso pido a cada uno de los integrantes de la Comisión que hagamos un acto de autocontención en cuanto a que no nos extendamos en fundamentaciones teóricas. La idea es que venga la delegación, haga su exposición, y luego hagamos las preguntas. Todos sabemos lo que es preguntar. Acá hay compañeros de varias zafras, y a los compañeros nuevos les decimos que la idea es no hacer una fundamentación de cinco minutos para terminar en una pregunta de quince segundos. No se trata de hacer discusiones teóricas sobre la educación, la criminalidad, la colonización o el medio ambiente que después, en todo caso, podemos hacer en Cámara.

Las preguntas son para sacarnos las dudas que tengamos con respecto al articulado, las posiciones del Poder Ejecutivo y los distintos organismos. Yo diría que tengamos eso como criterio general; no se trata de un ámbito de debate entre nosotros en la interna de la Comisión, ni con los invitados. Hagan la artillería de preguntas que tengan, que naturalmente serán respondidas.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Estoy totalmente de acuerdo, siempre y cuando se mantenga el criterio por parte de la delegación. Si nos invitan a debatir, tenemos derecho a responder.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Estaba revisando la lista de las distintas delegaciones y quiero sugerir que se invite también al Congreso de

Intendentes, que creo que tenía interés en participar y dar su opinión sobre algunos temas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tomamos la sugerencia. ¿Sobre qué temas concretos cree que se querrían expresar? Pregunto esto para realizar la convocatoria en el momento correspondiente.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Sobre el sistema de compras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso sería en contratación administrativa.

SEÑOR SODANO (Martín).- Considero que también habría que invitar al sindicato de Fiscalía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Son ellos quienes tienen que pedir la invitación. En todo caso, así como el Frente Amplio nos va a hacer llegar un listado de interesados en concurrir, si hay algún otro por parte del oficialismo habría que hacerlo llegar a la Secretaría.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- Pediría que se agregara también a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, que veo que no figura. Sería bueno que nos dieran su opinión sobre algunos aspectos específicos del proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Perfecto.

Mañana vamos a adelantar treinta minutos el comienzo de la Comisión, porque el ministro de Defensa Nacional tiene acuerdo con el presidente a la hora 11. Entonces, vamos a recibirlo 9 y 30. Estamos tratando de adelantar una hora la comparecencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; estaba a las 12 y trataremos de adelantarlo para la hora 11.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Esta agenda la damos por confirmada o hay alguna delegación que todavía no se confirmó?

SEÑOR PRESIDENTE.- Las que están marcadas ya están confirmadas.

De martes y miércoles nos falta confirmar al Inisa; el jueves, falta confirmar el ministro de Industria, Energía y Minería, y el viernes está todo confirmado. El jueves, falta confirmar a Paganini, que va a concurrir con la Ursea y la Ursec.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al margen de las formalidades, yo soy un compañero más. Vamos a hacer que el funcionamiento de la Comisión sea formal, pero desacartonado en la comunicación. Si hay algún problema, todos sabemos cómo dialogar y cómo relacionarnos y llevar bien este trabajo. Confío en que no tenga que ejercer en ningún momento un acto de autoridad, que no me gustan, pero si hay que hacerlo, lo haré a discreción, sin importar el compañero que sea, el partido al que pertenezca o si tengo una amistad previa o no, porque en ello me va el respeto de ustedes en el funcionamiento correcto de la Comisión.

Descarto que vamos a tener un muy buen relacionamiento.

Como el señor diputado Lust no se encontraba en sala, reitero que vamos a hablar con los ministros para que no hagan otra cosa que exponer los capítulos correspondientes sin generar espacios de debate. La idea es que todos hagamos nada más que preguntas, porque acá no venimos a hablar de

los quince años del Frente Amplio ni del neoliberalismo de los noventa. Las fundamentaciones deben ser escuetas, breves, y se debe ir al grano.

Propongo un intermedio hasta la hora 14, cuando concurra la delegación del Ministerio del Interior.

(Se vota)

——Dieciocho en veinte: AFIRMATIVA.

La comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 10 y 50) ||

——Continúa la sesión.

(Es la hora 14 y 10)

——Para aquellos señores legisladores que no participan de la Comisión, les vamos a referir en términos genéricos algunas pautas. Como hay mucha gente en sala, pedimos que durante la sesión -salvo el que esté preguntando o contestando-, por razones sanitarias y de cercanía, mantengamos todos el barbijo. Para los señores legisladores visitantes -que no son integrantes de la Comisión-, el criterio que tenemos -consensuado entre todos sus integrantes- es que, una vez realizada la exposición de la delegación visitante, los señores diputados que integran la Comisión van a realizar las preguntas primero. Luego, pueden anotarse los señores legisladores visitantes. Para quienes no integren la Comisión y no estuvieron en la parte previa, les decimos que la idea es no realizar exposiciones extensas ni disquisiciones teóricas, sino ir al meollo de la cuestión. Se trata de capítulos largos y todos pueden tener dudas. Por eso la Mesa solicita que se haga referencia a la pregunta concreta, evitando circunloquios, discursos, introducciones, teorías, filosofías, etcétera, y yendo al grano. En tal sentido, si veo que desde la Presidencia algún compañero de cualquier pelo o de cualquier palo se pasa, le voy a recordar esta disposición para que se ciña a ella. De la misma manera, según las reglas generales del debate, evitemos alusiones y cualquier tipo de hechos ajenos a lo que es la discusión propia del texto.

Damos la bienvenida a los distinguidos visitantes del Ministerio del Interior, el señor ministro, Jorge Larrañaga, el señor subsecretario Guillermo Maciel, el señor director general de Secretaría, Luis Calabria, el señor director nacional de Policía, comisario general Diego Fernández, el señor director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, doctor Álvaro Garcé y el ayudante de la dirección de la Policía Nacional, capitán Yul Melneciuc.

La Sección I tiene diez capítulos relativos a la seguridad pública. Por lo tanto, como forma de tratamiento, sugerimos ir capítulo por capítulo; la idea es que la delegación que nos visita realice una exposición sobre ello. Culminada la exposición del capítulo referido, abrimos el juego de preguntas por parte de los señores legisladores que tengan dudas, señalando el artículo concreto. No vamos a hacer un análisis artículo por artículo, sino a plantear que los señores legisladores que quieran vayan realizando sus inquietudes sobre el texto del artículo que entiendan pertinente.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Muy buenas tardes.

Muchas gracias, señor presidente; muchas gracias a todos los señores legisladores y señoras legisladoras de todos los partidos por recibirme en este ámbito.

Estar de este lado del mostrador, luego de haber estado durante veinte años como parlamentario, es una instancia de suma importancia que mucho agradezco, porque me parece trascendente para la vida democrática de nuestro querido país.

Tenemos la responsabilidad de presentar la sección de seguridad del proyecto de ley de urgente consideración. Nuestra idea es hacer una muy rápida presentación para que luego haga uso de la palabra el subsecretario, doctor Guillermo Maciel.

Quiero señalar que desde el arranque el presidente, doctor Lacalle Pou, habló de que el país tiene una emergencia en materia de seguridad pública de la que nos tenemos que hacer cargo. Tenemos la responsabilidad y la obligación de hacerlo. En la última instancia electoral nos presentamos y comparecimos con un plan de gobierno ante la ciudadanía que recibió la apoyatura de la población en general, lo que supuso un compromiso de gobierno. Y el contenido de esta ley es hijo del compromiso de los partidos políticos que integran la coalición, compromisos y propuestas que fueron debatidos señalando, básicamente, que lo que se pretende es recuperar

la autoridad, el orden, la aplicación de la ley en el marco de los límites estrictos del Estado de derecho de la Constitución.

Esta sección consta de diez capítulos. El capítulo I, "Normas Penales", introduce modificaciones a la normativa penal vigente con el objetivo de establecer una regulación especial en materia de legitima defensa, circunstancias agravantes muy especiales, así como también en lo relativo a las figuras el encubrimiento, complicidad y resistencia al arresto.

Se establecen modificaciones a las penas relativas a delitos gravísimos. Se regulan nuevos tipos penales. En definitiva, se pretende impulsar estas propuestas para generar cambios; un cambio que propicie, genere, otorgue y concrete instrumentos para la Policía, para el sistema judicial a efectos de que juntos podamos defender y ayudar a defender a la sociedad.

En los últimos tiempos, y desde hace años, el país ha ido perdiendo respeto, valores en la sociedad. Seguramente todos tenemos responsabilidades -no creo que estén exclusivamente en un solo sector-, pero básicamente creemos que hay que cuidar a los que nos cuidan. Y en esa línea la única presunción sostenible, apoyable, es a favor del buen funcionario policial.

Este Ministerio del Interior no está ni estará nunca para proteger malas prácticas o prácticas abusivas en el ejercicio del uniforme y en el porte de las armas que la ciudadanía le da a la Policía Nacional para cuidar el destino de la paz pública.

Ningún Estado puede funcionar partiendo de la base de que sus funcionarios actúan mal porque esa es una suerte de inversión de los contenidos probatorios del deber ser de la función pública en general.

Por lo tanto, este conjunto de presunciones jurídicas relativas, porque admiten prueba en contrario, son además la confirmación de que este gobierno confía en el buen funcionamiento policial dentro de la Constitución, de la ley, para prestigiar la institucionalidad. Con todo respeto queremos ser garantía de eso ante el Parlamento, ante la Cámara de Representantes que tanto significan en la vida institucional y democrática de los uruguayos.

El Capítulo II refiere a "Normas sobre Proceso Penal", y ahí la discusión está dada.

El Capítulo III aborda la "Legislación Profesional Policial" y las modificaciones del caso.

La finalidad principal del Capítulo IV de "Normas Vinculadas sobre Estupefacientes" es elevar penas a los delitos en el manejo de las drogas, entendiendo que tenemos que librar buena parte de una decisiva batalla por la paz pública que impacta fuertemente en la sociedad debido al crecimiento del narcotráfico que como todos sabemos luego se desparrama.

El Capítulo V, "Normas sobre Adolescentes Privados de Libertad", introduce ciertas modificaciones.

El Capítulo VI refiere a "Normas sobre Gestión de la Privación de Libertad".

El Capítulo VII, contiene artículos sobre el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria.

El Capítulo VIII alude a "Normas de Prevención y Represión de la Violencia en Espectáculos Deportivos y en otros Espectáculos de Carácter Masivo".

El Capítulo IX, "Disposiciones Varias" se vincula a temas referidos a la pensión para víctimas de la violencia.

El Capítulo X alude a "Normas sobre Protección de la Soberanía en el Espacio Aéreo".

En fin; seguramente nos representan las expresiones que vertieron los señores senadores y señoras senadoras en sala cuando se abordó este proyecto en la primera Cámara, así como las expresiones que vertimos en la Comisión idéntica a esta en la Cámara de Senadores por lo que, para no ingresar en reiteraciones, en algunas ocasiones recurriremos a ese mecanismo de referencia para fundar las exposiciones del Ministerio del Interior.

Hoy nos prestigia la presencia del director de Secretaría de Inteligencia del Estado, doctor Álvaro Garcé, como lo hizo en la primera comparecencia en la Cámara de Senadores.

De acuerdo a la sugerencia del presidente de la Comisión, cedería el uso de la palabra al señor subsecretario, doctor Guillermo Maciel, para abordar el primer punto. Luego, en función de la dinámica que ordenen el presidente y la Comisión, estaremos a las interrogantes que se formalicen, a las diferencias o a las instancias que en el marco de esta Comisión convengan al interés de la Cámara de Representantes.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Señor presidente, señoras legisladores y señores legisladores: en primer lugar, queremos destacar y reconocer expresamente que el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo se perfeccionó, mejoró y enriqueció sustancialmente durante su trámite parlamentario. Y la satisfacción de que ello haya sido de esa forma y las respectivas consecuencias surgen de que de los ciento once capítulos que corresponden a la sección sobre seguridad, los primeros sesenta y tres fueron votados por unanimidad en el Senado.

Yendo concretamente al Capítulo I, sobre normas penales, hay dieciséis artículos en esta primera parte que, en forma general, podemos señalar que se tratan de ajustes a algunos artículos del Código Penal: nuevas tipificaciones complementarias a normas preexistentes, actualización de normas con precisiones muy específicas y ampliación de su aplicación en otros casos.

Puntualmente, por ejemplo, en el caso del artículo 26, que tiene que ver con la legítima defensa, lo que se hace es una actualización, una mejora en su redacción, una aclaración, con el objetivo de la defensa de la sociedad por sobre todas las cosas

A continuación, se establecen circunstancias muy agravantes para el homicidio, que apuntan básicamente a ciertos sujetos pasivos que se encuentran más expuestos por sus actividades específicas, que han sido amenazados en muchos casos y que están más expuestos a una violencia y a una delincuencia cada vez más amplia.

En materia de penalidad de cómplices, hay un agravamiento de las penas para quienes figuran como tales. Se tipifican nuevos delitos, como la resistencia al arresto o el agravio a la autoridad policial, con la función justamente de desanimar, prevenir y disuadir ese tipo de conductas. Se establecen agravantes al encubrimiento.

Luego, hay tres artículos consecutivos que tienen que ver con normas ya previstas en el Código Penal, de violación, abuso sexual y abuso sexual especialmente agravado. Básicamente, se aumentan las penas y se hace alguna pequeña modificación de redacción en cuanto a las presunciones en estos casos.

También hay un artículo nuevo, que tiene que ver con la receptación de elementos específicos, como son los chalecos, los implementos y las armas, básicamente de uso policial, que son buscados por los delincuentes, que -como hemos visto en episodios tan trágicos como el vivido hace poco más de una semana- matan a sangre fría para hacerse de un arma, de un chaleco o de un elemento de comunicación.

Respecto a las figuras del colaborador y el agente encubierto, que ya existen en el derecho positivo, lo que se hace es ampliar la cobertura y que los jueces en materia penal las puedan utilizar, porque ha demostrado ser una herramienta muy importante. Va a quedar sujeto a que sea el juez el que decida su aplicabilidad a un caso concreto y una investigación específica.

En el caso de la autoevasión, también se incluye un nuevo inciso para que aquel que se evade sin violencia sobre las cosas también tenga una penalidad en caso de ser recapturado y no ocurran casos como el de Morabito y sus socios, que se fugaron en su momento. Morabito aún está prófugo, pero los otros, que sí fueron recapturados, como no hubo violencia sobre las cosas, volvieron a prisión sin tener una penalidad nueva, pese a haberse fugado.

En cuanto a la ocupación indebida de espacios públicos, se modifica un poco la norma buscando recuperar lo más rápidamente posible los espacios públicos para la ciudadanía.

Se recoge, asimismo, a lo largo del proyecto y también en este capítulo, alguna idea de la administración anterior que no había sido concretada, por ejemplo, en lo que tiene que ver con la destrucción de pulseras o tobilleras electrónicas. Estas son cosas que se dan en casos de violencia doméstica, donde hay personas a las que se les pone la tobillera o la pulsera. Y hay casos en que hasta siete veces -como muy bien ha señalado el exministro del Interior, Bonomi- destruyeron la tobillera, y su recuperación cada una de las veces les cuesta US$ 7.000 al Estado, a los contribuyentes. Cada vez que esto ocurría, se le aplicaba por parte de la justicia la figura de desacato que actualmente existe.

Por último, el artículo 16 está dirigido a la protección en particular de trabajadores de la educación, la salud y el transporte a través de penas sustitutivas -no obviamente de prisión-, en pos de la convivencia y la erradicación de aquellas conductas violentas o antisociales que cada vez nos estamos acostumbrando más a que existan en la sociedad.

Esto tiene que ver con el Capítulo I.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo finalizado el señor subsecretario el análisis del Capítulo I, abrimos un espacio de preguntas sobre este tema a los integrantes de la Comisión.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- En cuanto al artículo 1º, escuché al ministro, conozco la fundamentación del aspecto de seguridad por parte del gobierno, que es coherente con su programa, tal como lo ha expresado. El ministro ha invocado la autoridad y el orden. Frente al artículo 1º, me surge una pregunta, porque encuentro que es un instituto que no va en el mismo sentido. Es decir, la legítima defensa, de alguna forma, implica una condición en la sociedad en la cual la autoridad y el orden no han podido resolver adecuadamente la defensa de los ciudadanos y, por lo tanto, el derecho prevé revertir esa situación, ante una agresión ilegítima, al propio ciudadano. A su vez, el ministro dijo en la Comisión en el Senado que de ninguna manera se quería hablar de gatillo fácil. Y esto me parece un poco incongruente con esta búsqueda de favorecer en la sociedad la preeminencia de la ley aplicada por los organismos y las instituciones que están para eso.

Entonces, elaboré algunas explicaciones y quisiera saber si son correctas a juicio de los miembros del Ministerio que están presentes.

¿Por qué se busca ampliar la legítima defensa? Me planteé que quizás eso se debía a que el instituto actualmente tiene una aplicación incorrecta o es controvertida. Busqué algunos elementos en la prensa, a través de internet, y no encontré. Quizás me sepan decir si existe una serie significativa por su cantidad, o sea, por la cantidad de veces en que se ha aplicado mal a juicio de las autoridades el instituto de la legítima defensa, procesándose a personas que debieron ser absueltas, o esto no ha sucedido en cantidad, pero sí en calidad. Ha habido hechos trascendentes en los cuales ha habido una injusticia muy marcada con la aplicación de la ley actual.

Luego, otra hipótesis que quisiera comentarles es la de que se quiere dar una señal. Lo digo porque esto fue lo que se planteó en varios momentos en el Senado, que había algunos artículos en los cuales lo que se quería era marcar fuertemente una señal hacia la sociedad, la policía o los delincuentes. En caso de que sea así, quisiera que me explicaran qué señal se quiere dar específicamente al establecer una zona tan amplia para la aplicación del principio de la legítima defensa como la que, aparentemente, en mi lectura, se establece en el artículo 1º. Es decir, me gustaría saber cuál es la señal que se quiere dar con la especificación que se hace de todas las zonas aledañas de un establecimiento, etcétera. En el otro caso en que me surge la misma pregunta es cuál es la señal que se quiere dar cuando se especifica que la existencia de agresión física no es un requisito para alegar legítima defensa cuando se reacciona ante la agresión a un derecho patrimonial. La forma en que está redactado el artículo sugiere que la presunción no exigiría la existencia de la agresión o podría explicarse incluso por el cese de la agresión.

Estas son las señales que me preocupan, y me gustaría que me las explicaran, porque sinceramente este artículo me sugiere que se habilita una concepción que prioriza la propiedad sobre la vida, con lo cual nos estaríamos acercando a lo del gatillo fácil, y me queda claro que no es la voluntad ni la intención de esta norma. No obstante, me gustaría que me explicaran que no se estaría dando esta señal, porque a mí me llega esa señal.

El último aspecto sobre el que quiero preguntar al Ministerio tiene que ver con el caso en que se presume defensa en el caso de un funcionario policial, porque creo entender que acá la intención es enviar una señal a la Policía. En ese sentido, pregunto por qué hay demasiado señales para el instituto policial y para los funcionarios policiales. Mi pregunta es si actualmente hay casos que justifican estas señales y por qué es tan necesario enviar una señal tan repetida, ya que -por lo que han expresado doctores en Derecho Penal, de la cátedra, etcétera- no sería necesario, porque ya existen artículos que cubren este tema y la presunta legítima defensa en el caso de un funcionario policial.

Por otra parte, con respecto al delito de agravio, volvemos al punto de que esta es una señal de protección específica, pero que ya estaría cubierta por el alcance de otros artículos del Código Penal. En este caso, pregunto si la razón para haber autonomizado este delito, en el caso de los funcionarios policiales -es decir, ante la existencia de un agravio, y con la generalidad que se hace-, se basa en la hipótesis de que no se haya podido procesar por estos otros casos, es decir, por atentado, por difamación, por violencia privada, por otros delitos que ya están previstos y que -en general, no específicamente- cubrirían a los funcionarios policiales. Este delito me preocupa porque, a mi entender, entra dentro de los delitos -no es el único, pero es el que me preocupa más- que no están vinculados a los delitos violentos, de los que son víctimas los funcionarios policiales, y me parece muy lógico que se haya previsto que cuando un asesinato recae sobre un funcionario policial, sea un agravante, porque ahí sí me parece que va dirigido a la represión y a la disuasión de un delito violento, al que un funcionario policial está más expuesto. Pero, en este caso, el agravio, el menoscabo, no parecen vinculados a ningún delito violento contra el funcionario policial ni, en general, contra la población. Sabemos que, a veces, hay altercados entre las personas que no tenemos ninguna función pública con salidas de tono. Por eso, me preocupa saber cuál es la razón por la cual se extrajo esto y se le dio esta generalidad, porque podría darse el caso de que se generaran posibles abusos, no por un presunto prejuicio contra los funcionarios policiales, sino porque están especialmente cubiertos y parecería haber una señal sobreestimada -incluso se aclara específicamente, lo que me chocó mucho- de que esto no abarca la mera discrepancia. Obviamente, en una democracia, está claro que podemos discrepar, no solamente con nuestros pares comunes, ciudadanos, sino también con los funcionarios policiales, con un juez, con un ministro, con un legislador o con quién sea.

Me parece que esa aclaración abarca a todo lo que no sea una mera discrepancia, a no subas el tono, etcétera, y me parece excesivo para el nivel de convivencia que tenemos.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Me quiero referir al artículo 16, viejo artículo 17.

Acompañamos en el Senado este artículo, y dejé planteada mi posición al respecto, porque creo que no es positivo generar una instancia de este tipo en los ámbitos educativos. Entonces, pregunto si existe algún tipo de estudio, análisis o investigación que fundamente que este tipo de institutos que se están creando realmente vaya a mejorar la convivencia en los centros educativos.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Ya se ha preguntado sobre los artículos 1º, 3º, 4º, 11, 16 del Capítulo I, que creo que son los más importantes.

Se ha planteado una extensión del alcance de la figura de la legítima defensa, que nos tiene muy preocupados, en la medida en que este tipo de señales puede conducir a los ciudadanos a tomar decisiones que pongan en peligro hasta su vida, porque lo que nosotros necesitamos es que quienes tienen el monopolio del uso de la fuerza y de las armas y están entrenados para ello sean quienes repriman el delito, y no los ciudadanos, independientemente de las normas que nos habilitan a defendernos en este caso o a actuar en otras hipótesis. En definitiva, esta situación puede generar complejidades, más cuando se establecen algunos elementos, por ejemplo, que la legítima defensa sea ejercida respecto a las cuestiones patrimoniales, saliéndose de la hipótesis de la agresión física y se la extiende para preservar los bienes patrimoniales y la posibilidad de repeler la acción ilegítima, como así también lo que se ha planteado respecto de la extensión del concepto de hogar, que abarca también los alrededores. Evidentemente, nadie quiere, menos cuando se proyecta una ley, que se den casos que no están previstos en ella. Ahora bien, hay situaciones que la casuística puede generar. Por ejemplo, hace muy poco mataron a un grafitero por estar en las inmediaciones de una casa haciendo un grafiti, y fue repelido con un arma de fuego. Entonces, en esta hipótesis que estamos planteando, se extiende la protección de la legítima defensa, inclusive, a los hogares en las zonas suburbanas, a su jardín, su cochera, su parrillero; podrían darse situaciones de esta naturaleza, que nos preocupan mucho. Ya se ha preguntado sobre eso; simplemente, quería contextualizarlo en ese sentido.

Me gustaría tener alguna explicación de por qué se rompe la lógica de la proporcionalidad de penas en el caso del artículo 3º, en el sentido de que se está elevando la pena para cómplices. De hecho, en el artículo 89 del Código Penal se establecen claramente situaciones diferentes para los autores o coautores y los cómplices; según lo establecido, para el caso de los cómplices se les adjudica un tercio de la pena que recibirían si hubieran sido autores del hecho, o sea, un tercio de la pena máxima. La figura de cómplice es bien amplia, puede ser desde el que pasó un dato por celular hasta el que hizo de campana en la esquina frente a un hurto, robo y, en virtud de esas circunstancias, puede terminar involucrado. De hecho, ya en nuestra normativa tenemos la posibilidad de que los señores jueces, en función de la participación de los cómplices, puedan elevar el reproche penal a la situación de autores o coautores. Entonces, ¿cuál sería la razón en este caso para romper esa proporcionalidad, que dentro del Derecho Penal es importante, con respecto a las conductas que estamos reprochando? Me parece que sería bueno que se nos diera alguna explicación por parte del Ministerio, porque siento que en este caso se estaría aplicando la misma pena para los coautores que para los cómplices. Creo que nadie entiende que los cómplices no sean responsables penales, el problema es cuál es la proporcionalidad que se les otorga. Estamos en una sesión de trabajo y es por ello que lo pregunto.

El artículo 4º, referido al delito de la resistencia al arresto, tiene un escenario problemático que nos gustaría analizar. En este caso, las autoridades decidieron calificar delito resistirse a un arresto, una de las actividades que es la esencia de la policía. Por supuesto, quienes hayan

cometido un delito y sean perseguidos por la policía, naturalmente, no van a dejar de haber cometido el primer delito por resistirse al arresto. Entiendo que los mensajes que está dando el Ministerio del Interior, que me parecen oportunos, de prevención del delito, de represión, no van a evitar que algún delincuente cometa un delito porque después le van a tipificar otro si se resiste al arresto. Ese es el primer elemento.

El segundo elemento es que allí se establecen algunas situaciones que podrían generar un reproche penal de esta naturaleza, ya no para los casos de delincuentes, sino para otras circunstancias porque, tal como está redactado el artículo, hace referencia, precisamente, a la resistencia que se pudiera oponer después de la voz de alto de la policía. Aquí estamos hablando de hipótesis que no tienen por qué darse en el marco de un hecho delictivo; bien pueden darse situaciones de esta naturaleza en otras circunstancias, inclusive, en conflictos generados a partir de protestas sociales en los que puede haber intervención policial y termine tipificándose ese delito. Por ejemplo: podría ser el caso de una trifulca en una cancha de fútbol o una manifestación estudiantil; se podrían generar ciertos desbordes por parte de algunas personas y la actuación de la policía podría quedar en entredicho con algunos forcejeos que se podrían llegar a dar con los manifestantes.

Nos parece que hay que analizar estas situaciones porque pueden quedar comprendidas en la tipificación de ese delito y ello nos preocupa mucho. Me gustaría que las autoridades pudieran explayarse un poco más sobre estos artículos a cuenta de que volvamos a intervenir una vez escuchado lo que tienen para profundizar al respecto.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- El señor diputado Alejandro Sánchez hizo una apreciación sobre el tema de la resistencia al arresto, y yo comparto su preocupación.

En ese sentido, me gustaría saber si una persona que no ha cometido ningún delito, que no está en una manifestación o en una protesta que se complica y que por un error de los funcionarios policiales -que pueden cometerlo, como cualquier otro ser humano- es confundida con otra persona, se resiste al arresto, dada esta tipificación, estaría cayendo en un delito, a pesar de no haber cometido ninguno previo y no tener ninguna intención ni siquiera en el marco del ejercicio de un derecho particular como el de protesta, sino simplemente en el ejercicio normal de su vida cotidiana.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita silencio por el debido respeto a las personas que están interviniendo.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- Le agradezco, señor presidente.

Sé que las autoridades del Ministerio están escuchando con suma atención. Me doy cuenta de que a pesar del ruido estaban atentas a mi inquietud.

De la lectura del artículo no logro desentrañar que no sea así; tal vez, ello se deba a mis conocimientos de derecho. En principio, me parece que hay una tipificación de delito por el cual una persona, solo con esto, estaría incurriendo en un delito, aunque después el juez o el fiscal puedan desestimarlo. De todas formas, me parece que esto es muy complejo porque podría haber una cadena de insucesos en este sentido.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- El artículo 11 dice, en parte: "El que obstaculice, agravie, atente, arroje objetos, amenace o insulte, por palabras, escritos o hechos, a la autoridad policial en ejercicio de sus funciones o con motivo de estas, será castigado con una pena de tres a dieciocho meses de prisión". Tiene una redacción bastante extensa y, además, un considerable grado de subjetividad. ¿Qué es lo que me agravia a mí? ¿Por qué un agente de policía se puede sentir agraviado? ¿Cuáles son esos elementos? Creo que esto ingresa en un escenario de cierta subjetividad que puede generar grandes problemas y, más aún, cuando ya tenemos tipificados delitos en el Código Penal que pueden caer en esta figura; también existen figuras penales que contemplan el caso de si una persona insulta a otra, agrede, le tira un objeto u obstaculiza el procedimiento policial. Entonces, no entendemos por qué crear un delito de esta naturaleza tan subjetivo, que se puede prestar para distintas interpretaciones y puede propiciar ciertos episodios que nadie quiere, que pueden llevar a situaciones de indefensión de los ciudadanos. En realidad, el bien que estamos tutelando son los derechos de los ciudadanos. Por eso, también hay que tutelar y defender los de aquellos funcionarios, en este caso públicos, que preservan el orden público en nuestro país. Naturalmente, también a ellos hay que protegerlos, y más cuando están cumpliendo esas funciones en la sociedad, pero el bien a tutelar es el derecho de los ciudadanos. Y aquí parecería que los ciudadanos pueden caer en hipótesis de delito si la policía se siente agraviada frente a una situación, por ejemplo, de escritos o de determinados hechos.

Esta es una situación que nos tiene muy preocupados y nos gustaría profundizar en ella.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Yo sé que usted es un acérrimo liberal.

Si uno lee el artículo 11 en su integralidad, podría llevar a pensar que algún tipo de manifestaciones públicas podrían caer dentro de las figuras que aquí se establecen. A nuestro entender -tal como planteaba el señor diputado Sánchez-, ya existe una serie de tipificaciones que podrían establecerse como delitos. Entonces, la pregunta tiene que ver con cuáles son las hipótesis de peligro que están manejando desde el Ministerio del Interior para esta modificación.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Esa pregunta será contestada por el subsecretario, doctor Maciel, y pediría que después pudiera hacer uso de la palabra el director de la Secretaría de Inteligencia del Estado.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Vamos a contestar respetando el orden de los artículos 1º, 3º, 4º, 11 y 17. Primero, yo me referiré a ellos en ese orden, y luego el doctor Garcé podrá complementar lo que yo exprese.

Lo que busca el artículo 1º con esta nueva redacción de la norma es una mejor protección legal de las posibles víctimas y de sus derechos ante el agresor, con pautas objetivas de apreciación, como la racionalidad de la defensa ante un ataque ilegítimo. Se mantienen los tres elementos o circunstancias que deben concurrir, que son la agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado, y la falta de provocación suficiente, que están previstas en el artículo 26.

Como decía, en términos generales se busca mejorar, actualizar y aclarar la redacción, el alcance y las condiciones que también se establecen para la aplicación de los diferentes numerales que vienen a continuación

En particular -como lo señalan varias posiciones doctrinarias-, esto bien lo establece el actual artículo 26, que señala que la legítima defensa implica obrar "en defensa de su persona o derechos, o de la persona o derechos de otro". Es decir que incluye -desde 1933 hasta la fecha- la legítima defensa de todos los derechos. Por eso el codificador puso en el mismo plano la vida y el resto de los derechos consagrados en el artículo 7º de la Constitución de la República. Por ende, no se protege solo la vida de la persona, sino también los demás derechos, como el derecho al trabajo, el derecho a la libertad, o el derecho a la propiedad.

¿Qué es lo que ocurre en la práctica? Tal como ha señalado públicamente el doctor Amadeo Ottati, por ejemplo, hay un criterio muchas veces equivocado de interpretación judicial del literal B) del numeral 1 del artículo 26, porque se hace una lectura incompleta del mismo, que toma en cuenta el medio empleado por quien se defiende de una agresión, lo que no es solo para repelerla, sino también para impedir un daño emergente de ella. En la práctica suele ponerse en el centro del instituto de la legítima defensa la agresión física a la persona, que debe defenderse, o sea su derecho a la vida -según el doctor Ottati-, sin advertir que el numeral 1 es más amplio porque protege, además, los otros derechos, entendiéndose por tales los enumerados en el artículo 7º de la Constitución de la República. En todo caso, será la correcta apreciación del concepto de racionalidad la que permita descartar el caso de alguien que mate o hiera gravemente a un delincuente, y en cambio ampare a quien, por ejemplo, lo haga para evitar una rapiña del producido de varias jornadas de trabajo destinado al mantenimiento de su familia, a proteger la jubilación que tiene para sobrevivir, o al pago del sueldo de sus trabajadores. El elemento básico en el artículo 1° es la racionalidad del medio empleado, que debe ser suficiente para repeler la agresión, impedir el daño de la vida, o de los demás derechos consagrados en el artículo 7º de la Constitución.

En suma, esto apunta a la defensa de todos los derechos, no desde ahora, sino desde siempre; desde 1933 el doctor Irureta Goyena plasmó este artículo. Insistimos en recordar que el codificador puso en el mismo plano todos los derechos. Las modificaciones que ahora se plantean a esta norma solo evitan, o tratan de evitar, errores de interpretación.

Otro aspecto no menos importante -creemos que es sustancial-, es que quien va a apreciar la configuración de la legítima defensa siempre es el juez. Él es el que siempre deberá valorar esta circunstancias y, en caso de que haya excesos, ya están previstas en nuestro Código Penal las figuras de la justicia por mano propia -lo que está incluido en el artículo 198 del Código Penal- o la violencia privada, lo que cito a modo de ejemplo.

Se incluye en la norma extender esa legítima defensa -aparte del hogar- a los ámbitos de actividad comercial, industrial o agropecuaria, pero no en el libre albedrío ni en cualquier circunstancia, sino bajo ciertas condiciones específicas: violencia, amenazas, situación de peligro para la persona que está en esos ámbitos. Así lo expresa la norma, y así ha sido reclamado por expertos y operadores judiciales en la materia.

El hecho de aclarar el concepto de dependencias va en el mismo sentido, es decir, en el de evitar interpretaciones o discusiones para las circunstancias en las que el evento se dé dentro de lo hogar, pero en una terraza o en una azotea, por ejemplo; esas son circunstancias que se consideran comprendidas dentro del hogar, y en las zonas rurales se contemplan los ámbitos cercanos o de proximidad al establecimiento.

Aparece también un elemento que nos parece cardinal para incorporar, que es la presunción de legítima defensa policial o de los funcionarios del Ministerio del Interior. Son precisamente estos funcionarios, cada día más expuestos, ya que están en la primera línea de defensa de la sociedad, los que hay que priorizar; esto implica defender a quienes nos defienden. Hoy los funcionarios policiales y también los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, están abocados -especialmente en este último caso, y a modo de ejemplo- al patrullaje de fronteras, a la policía aeroportuaria, a los trabajos de la Prefectura Nacional Naval, a la custodia perimetral de las cárceles y, eventualmente, el día de mañana, su tarea se podría ampliar a otros ámbitos. Lo que se busca es consagrar mayores garantías para el cumplimiento de la función policial otorgada por el Estado, es decir, amparar a estos funcionarios en cumplimiento de su deber y expuestos cada vez más a una delincuencia más violenta y más agresiva.

Entendemos que corresponde -de acuerdo con estas aseveraciones y las que ya hicimos en nuestra exposición en el Senado- actualizar estos instrumentos en defensa, básicamente, de los derechos humanos de la inmensa mayoría de la población, que está compuesta por gente honesta y trabajadora, que se ve sometida, en un instante, al asedio y la agresión ilegítima de parte de un criminal o un delincuente.

Con esa medida no se está incentivando al gatillo fácil, del cual ya hoy gozan los delincuentes que van a cometer un delito tal vez menor, como el hurto, ya que si aparece el titular de la casa, el dueño del hogar, no tienen reparos en dispararle directamente a matar, y no simplemente para asustarlo o ahuyentarlo. Con esta medida no se está incentivando a la población a que posea armas, ni a que haga justicia por mano propia, sino que las modificaciones que se hacen permiten la defensa de las personas cuando otros sujetos agreden ilegítimamente o invaden sus hogares o sus establecimientos, de forma tal de protegerlos a texto expreso. La reforma pretende, por lo tanto, respaldar a la sociedad en su conjunto en casos en que lo necesite, precisamente, por razones de invasión o de sometimiento por parte de la delincuencia, para que pueda actuar en su legítima defensa y generar así la tranquilidad de sentirse legítimamente protegida y que no siga indefensa ante la agresión.

El artículo 3º -acerca del cual va a ahondar más detalladamente el doctor Garcé- busca, precisamente, agravar la situación de quienes sean cómplices, no en general, sino en determinados delitos específicos nombrados en la norma: el copamiento, la rapiña, la receptación. Esta es una clara señal política y jurídica que se quiere dar, y nuevamente será el juez quien determine las circunstancias y la aplicabilidad de esta norma. El artículo 4º, sobre la resistencia al arresto, claramente es una figura nueva que se tipifica, que está propuesta como una variante de la figura del desacato, el cual hoy ha demostrado ser insuficiente como medida para estas circunstancias. Aquí se

tipifica de forma autónoma esta figura, lo que es totalmente admisible desde el punto de vista técnico, político y jurídico. Se trata de esta forma de fortalecer y respaldar la actuación policial para que defienda la sociedad; también se busca restablecer la autoridad y el respeto a la investidura en el ejercicio de la función que ejerce la autoridad policial.

Quien va a apreciar la configuración de esta figura, nuevamente, es el Juez; no es la Policía la que avala la configuración o la tipificación de este delito.

Si hoy se admite sin ningún problema la figura del desacato en el artículo 173 del Código Penal, sin cuestionamiento habría que admitir esta nueva figura que se está incorporando.

El artículo 11 -que también agrega al Código Penal una tipificación nueva: el agravio a la autoridad policial- implica una fuerte señal política y jurídica de respaldo a la Policía para que defienda a la sociedad. Es un nuevo artículo con sus propias agravantes, que tiene como objetivo fortalecer la defensa de la actuación policial y de su investidura en el ejercicio legal de su función, y restablecer la autoridad y el respeto a la norma. Es una figura distinta y complementaria del desacato y del atentado -que ya existen en el Código Penal- a través de la que se busca desalentar y disuadir conductas agresivas y antisociales.

Esta nueva norma no implica de manera alguna limitar el derecho a la libre expresión ni a la crítica periodística de otro tenor, sino que a lo que apunta es a defender y a que se respete la autoridad y su investidura. Como es lógico, nuevamente, en este caso será el juez y la Justicia que determinen o no su aplicación.

Se sancionará, por ejemplo, a quien salive a un policía, le ensucie el uniforme con pintura, le arroje objetos, obstruya u obstaculice su función, lo agobie o vilipendie con insultos, o lo increpe, como ocurre muchas veces en algunas situaciones puntuales cuando van a detener a un delincuente y otras personas se le acercan para acosarlo ante tal detención.

Como algunos ya han señalado, si no hay objeciones para penar el desacato, el atentado o, incluso, las injurias previstas en el artículo 344 del Código Penal, con el mismo criterio no tendría que haber cuestionamientos a esta norma. Quien va a apreciarlo -insisto nuevamente- es el juez, no la Policía.

Se hacía referencia también a algunos términos utilizados en el artículo, que tienen que ver con hechos, palabras y escritos. Sobre eso decimos que la misma terminología existe hoy en el artículo 344 del Código Penal, además de aplicarle la misma pena, de tres a dieciocho meses. Allí se utilizan las mismas palabras y nadie se ha alarmado ni ha pedido la modificación del artículo 344 cuando emplea la misma terminología.

Lo mismo ocurre con la incitación al odio, el desprecio y la violencia hacia determinadas personas establecido en el agregado como artículo 149 bis del Código Penal, en el cual la pena es la misma, es decir, de tres a dieciocho meses. Se habla de "cualquier medio", lo que implica palabras, escritos o hechos. Quiere decir que todas esas circunstancias están cubiertas ya en la legislación vigente sin que hayan generado ningún tipo de dificultad en su aplicación. Por eso es que el artículo toma aspectos que ya están regulados,

frases o palabras que ya están en la legislación vigente, para recrear un nuevo artículo más concreto.

El artículo 16, relativo a la protección de trabajadores de la educación, de la salud y del transporte, también es una clara señal política y jurídica de respuesta a una situación gravísima que en los últimos años ha venido creciendo y reiterándose.

Este artículo apunta a recuperar y velar por la convivencia, por el respeto, por la tolerancia, por los valores, y marca claramente que no se admitirán conductas violentas o antisociales.

Existe como antecedente un proyecto de ley del senador -entonces diputado- Adrián Peña, de agosto de 2016, que recoge prácticamente la misma norma, salvo que acá se agregó a los trabajadores de la salud y del transporte.

Se trata de situaciones de violencia inadmisibles, condenables, que generan muchas veces que los primeros perjudicados sean -más allá de los maestros o directores agredidos ilegítima e injustamente- los niños que van a la escuela y que se quedan sin clases.

Es obligación del Estado velar por la protección, en particular de maestros y profesores. Esto no implica judicializar la educación, sino cumplir con el deber que tiene el Estado, que es el de proteger algo tan prestigioso como la labor educativa.

La norma prevé que se apliquen multas y medidas sustitutivas. Inclusive, la sanción penal está diluida. Proteger a la educación es proteger a nuestros niños y adolescentes, y a nuestro futuro.

Vuelvo al artículo 1° para hacer una muy breve referencia.

En el Parlamento existen antecedentes de una cantidad de proyectos de ley -que van en esta sintonía, y que fueron inspiración para este artículo- presentados por el doctor Luis Lacalle Pou y una serie de senadores del Partido Nacional en el año 2016. Asimismo, en el año 2012, el entonces diputado José Amy y el senador Francisco Gallinal presentaron un proyecto en ese sentido; y en 2017 el senador Luis Alberto Heber también presentó una propuesta de ese tipo.

Todos estos antecedentes fueron tomados en consideración para elaborar el artículo 1° que hoy está a consideración del Poder Legislativo.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- En primer lugar, quiero saludar al señor presidente y por su intermedio a las señoras diputadas y señores diputados de esta Comisión especial, y a los otros legisladores que acompañan esta sesión.

Por supuesto, es un gusto acompañar la delegación del Ministerio del Interior. Ya lo hemos hecho en ocasión de la defensa de este proyecto de ley de urgente consideración en el Senado.

Antes de referirme a algunas cosas que van quedando pendientes, quiero dar una breve explicación para que no haya confusión, aunque sé que las diputadas y diputados conocen bien la estructura del Ministerio del Interior y de Presidencia, y no creo que nadie suponga erróneamente que estoy en representación de la inteligencia policial.

Yo soy el titular del Sistema Nacional de Inteligencia, cuyo vértice es la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado que funciona en el Poder Ejecutivo, actuando el presidente en acuerdo con los ministros del Interior, Defensa Nacional, Economía y Finanzas y la Cancillería. Acompaño al ministro y a la delegación con todo gusto. Estaré presente cuando venga el Ministerio de Defensa Nacional porque así lo dispuso el ministro de esa Cartera, y también para el tratamiento de la Sección II que refiere a la inteligencia estratégica de Estado.

Lo aclaro porque en algún momento se puede generar alguna duda de por qué el titular de la inteligencia está acompañando al Ministerio del Interior, después al de Defensa Nacional y después -por derecho propio- en oportunidad del tratamiento de la Sección II.

Por razones de brevedad no voy a insistir en lo que ya ha sostenido el ministro y ha aclarado el señor subsecretario. Creo que a esta altura quedan pendientes de respuesta algunas inquietudes de la señora diputada Porrini, sobre todo de su primer intervención referida al artículo 1° que modifica el artículo 26 del Código Penal, y una del señor diputado Sánchez referida a cuestiones de técnica legislativa.

En cuanto a la legítima defensa, yo quiero decir en nombre del Poder Ejecutivo que no es a partir de la mala aplicación del instituto que se plantea una modificación. Lo que se está haciendo es rediseñar una figura jurídica que, como muy bien repasó el señor subsecretario, existe en el Código Penal desde 1934, pero que existía ya en el Derecho Romano. La legítima defensa es un instituto de larga trayectoria jurídica. ¿Por qué el Poder Ejecutivo entiende -no es menor que sea el primer artículo de la primera sección de esta ley- que es necesario modificar su alcance? Nosotros partimos de la base de que corresponde, que es procedente aplicar la presunción de legítima defensa del personal policial, y que eso no va a generar un problema de gatillo fácil. ¿Por qué decimos esto? En primer lugar, aquí no se ha argumentado -nadie lo ha hecho, tampoco en ocasión de la discusión en el Senado- que no es aplicable a los cuerpos de seguridad del Estado la presunción de la legítima defensa. Esta era una tesis que antes se decía. Se decía que no corresponde porque ya están amparados por otra causa de justificación que es la del cumplimiento de la ley. Entonces, no correspondería, bajo ningún concepto, atribuirles una presunción de legítima defensa. Creo que esa es una cuestión que está zanjada a nivel doctrinario, por lo menos, desde 1995. En ese sentido, en el Sendo hemos citado un artículo del doctor Eduardo Duarte Nosei sobre la procedencia de la presunción de legítima defensa a favor de los cuerpos de seguridad del Estado. Aquí no se ha planteado eso, por lo tanto, no abundo en esa cuestión.

Sí se ha dicho en forma reiterada, que hay un temor, una preocupación -ese es el término que hemos escuchado- sobre la posibilidad de un exceso y por esa vía llegar a una situación de gatillo fácil.

Quiero recordar que hace veinte años que existe en el derecho positivo una presunción en favor de los cuerpos de seguridad del Estado, y no ha generado ese efecto. Si vamos a la Ley N° 17.243, del año 2000, vemos que su artículo 77 introdujo una presunción de cumplimiento de la ley en favor de los funcionarios militares que custodian los perímetros penitenciarios. Y no ha

sucedido el efecto que se preanuncia que va a ocurrir ahora. No va a suceder porque la práctica de alguna manera lo confirma, pero además porque la redacción del instituto es suficientemente garantista en el sentido de que solo introduce una presunción precaria.

El señor ministro y el señor subsecretario han dicho muy bien "presunción relativa". En el derecho positivo uruguayo existen dos tipos de presunciones: las absolutas y las relativas. Las absolutas no admiten prueba en contrario. Por ejemplo, si un menor impúber otorga un contrato, sería absolutamente nulo, por falta de consentimiento. Del mismo modo -ante la comisión del Senado poníamos el mismo ejemplo-, si hay una relación sexual entre un custodia y una persona detenida legalmente, por más que se argumente por parte de quienes participaron de ella que hubo libre consentimiento, la ley establece que no, y eso es irreversible. La presunción que inhabilita a pensar que hubo un consentimiento libre es irreversible. Acá pasa lo contrario. Se puede perfectamente revertir el alcance de esta presunción, en el sentido de que bastaría que se aporte la prueba en contrario, y nada más.

La práctica y la redacción del instituto nos permiten avizorar que esa preocupación de gatillo fácil es comprensible, pero no estaría justificada, debido a cuál es el alcance de este proyecto de ley que cuenta con media sanción.

En definitiva, entendemos que no se dará la situación de gatillo fácil y, sobre todo, no se dará un efecto que se planteaba en una de las preguntas: no se va a alterar el orden de los bienes jurídicamente protegidos por la Constitución. Es decir que no se está poniendo a la vida por debajo de la propiedad. Se mantiene perfectamente la gradación que está en el artículo 7° de la Constitución, que establece que todos los habitantes de la República tienen el derecho a ser protegidos en el goce de su vida, honor, libertad, seguridad, trabajo y propiedad. La vida está primero, y la propiedad va enumerada en el último lugar. La razón por la cual se modifica, se hace una referencia que aclara mejor cómo procede la legítima defensa en relación al derecho de propiedad, es lo decía el señor subsecretario Es que con la redacción actual, a juicio del Poder Ejecutivo, no está quedando suficientemente claro el alcance del instituto, que no es solo para proteger la vida o solamente la integridad física, sino también otros derechos que incluyen los derechos patrimoniales. No se está incluyendo a los derechos patrimoniales para ser tutelados por la legítima defensa y mucho menos se les da un valor por encima del derecho a la integridad física o a la vida, sino que se mantiene perfectamente el orden constitucionalmente establecido.

También quiero decir que tal como está el artículo 1° de la ley y, en definitiva, la redacción resultante del artículo 26 del Código Penal, aquí no se toca absolutamente ninguno de los principios que regulan el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad del Estado. Esta es una cuestión central, particularmente delicada, y le quiero dedicar algunos minutos.

El Estado tiene, no el monopolio, sino el cuasi monopolio del uso legítimo de la fuerza. No tiene el monopolio puesto que, en determinadas circunstancias jurídicamente reguladas, se les permite a los particulares hacer un uso legítimo de la fuerza. La legítima defensa es un típico ejemplo de esto

que digo. También lo es el artículo 27 -estado de necesidad-; también lo es el arresto ciudadano, que estaba regulado por el artículo 121 del CPP anterior y ahora es el artículo 220 del actual.

Cabría decir lo mismo con respecto al derecho de huelga. El derecho de huelga es fuerza legítima ejercida por los particulares. En sede de derecho civil se autoriza la retención en determinadas situaciones en las cuales una persona puede no devolver un bien hasta que no se le pague, si ha realizado una tarea de mejora ese bien.

El Estado retiene para sí, en principio, la regla del uso de la fuerza, pero lo cede y devuelve a los particulares en situaciones excepcionales. Lo digo porque en algún momento se habló del monopolio de la fuerza por parte del Estado y, en realidad, los cuerpos de seguridad del Estado tienen la delicada tarea de "actuar la ley", como dicen los españoles. Actuar la ley implica ser los titulares de la fuerza del Estado -nada más ni nada menos- que debe ser utilizada en forma moderada, racional, proporcional y progresiva, porque así lo establece el artículo 4° de la Ley N° 18.315 relativa al procedimiento policial, cuando señala los principios de la actuación policial.

Quiero hacer expresa mención a algo que no deroga este proyecto. Me refiero a que se mantiene el carácter jurídicamente obligatorio de determinadas normas de derecho internacional que regulan el uso de la fuerza. El inciso final del artículo 4° de la ley de procedimiento policial remite al Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley. Es una norma conocida de Naciones Unidas; la Resolución 34/169 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de diciembre de 1979, es una directriz. Naciones Unidas indica a los Estado cuáles deben ser las pautas para que sus cuerpos de seguridad utilicen la fuerza. En el caso del derecho uruguayo, por una virtud de la ley de procedimiento policial, eso es derecho positivo. Entonces, los cuerpos de seguridad del Estado -no hablo solo de la Policía, sino en general de todos aquellos cuerpos de seguridad que tienen atribuidos una función de policía interna: Policía Aeroportuaria, Prefectura, personal militar en las cárceles, personal militar desplegado en fronteras- tienen la misma obligación de racionalidad, moderación, proporcionalidad. Y la tienen, no solo por recomendación de Naciones Unidas, sino por expreso mandato del derecho positivo uruguayo.

Señalo todo esto a riesgo de ser un poco extenso en la argumentación, pero lo hago en el sentido de que si bien el Poder Ejecutivo comprende y considera legítima la preocupación de los legisladores de la oposición, al mismo tiempo hemos sido muy cuidadosos en establecer los límites a la legítima defensa y no ir más allá de lo que admite el derecho positivo uruguayo en su contexto, es decir, como sistema lógico y total.

Quedaría una última cuestión respecto al punto de la legítima defensa: no por casualidad los funcionarios policiales -sindicalizados y no sindicalizados- inmediatamente le dieron una amplia bienvenida a esta inciativa que hoy cuenta con media sanción, pero que fue proyecto de ley en 2016 y 2017. Fueron los propios funcionarios policiales los que dijeron: estamos de acuerdo con esto; estamos de acuerdo en que se plantee y en que sea, además, una presunción precaria, reversible. Creo que esa opinión de parte interesada es un argumento muy fuerte en favor de lo que decimos.

Las otras preocupaciones planteadas por el diputado Alejandro Sánchez y por la diputada Alicia Porrini en su segunda intervención, son cuestiones de política legislativa. No he visto cuestiones de técnica penal; en su mayoría creo que son objeciones de política legislativa comprensibles. Se ha dicho, por ejemplo: ¿para qué establecer el artículo 11, el agravio a la autoridad policial? Esto tiene una razón de ser, y la fundamento en política legislativa. Sabemos que existe una figura madre, que es el desacato. Es verdad lo que se ha dicho, en el sentido que ya existe una figura aplicable al caso. ¿Por qué el Poder Ejecutivo va en la línea de crear una figura autónoma? Porque entendemos -como ha dicho el señor subsecretario- que es necesario no solo dar una señal, sino un respaldo jurídico concreto a la Policía en sus funciones de tutela del orden público. En ese plano no estamos desconociendo que cuando se modifican y crean determinadas figuras autónomas, ello se hace a partir de figuras madre, como en este caso. No es un ejemplo nuevo en el derecho uruguayo. Si nosotros recordamos la Ley Nº 16.707 de 1995, de seguridad ciudadana, vamos a encontrar un ejemplo calcado de este. Alguien, en su momento, argumentó: "¿Para qué se va a crear la figura de la receptación -artículo 350 bis del Código Penal- si ya se tiene al encubrimiento?". En aquel momento se argumentó -lo seguimos haciendo en la misma línea veinticinco años después- la creación de una figura particular, porque entendíamos que era de correcta técnica legislativa. Lo mismo cabría decir en relación al artículo 344 bis actual del Código Penal que nació en la misma reforma de 1995. En su momento, se decía: "¿Para qué van a crear la rapiña con privación de libertad o copamiento si existe la privación de libertad -el artículo 281- y la rapiña simple?". Es cuestión de hacer jugar la conjunción de las figuras y, entonces, no sería necesario; eso se decía en 1995. Sin embargo, la práctica demostró que la creación de la figura tuvo su rendimiento y fue un instrumento que permitió a la Justicia enfrentar un delito que en aquel momento estaba incrementándose exponencialmente y que cortó su evolución. Evidentemente, eso fue el resultado de una modificación de la legislación.

Por lo tanto, esa es la razón por la cual el Poder Ejecutivo hoy va en la misma línea, no experimentando, sino recorriendo un camino que ya se ha hecho, autonomizando determinadas figuras porque se entiende que técnicamente es conveniente; por ello, las razones de política legislativa.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Como aporte que puedo hacer a lo que los prestigiosos juristas que me antecedieron en el uso de la palabra desde el punto de vista de los hechos, debo decir que es necesario naturalizar la autoridad. Es necesario ser sabedores de que tenemos derechos, pero también la contracara de los deberes. Eso es fundamental, tanto en la vida en sociedad como en lo que refiere a la educación o la relación de las personas con la autoridad.

Abusos siempre existen. Hoy, seguramente, puedan formalizar a dos policías por hechos de abuso, creo del mes de diciembre. Eso pasa en todos los gobiernos porque es imposible controlar el desborde que pueda existir de todos los integrantes del personal. Pero también hay realidades muy complejas y muy duras. Por ejemplo, ayer, con el director nacional de la Policía fuimos al Hospital Policial a ver a un oficial herido, cuyo balazo recibido estuvo a escaso 1 centímetro de la arteria femoral, quebrándole la tibia y el peroné. Todo por una resistencia al arresto, mientras tenía que sortear las peripecias del

procedimiento. Entonces, su propia arma -accionada por él o por quien resistía el arresto- terminó generando esa lesión. Seguramente, luego de operaciones mediante -con el tratamiento y la fisioterapia del caso-, esta persona joven -padre de tres hijos- pueda recuperarse quizás dentro de un año con muchísima suerte, si no deja ninguna secuela.

Quería hacer referencia a esto porque la legislación actuante no tiene la virtualidad de comprender situaciones a las cuales se expone la autoridad policial. Por otra parte, no es el policía el que terminará tipificando un hecho delictual, sino que quien termine tipificando la adecuación del hecho a la figura delictiva será el juez, con todas las garantías del caso. Puede ser que se haga un procedimiento que se presume de acuerdo a derecho, que llegue a la fiscalía y que esta diga que está mal: "Usted se desbordó. Usted abusó de derecho. Usted no trae la pericia ni las pruebas correspondientes". Entonces, procederá en consecuencia para dictaminar en una determinada línea.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Quiero hacer una breve aclaración a la señora diputada Alicia Porrini.

Cuando ella hacía referencia al artículo 11 que, en un inciso, establece que no será castigada la manifestación de mera discrepancia emitida con respecto a normas legales o reglamentarias, debo decir que acá se replica un inciso ya vigente del Código Penal, en el artículo 173, del desacato. Allí se prevé exactamente lo mismo que sucede con el desacato, es decir, la posibilidad de manifestar discrepancia con el mandato de la autoridad, algo que no es castigado. Por eso se tomó la misma previsión de reiterarlo en la nueva figura que se crea.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- En mi intervención me faltó agregar la respuesta a una inquietud planteada por el señor diputado Alejandro Sánchez en el sentido de por qué se rompía la dosimetría de las penas en sede de complicidad, a través del artículo 3º, modificándose el artículo 89 del Código Penal.

En alguna época nos tocó ejercer la defensoría de oficio en materia penal y allí aprendimos lo difícil que es delimitar a veces la coautoría y la complicidad; hay una zona en la que es muy difícil determinar dónde termina la complicidad y cuándo comienza la coautoría. En nuestro Código Penal, el régimen del coautor se asimila al del autor y el del cómplice -de acuerdo con el artículo 89, en los principios generales-; es un tercio de la pena que, excepcionalmente, se puede llevar a la mitad. La respuesta, en nombre del Poder Ejecutivo, es que para estos delitos -no para todos, sino para los que están taxativamente expuestos en el proyecto- se entiende oportuno equiparar la complicidad y la coautoría desde el punto de vista punitivo, atendiendo a esa situación que en la práctica se da. Me refiero a que muchas veces es muy difícil determinar y discernir dónde termina una y dónde empieza la otra. No es que se altere y que se neutralice el principio general por el cual el cómplice normalmente está por debajo del coautor; lo está en materia de responsabilidad y, por lo tanto, debe estarlo en materia punitiva. Sucede que en esos casos de zona gris se entiende que es bueno dar a la Justicia esa posibilidad.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana).- Como saben, no soy abogada, pero escuché atentamente todas las exposiciones porque quería hacer una pregunta genérica.

Cuando las autoridades del Ministerio del Interior concurrieron al Senado, aún no habían sido recibidas las delegaciones; ustedes fueron los primeros en llegar. Luego, el Senado recibió diversas opiniones sobre el articulado. Entonces, dado que todavía no entramos en los otros capítulos, aprovecho para realizar una intervención porque está referida a este que estamos analizando y a los que siguen. Quiero saber si ustedes están en conocimiento de las observaciones que hizo el Instituto de Derecho Penal y Criminología de la Udelar y un representante del Instituto de Derecho Penal de la Universidad de Montevideo.

En particular, el Instituto de Derecho Penal y Criminología de la Udelar cuestionó desde los artículos 1º al 94; sé que algunos han tenido alguna variante a posteriori. Independientemente de ese cuestionamiento de los artículos 1º al 94, en particular, esto que planteaba el doctor Álvaro Garcé está explicitado. Me refiero al tema de la equiparación. Voy a detallar muy brevemente lo que estoy diciendo, y ustedes lo conocen porque han leído al igual que yo el planteo realizado por el doctor Germán Aller. El artículo 3° del proyecto refiere al artículo 89 del Código Penal y eleva la pena de los cómplices para determinadas conductas delictivas, colocándola igual que la del autor, como se refería acá. Ya sabemos el decálogo: delitos que involucren estupefacientes, rapiña, copamiento. Él dice "desde ya lo advierto"; será un campo opinable, pero el cómplice jamás puede tener desde el punto de vista científico la misma responsabilidad que el autor ni que el coautor porque el concurso de delincuentes establecido, no en nuestro Código sino en la historia de la humanidad del Derecho Penal, dice que graduamos la responsabilidad, entre otras cosas, porque pretendemos separar claramente que no es lo mismo la conducta de un cómplice que la del autor o coautor, y sigue expresándose. No voy a leer todo; simplemente, ambas cátedras se refieren a todo este Capítulo y me parece importante.

Volveré a intervenir sobre otros temas vinculados a los adolescentes. Esto es más genérico y quería plantearlo antes de que se continuara.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- Leí el artículo sobre desacato y quiero marcar algunas diferencias porque a mi juicio empeoran la redacción del artículo 11.

El artículo sobre desacato expresa que se comete desacato, menoscabando la autoridad de las siguientes formas, y más adelante expresa por medio de ofensas reales ejecutadas en presencia del funcionario en el lugar en que este ejerciera sus funciones o por medio de la desobediencia abierta al mandato legítimo de un funcionario público. Y cuando se refiere a la manifestación de la discrepancia, la diferencia en el texto aparece cuando establece que nadie será castigado por manifestar su discrepancia con el mandato de la autoridad. En cambio, en el artículo 11 se expresa que hay agravio cuando obstaculice, agravie, atente, arroje objetos, amenace, insulte con palabras, escritos o hechos a la autoridad policial en el ejercicio de sus funciones -la redacción es bastante diferente-, y luego expresa que no será castigada la manifestación de mera discrepancia emitida con respeto a las normas legales y reglamentarias.

A mi juicio, hay una diferencia no menor en la redacción

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Agradecemos la presencia de las autoridades.

Quiero insistir en el inconveniente del artículo 17; no somos abogados ni tenemos experiencia en trabajar en la institucionalidad gubernamental, aunque sí en la educación no formal en la zona de Paso Carrasco durante diez años, de donde también somos vecinos Y hemos vivido innumerables amenazas por parte de familias, alumnos, etcétera. También hemos acompañado y puesto pienso a similares casos en las escuelas, desde los nuevos educativos que se desarrollaron en diferentes zonas. Esperemos que este artículo no sea una herramienta para tramitar conflictos por parte de las instituciones educativas, porque genera la ilusión de una seguridad cuando en realidad es intentar apagar una fogata con nafta. Es poner más presión a las escuelas; más presión a los entornos de las escuelas. Contrapropongo otra forma de resolverlo.

Ante lo que ocurrió la última vez en una de las tres escuelas de Paso Carrasco, un hecho de violencia muy desagradable, no podemos decir que solo un lado estuvo mal; este artículo le estaría dando una herramienta solo a una de las partes. Lo resolvimos deteniendo las actividades ordinarias y haciendo una actividad callejera donde, diálogos de por medio, logramos que las partes más involucradas asistieran y que la cuestión fuera aflojándose.

Quizás sin la argumentación técnica, pero sí con mucha experiencia encima, rechazamos enfáticamente este artículo 17.

Con respecto a las instituciones de salud, no nos animamos a opinar porque no tenemos esa década de trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor diputado: por delicadeza y cortesía no quise interrumpirlo, pero les recuerdo a todos los compañeros de la Comisión que la idea no es hacer argumentaciones, que pueden ser totalmente legítimas en el plenario. Estamos preguntando.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Me parece que venimos trabajando bien.

Agradezco las respuestas a algunos comentarios que hice a los integrantes del Poder Ejecutivo, pero sigo insistiendo en que independientemente de que sea con algunos delitos, lo que está planteado con respecto a los cómplices, es bueno y precavido -sé que los integrantes del Poder Ejecutivo lo saben-, pero la definición de cómplice es la que no está comprendida en los artículos precedentes como establece el artículo 62, autores y coautores, y que cooperen moral o materialmente al delito por hechos anteriores o simultáneos a la ejecución, pero extraños y previos a la consumación. Y aquí estamos estableciendo la misma pena que para aquellos que son autores y coautores del delito. Eso es lo que estamos haciendo, y así rompiendo con el principio de proporcionalidad. Se me podrá decir que se quieren dar señales y es parte del discurso de las autoridades. Ahora, no compartimos que se modifique el Código Penal para dar señales. Ahí radica la discusión.

Con respecto al episodio lamentable que nos narraba el señor ministro del Interior con un policía -con quien nos solidarizamos; repudiamos ese hecho-, imagino que la resistencia al arresto no será lo que se aplique, sino agresiones.

Entonces, cuál sería el argumento -quiero dejarlo como constancia- para crear estos delitos cuando tenemos un conjunto de figuras penales. A nuestro juicio, esa señal será representada en un recrudecimiento de la violencia, y ahí

están radicadas las discrepancias; no en la promoción de la autoridad pública, del respeto, del combate a los delitos, de la represión o prevención del delito, sino precisamente en que las señales que se están dando ocasionarán desbordes. Se nos dirá que no se puede legislar por la patología, pero tampoco se puede legislar pensando que todos actuarán así, cuando estamos hablando de que queremos dar señales. Y se nos dice que quien va a graduar la pena si efectivamente se cometió un delito será un juez. Bueno, por suerte eso no se ha modificado; en nuestro derecho será la Fiscalía en primer lugar la que formalice a los ciudadanos y luego se iniciará el proceso.

El problema es que las señales que estamos dando implicarán la presunción de actos delictivos para que la Policía actúe. Imagino una marcha estudiantil en la que se detiene a un estudiante o a un grupo de jóvenes en una esquina, originándose un conflicto, natural en nuestra ciudad, entre las personas que quieren trabajar y los jóvenes que quieren divertirse. A veces para solucionar ese conflicto comunitario -como sucede comúnmente en la ciudad de Montevideo, pero también en otras-, producto de la erosión de la convivencia -no es algo que deba atender el Derecho Penal-, terminan llamando a la Policía. Y llega la Policía y hay un entredicho entre los jóvenes que están allí. El policía perfectamente puede interpretar que se siente agraviado y detiene a esos jóvenes y los lleva a la comisaría. Luego, habrá que formalizarlos o no, pero el hecho concreto que se generó con las señales que estamos enviando es ese.

Sin pretender discutir en profundidad estos temas, solo a los efectos de dejar constancia, esta es la parte que no compartimos. Creemos que las señales van a reforzar una actitud que propiciará los desbordes. Por eso nos preguntamos por qué se crean estas figuras penales autónomas que también tienen un grado de subjetividad importante a la hora de la valoración que deba hacer la Policía para actuar en el momento, más allá de lo que luego defina el juez entre los límites de la legislación. |Entonces, para finalizar, los límites que estaría estableciendo la legislación, en este caso para que el juez analice la figura del cómplice, son los mismos que para el autor. Y creo que si en términos de señales se habla, la señal es muy equivocada, porque el reproche penal está siendo el mismo para quien colabore moralmente, o de otra manera, siendo cómplice, que para los autores o coautores. En todo caso, el mensaje -si fuera para dar una señal- creo que es equivocado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor vicepresidente, a fuerza de ser recto en los procedimientos, tengo que hacerle la misma observación que le hice al diputado Gerhard. Tratemos de centrarnos, más que en posiciones o alegatos, que van a tener su ámbito oportuno, y en realizar preguntas que nos permitan ir avanzando.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Voy a hacer una muy breve introducción. Mi consulta es más conceptual o genérica.

Escuché atentamente cuando el ministro hizo la introducción y expuso el marco conceptual de lo que se propone dentro del capítulo de seguridad. Y creo que hay afirmaciones sobre las que bien vale la pena intercambiar o debatir. El país ha ido perdiendo valores; ganó en otros. Considero que se ha ganado en otros valores: hay una agenda de derechos bien importantes y eso refleja también valores importantes en la sociedad, lo cual nos plantea que

podemos tener determinadas posiciones. Lo que también veo en ese marco es un capítulo vinculado fundamentalmente a un incremento de normas que ya están establecidas. Buena parte de los artículos que se han analizado hasta ahora refiere a modificaciones o agregados que refuerzan normas y tipificaciones de delitos que ya existen. Entonces, la pregunta es si esos artículos que expresan modificaciones a normas que ya existen son en virtud de análisis que dan cuenta de jueces o fiscales que están aplicando o interpretando en forma incorrecta. ¿Hay ahí un análisis desde el punto de vista estadístico; hay datos objetivos que sean comunicables y compartibles que estén avalando cada una de estas modificaciones?

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Tratando de ceñirme a lo que hemos acordado sobre cómo discutir y funcionar en la Comisión, porque vamos a tener sin duda momentos para dar el debate de fondo -es claro que partimos de concepciones diferentes sobre muchas cosas-, voy a reforzar la interrogante que han hechos otros compañeros y compañeras integrantes de la bancada del Frente Amplio sobre la evidencia o los fundamentos empíricos que llevan a las autoridades del Poder Ejecutivo a proponer algunas de estas normas, porque me quedan claros los fundamentos conceptuales, que tienen que ver con una concepción, con una mirada, sobre la seguridad -allí es donde vamos a discutir abundantemente en otro momento-, pero para los que no compartimos esa concepción, capaz que sea más importante todavía tener algunos elementos referidos a los fundamentos de la experiencia o de experiencias comparadas de otros países del mundo que puedan llevar a fundamentar este tipo de normas.

Y lo segundo que quiero preguntar está referido a los resultados que se busca obtener. Es decir, nadie puede negar que los cambios que están previstos en estos capítulos, son modificaciones muy importantes en el marco jurídico vigente. Por eso han generado mucho debate. La pregunta es qué resultados se busca obtener con estos cambios y qué compromisos concretos asumen las autoridades del Poder Ejecutivo respecto de esos resultados a partir de la aprobación de esta norma. Eso es algo muy importante, sobre todo para los que no compartimos la filosofía que inspira este articulado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Recuerdo aquello de que uno es dueño de sus silencios y esclavo de sus palabras. Esta mañana hablé a favor de que no haya debate, solo preguntas, y ahora me tengo que morder, porque soy esclavo de mis palabras.

Quiero hacer una pregunta, porque a esta altura, después de los cuestionamientos que ha habido a propósito del artículo 3º, esto de la figura del cómplice en varios tipos penales, con toda honestidad tengo una duda acerca de si yo estoy interpretando bien este artículo. Porque el artículo 3º agrega un inciso al artículo 89 del Código Penal. El artículo 89 del Código Penal -estoy leyendo la versión del IMPO- dice: "(De la penalidad de los cómplices. Individualización) Los cómplices de delito tentado o consumado, serán castigados con la tercera parte de la pena que les correspondería si fueran autores, pero el Juez podrá elevar la pena hasta el límite de la unidad, cuando en su concepto el agente, por la forma de participación, los antecedentes personales y la naturaleza de los móviles, acuse una visible mayor peligrosidad".

De manera que el artículo 89, actualmente vigente, permite al juez llevar la pena del cómplice a la misma pena que recibe el autor cuando se dan las circunstancias indicadas en el texto. Esa posibilidad de equiparación entre la pena del cómplice y la del autor ya existe en el derecho vigente

¿Qué dice el artículo 3º de este proyecto de ley que estamos considerando? Dice que "La aplicación del máximo se considerará justificada en el caso de los cómplices de cualquiera de los delitos previstos por […]" una serie de normas que aquí se indican. Es decir, no está imponiendo la misma pena al cómplice que a los autores en tales y cuales delitos: le está diciendo al juez que en tales y cuales delitos se considerará justificado que aumente la pena, tal como el derecho hoy vigente le permite hacer al juez cuando se dan las circunstancias que allí se indican: antecedentes, peligrosidad, etcétera.

O sea, no hay ningún cambio drástico, ni un quiebre de las reglas de la dosimetría penal y todo lo demás. Si yo leo bien, esto es otra cosa. Es decir, también en estos casos, como en los otros que ya recoge el artículo 89 hoy vigente, se puede llevar la pena del cómplice a la unidad, es decir, a la misma que le correspondería al autor. Distinto sería -que es lo que me daba la impresión que se estaba discutiendo- si se dijera que "la pena de los cómplices en tales y cuales delitos será preceptivamente la que le correspondería al autor". Ese sería, sí, un cambio drástico. Me daba la impresión, por lo que venía oyendo, de que se partía de la base de que la modificación era esa. Entonces, me fui a leer de nuevo el artículo 89 y este artículo 3º, y yo lo interpreto en el sentido que acabo de expresar. Consulto a los señores representantes del Poder Ejecutivo. ¿Es esto lo que se busca con este artículo 3º del proyecto de ley de urgente consideración o se está buscando otra finalidad que yo no capté?

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Antes de que haga uso la palabra el doctor Garcé, voy a referir a la pregunta de la diputada Olivera.

Sí, conocemos perfectamente las posiciones volcadas; las seguimos atentamente y las leímos expresamente. Entendemos que son muy respetables opiniones, pero no las compartimos y discrepamos con ellas. Por eso es que continuamos en la defensa del articulado, con las mejoras que se hicieron luego del pasaje por el Senado. | Por otra parte, los elementos empíricos que maneja el Poder Ejecutivo -a propósito de la pregunta del señor diputado Civila López- son los datos del Observatorio de Criminalidad y Violencia, que acreditan que en 2019, cierre del año pasado, la cantidad de denuncias por hurto llegó a 140.000; por rapiña, superó las 30.000 y hubo 400 homicidios en el año. Creemos que son cifras elocuentes sobre elementos empíricos que apuntan a hacer modificaciones, no solamente sobre las normas del proceso penal…

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Perdón que interrumpa, señor subsecretario, pero quisiera conocer los datos sobre la evolución de los conflictos en los centros educativos.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Esos datos los enviaremos los primeros días de julio, cuando tengamos el nuevo reporte del Observatorio.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Simplemente quiero aclarar que mi pregunta sobre los elementos empíricos se refería a lo que fundamenta lo

cambios, es decir, si existe algo en la comparativa internacional o elementos en la experiencia actual que los lleve a afirmar que estos cambios van a redundar en resultados positivos. No me refiero a la evidencia de lo mal que pudimos haber estado, que estamos ahora o a cómo evolucionaron los números, sino a la evidencia que lleva a proponer estos cambios.

La otra pregunta se refería a los resultados que se esperan y los compromisos que el Poder Ejecutivo estaría dispuesto a asumir si este marco legal se aprueba.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- La comparativa es con nosotros mismos de cuál ha sido la peor evolución de aumento de la delincuencia y de los delitos que reflejan ese aumento -y la violencia de la delincuencia- en los homicidios, rapiñas y hurtos.

Si se me permite, el doctor Garcé va a contestar la otra pregunta que hizo el señor diputado Civila y otros aspectos que se mencionaron.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa advierte que recién vamos por el Capítulo I y son diez. Sin perjuicio de que este tema amerita un rico debate, vuelve a insistir en que nos centremos en las peguntas, en la medida en que aun restan nueve capítulos por considerar. Sabemos que el ministro tiene amplia experiencia parlamentaria, aunque quizás ya se acostumbró a su nuevo rol y no quiera estar muchas horas en esta Casa.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Yo no tengo problema.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- Voy a empezar por la pregunta del señor diputado Pasquet.

Su interpretación es correcta; efectivamente es así, y hay un argumento de texto que refuerza dicha interpretación. La encontramos en el artículo 314 del Código Penal, en materia de homicidio culpable. La redacción, el giro en el segundo inciso, es la misma que se está estableciendo en el proyecto, en el inciso final del artículo 89, modificado por el artículo 3º del proyecto, que dice: "La aplicación del máximo se considerará justificada en el caso de los cómplices […]". Variando el delito, la técnica es la misma en el artículo 314, cuando se dice: "La aplicación del máximo se considerará especialmente justificada", y continúa.

Es decir, es correcta la interpretación del señor diputado en el sentido de que no se impone preceptivamente a la Justicia que tiene que condenar el máximo sino que, en principio, *ab initio,* se considera especialmente justificada, y nada más. En ese sentido, vuelvo a lo que legítimamente puede opinar la cátedra de Derecho Penal y a lo que a veces marca la práctica.

Con respecto a lo que preguntó la señora diputada Olivera, como dijo el subsecretario, naturalmente conocemos esas opiniones, que se dieron después de lo que expresó en sala el Poder Ejecutivo. No las compartimos, y en este caso -tomé nota de la lectura de la señora diputada- el colega que estaba opinando en ese momento dijo que era bueno separar claramente qué es cómplice de coautor; nadie discute eso.

Lo que nosotros sostenemos es que, en la práctica, se muy difícil discutir o determinar dónde empezó la participación, en qué grado, en qué momento del *iter criminis*, es decir, del proceso que llevó al delito.

Entonces, no estamos borrando la distinción entre cómplice y coautor, sino simplemente diciendo a la Justicia que mantenemos el criterio actual, es decir, que el cómplice normalmente tiene una retribución penal menor a la del coautor, pero que en determinados casos el máximo se considera justificado.

Con respecto al alcance del compromiso del Poder Ejecutivo -que es la segunda parte de la pregunta del señor diputado Civila, puesto que la primera fue respondida por el señor subsecretario-, debo decir que asume obligaciones de medios, es decir, de emplear todos los recursos legítimos del Estado para obtener los mejores resultados en la aplicación de estas normas, pero desde el comienzo el Poder Ejecutivo no puede comprometerse, como no lo hace un abogado o un médico, para obtener un determinado resultado, sino que trata de aplicar toda la diligencia en la gestión, todos los recursos políticos, técnicos y jurídicos disponibles para obtener un buen resultado, que en este caso es revertir la curva ascendente del delito que viene creciendo en los últimos años en forma sostenida.

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Mi pregunta apuntaba a algún tipo de referencia más concreta respecto de los resultados que se esperan. Es decir, uno propone ciertos medios buscando determinado fin, que no es abstracto, sino concreto, tiene que ver con determinados objetivos, que en el caso de la gestión de políticas públicas se precisan en aspectos que se pueden cuantificar, objetivar, y que, por ende, pueden ser discutidos.

La pregunta era si estos medios, efectivamente, contribuyeron a lograr esos fines.

La primera parte de la pregunta referida a la evidencia -traté de insistir en la aclaración- tiene que ver con los fundamentos empíricos de esta propuesta, es decir, qué lleva al Poder Ejecutivo a sostener que estos medios nos permitirán estar mejor que hoy. Se supone que existe un fundamento, una evidencia tal vez internacional, o nacional, que lleva al Poder Ejecutivo a sostener eso.

Por lo tanto, insisto con ambas preguntas, porque si bien se intentó responder no se contestó concretamente lo que preguntaba.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que han quedado bastante clara tanto la posición de la delegación visitante, como la del señor diputado Civila.

Se pasa a considerar la Sección II.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- La Sección II contiene las normas sobre el proceso penal, veintiséis artículos, y fue la que sufrió más modificaciones desde el proyecto original, hasta el aprobado por la Cámara de Senadores, por lo que tiene media sanción. En este sentido, debemos señalar que claramente los ajustes que se hicieron al Código del Proceso Penal, lo mejoran sustancialmente: combaten la impunidad, aceleran y dan celeridad a los trámites.

Durante el trámite parlamentario concurrió la Fiscalía General de la Nación y la Suprema Corte de Justicia, con las que nos reunimos varias veces junto con legisladores, tanto senadores como diputados. Se recogieron muchos aportes y sugerencias, que fueron incluidas en las modificaciones, para llegar a esta redacción final que aprobó el Senado. Por eso, queremos destacar

especialmente la contribución de la Fiscalía General de la Nación, del Poder Judicial y de diputados y senadores que nos acercaron aportes para que luego, durante la discusión en el Senado, mejorara sustancialmente la redacción.

Prácticamente el 50% de los artículos fueron sugerencias de la Fiscalía General de la Nación, o mejoras impulsadas y proyectadas por ella. Me refiero, por ejemplo, a modificaciones al artículo 100, que tiene que ver con el principio de oportunidad; en el proyecto original se derogaba. Hoy se rediseñó el principio de oportunidad, dándole un rol fundamental a las víctimas y al juez en el proceso, con la colaboración de la Fiscalía en lo que tiene que ver con la derogación de algunos artículos, porque entendemos que algunos que se derogan deben estar incorporados en la ley de procedimiento policial y no directamente en el Código; con la información al ministerio público; con las instrucciones generales, con las que se busca dar un fuerte respaldo a la autonomía de los señores fiscales; con los mecanismos de declaraciones voluntarias del indagado ante la policía y el registro de personas, vestimenta, equipaje y vehículos, que apuntan a una mejora sustancial en la investigación y la recolección de evidencia a los efectos de la declaración de los delitos. En la autorización para salir del país, lo que se agrega es la caución juratoria para dar otro mecanismo más.

Por otro lado, tenemos la parte de procesos, en la que hay una mejora sustancial al actual proceso abreviado, en el que se baja el tipo de delitos en el que se puede incurrir para apelar a este tipo de procedimiento. El Poder Ejecutivo había puesto un techo de tres años; actualmente está en seis. La Fiscalía entendió que cuatro años era lo razonable, y llevamos su postura.

También se crea un proceso abreviado para adolescentes, que nos parece muy bueno pues es un mecanismo más ágil y diligente. Los tres institutos, el proceso abreviado para adolescentes, el proceso simplificado y el régimen de la libertad a prueba, van de la mano y se crean como contrapartida de la derogación de la suspensión condicional del proceso y de la libertad vigilada. El proceso abreviado para adolescentes tiene el aval de jueces y fiscales, que nos han expresado que es un mecanismo intermedio entre el pesado y burocrático proceso oral y el demasiado abreviado proceso abreviado, aunque parezca una reiteración.

Consideramos que el régimen de libertad a prueba es una versión muy mejorada, que recoge parte de los institutos que se derogan, como la libertad vigilada y la suspensión condicional del proceso, con un rol más protagonista del juez.

Hay una cantidad de artículos que tienen que ver con oportunidades para ofrecer pruebas, prueba nueva, libertad anticipada, en los que se prevé, por sugerencia también de la Fiscalía, la expulsión de los penados extranjeros que no tengan residencia legal en el país. El tema de las exclusiones tiene que ver con una interpretación que hacen algunos tribunales de apelaciones. Entonces, para corregir esas circunstancias, la Fiscalía nos acercó algunos artículos.

Me salteé la inaplicabilidad de algunos beneficios de libertad, como la anticipada, por la comisión de ciertos delitos puntuales que se establecen en el texto. Y el acceso al legajo de la Fiscalía, simplemente, es para las medidas

preparatorias, para el proceso simplificado y el abreviado, y no así para el juicio oral, que fue el criterio que maneja el Poder Ejecutivo.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Me han dicho por ahí que cada vez que pregunto se arma un problema, pero esta vez no va a pasar.

Quiero hacer una pregunta técnica, pero no sé si es para el señor ministro, el señor subsecretario, el director o el fiscal, pero como corresponde a este capítulo, se las voy a realizar a ellos.

Independientemente de la posición que uno tiene frente a este Código del Proceso Penal -que creemos que hay que cambiarlo todo, pero no es esta la oportunidad-, quisiera formular una pregunta sobre el artículo 20, que habla sobre las instrucciones generales, que modifica el artículo 57.

El artículo 57 dice: "Sin perjuicio de las instrucciones particulares que el fiscal actuante imparta en cada caso, el Fiscal de Corte regulará mediante instrucciones generales el procedimiento con que la autoridad administrativa cumplirá las funciones previstas en […]". Claramente, cuando este artículo menciona la autoridad administrativa, se refiere a la policía nacional. El inciso final agrega: "Las instrucciones generales no podrán afectar ni menoscabar en forma directa o indirecta la independencia de los Fiscales Letrados". Es una redacción que tiene que ver con el estatuto de los fiscales.

Entonces, me gustaría saber por qué esta disposición, que tiene que ver con el estatuto de los fiscales y que, en mi concepto, respetuosamente, debería estar en la Ley Nº 19.483, fue incorporada a un artículo que refiere a la seguridad -con lo cual adelanto que estoy de acuerdo-, pero que es un tema de las instrucciones a la policía. Me pregunto si no debió estar en otra ley, porque es un tema de técnica, independientemente de que para mí tendría que ser más amplio. O de repente vino así porque la Fiscalía lo pasó así. Disculpen la pregunta

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- El inciso final proviene de la redacción original de la norma, del primer proyecto. Así como ha habido muchas modificaciones, este se mantuvo. La razón no es otra que revertir un estado de cosas que a este Poder Ejecutivo le preocupa desde el punto de vista de la independencia de los fiscales, en el entendido de que la normativa actual es menos respetuosa de la independencia de los fiscales que el propio Decreto Ley Nº 15.365, que es una norma del período de facto. Entonces, si bien podemos llegar a entender la pregunta y la cuestión de técnica legislativa que lleva implícita, la razón por la cual se incluyó acá es porque aquí hay más que un mensaje-y ya se ha hablado de mensajes-; acá se trata de restaurar una independencia que, a nuestro juicio, estaba visiblemente comprometida en la redacción actual del CPP. Esa es la razón por la cual se incluyó acá.

El señor ministro me pide que insista en la redacción del último inciso, que dice: "Las instrucciones generales no podrán afectar ni menoscabar en forma directa o indirecta la independencia de los Fiscales Letrados". Reitero, se trata de retrovertir las cosas a un nivel de independencia que nunca debió haber sido afectado.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Nosotros estamos de acuerdo con ese texto, pero como el artículo 15 de la Ley Nº 19.483 habla de las instrucciones a los fiscales, me pareció que debía estar allí y no en las instrucciones a la policía

Muchas gracias por la respuesta.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Antes que nada, quiero pedir disculpas porque no soy especialista en estos temas y, por lo tanto, me baso en informes de nuestra asesoría.

En relación al artículo 23, referido al registro de las personas, quiero saber en base a qué análisis de la situación actual es necesario hacer esta modificación. ¿Cuáles son los motivos y la finalidad?

Estoy tentado de contar alguna experiencia personal al respecto -cuando tenía pelo, o sea, hace muchos años-, cuando el registro se efectuaba -lo digo desde el total desconocimiento de la norma- más o menos en los términos que aquí se establece. He vivido no hace tanto tiempo situaciones en las que, fundamentalmente, los jóvenes, los adolescentes, son detenidos en la vía pública para este tipo de procedimientos y se realizan cacheos. Quisiera saber cuál es la finalidad de este artículo y por qué consideran que la normativa actual debe ser modificada y bajo qué fundamentos.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Quisiera hacer una pregunta relativa a lo que planteó el diputado Sabini, vinculada al tiempo que se tiene para dar aviso al Ministerio Público; lo que creo que ya había sido consultado. ¿Cuál es el fundamento de esas cuatro horas?

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- Para responder la pregunta de la señora diputada Etcheverry, puedo decir que esto también proviene de la redacción original del proyecto y su fuente está en las amplias consultas que hicimos durante todo el año pasado con jerarcas policiales y trabajadores policiales de todos los niveles, quienes coincidieron en que era indispensable tener un plazo más amplio para realizar esa comunicación por el bien general de las investigaciones. En realidad, el Poder Ejecutivo fijó las cuatro horas porque eso era lo que mejor representaba el punto de vista de la fuerza policial.

Participé de ese proceso y por eso puedo dar esa respuesta. Pudieron haber sido cinco o seis horas; es una cuestión simplemente de oportunidad. Se entendió que ese era un buen punto de equilibrio entre lo que nos planteaban los representantes policiales y lo que entendíamos razonable proponer como modificación al Código del Proceso Penal.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- Quisiera hacer una pregunta dirigida a los visitantes que nos están aclarando las posiciones.

Según el artículo 18, se sustituye el artículo 54, y se expresa: "Recibida una denuncia o conocido por cualquier medio el acaecimiento de un hecho con apariencia delictiva, la autoridad administrativa, de acuerdo a la gravedad del hecho, informará al Ministerio Público en un plazo no mayor a cuatro horas". El plazo ya se ha planteado; es un plazo que, en general, ha cambiado y ha pasado a ser de cuatro horas, pero creo que sería bueno que se explicara. Yo leí la intervención del Ministerio en el Senado, pero igualmente no me termina de quedar clara la necesidad de ampliar el plazo; quizás sea un problema mío, que no lo logro entender.

Además, en este caso parecería decir que la autoridad administrativa tiene la potestad de no dar cuenta al Ministerio. ¿Es así? Porque el artículo se refiere a "la autoridad administrativa, de acuerdo a la gravedad del hecho". Me

gustaría que lo aclararan, porque aparentemente, según la gravedad del hecho, la autoridad decidirá si informará o no al Ministerio en el plazo de cuatro horas. Quisiera saber cómo está establecida esa discrecionalidad en este artículo del Código del Proceso.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- No voy a contestar la pregunta de un diputado puntual, sino que voy a referirme en general a aspectos que se han planteado acerca de los artículos 18 y 23.

Lo que está demostrado, desde el punto de vista policial, es que las primeras horas son fundamentales y esenciales para aclarar los delitos. El eje de la balanza es exactamente ese: para la investigación policial, las primeras horas son fundamentales, al grado que en el derecho comparado hay países que señalan que cerca del 90% de los delitos son aclarados en las primeras horas de la investigación. Eso no solamente lo decimos nosotros; en una declaración pública lo señalaba el exmagistrado y expresidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Chediak, quien precisamente marcaba la importancia de las primeras horas en la investigación.

En cuanto al artículo 23, puedo decir que claramente es un instrumento o una herramienta de prevención y disuasión del delito; se utiliza el mecanismo del registro para prevenir y disuadir que ocurra un delito, en la medida en que una persona pueda estar ocultando entre sus prendas, en un bolso o en una mochila, un arma de fuego, lo que está prohibido por ley y por su correspondiente decreto reglamentario, o tal vez posea elementos robados recientemente, drogas o explosivos, por poner algún tipo de ejemplo.

El doctor Garcé querría agregar algunos elementos acerca de algunos aspectos que se han señalado.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Quisiera saber si entendí bien. Supongamos que un adolescente, un joven o un adulto, va caminando por la calle y tiene una mochila. Entonces, la fuerza policial puede detenerlo y esta persona debería mostrarle lo que tiene en su interior. ¿Es así?

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Generalmente, esto se da en el marco de operativos concretos y, tal como expresa el artículo, por razones fundadas, es decir cuando hay una persona en actitud sospechosa a juicio de la autoridad actuante o cuando una persona trata de ocultar el elemento que lleva consigo. Esas son las circunstancias para las que está pensada y planificada la norma.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- La respuesta a la señora diputada Porrini es que siempre debe procederse a la comunicación, sin excepción, y el giro "de acuerdo a la gravedad del hecho", simplemente, reitera la redacción actual. No hemos innovado en ese sentido.

Respecto a la extensión del plazo, lo que plantea el Poder Ejecutivo parece razonable en el sentido de que la extensión de dos a cuatro horas no implica extender de dos a veinticuatro horas, ni a cinco días. Menciono lo de cinco días, porque seguramente el señor diputado Lust -o algún otro legislador- recordará que en el texto plebiscitado en noviembre de 1980 se extendía a cinco días el plazo para comunicar a la Justicia. El Poder Ejecutivo no está yendo en una dirección abusiva. Lo que se ha hecho es simplemente escuchar -reitero el concepto porque es muy importante- lo que nos dicen los expertos

policiales respecto a lo que mencionaba el subsecretario, es decir la necesidad del progreso de la investigación y asegurar los resultados de la prueba en las primeras horas, pero ha sido ponderada la extensión del plazo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señora diputada Porrini: reitero la intención de evitar los dialogados.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- Me estoy instruyendo con la visita del ministro y de su equipo y, por lo tanto, quería que me aclararan el tema. ¿Ese plazo de cuatro horas implica alguna diferencia cuando ingresa el fiscal? Esa es la pregunta porque, en realidad, yo había entendido que el fiscal dirigía la investigación, pero la policía seguía investigando igualmente, ¿o hay una diferencia?

Yo veo las películas y en ellas ingresa el fiscal y la policía sigue investigando paralelamente, junto con el fiscal, estando al tanto. Quisiera saber cómo es el procedimiento efectivamente. ¿Por qué se establecen cuatro horas? Eso es lo que no entiendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Menos mal que la diputada Porrini no hizo un chivo de Netflix.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Quien investiga primero es la policía. Esta recoge las evidencias, trata de determinar si hay un hecho delictivo, y ahí, en ese plazo de cuatro horas, le pasa al fiscal la novedad para que este participe y tome conocimiento de la situación. Lo que se busca es estas cuatro horas para tener las evidencias y los elementos de aporte que le va a brindar al fiscal, de la manera más contundente posible -si así lo logra.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pedí la palabra simplemente para que tengamos presente un dato que me parece relevante, y se trata de un dato técnico o tecnológico, si se prefiere, que lo señaló y recordó ante la comisión del Senado el señor fiscal de Corte. Recordemos que con el Sistema de Información del Proceso Penal Acusatorio del Uruguay (SIPPAU), que entró en vigencia con el nuevo Código, en noviembre de 2017, una denuncia que ingresa la policía instantáneamente se comunica con el sistema de información del Ministerio Público. O sea que el fiscal toma conocimiento de estos hechos que se mencionan acá -me refiero a la denuncia de un hecho con apariencia delictiva, etcétera-, en el mismo momento en que ingresa la denuncia a la policía. Después podrá haber una comunicación telefónica, el fiscal podrá pedir ampliación de la información, pero se entera de lo que ocurre en el mismo momento en que la policía recibe la denuncia, porque la conexión es informática; no depende de ninguna llamada telefónica. Me parece que es un caso claro en el que la tecnología está por delante de la norma jurídica. Discutimos si son dos o tres horas, pero es instantáneo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias por desasnarme diputado Pasquet; no lo sabía.

SEÑOR VEGA (César).- Viene tan bien aplicada la metodología de trabajo que los más leguleyos en la materia e inexperientes de este recinto vamos comprendiendo cosas que no me imaginé que iban a ser tan fáciles a esta altura del partido. Lo que sí advierto es que el cambio es el siguiente. Si un gobierno propone que en lugar de dos quiere cuatro horas, al momento de votar vamos a votar afirmativa o negativamente. Me da la impresión, sin querer

atacar ni de cerca a alguien, que es nada más y nada menos que eso. No son veinticuatro, no son cuarenta y ocho, no son cinco días.

Entonces, uno tiene que advertir que si queremos que el trámite sea un poquito más fluido, más teniendo en cuenta que es tan largo el capítulo de hoy, no podemos trancarnos tanto. Yo voy a votar que sí o que no de acuerdo con lo que me parece en el momento, pero no me parece -sin querer herir a nadie- que podamos estar tanto tiempo discutiendo esto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me veo obligado, como presidente de la Comisión, a hacerle la siguiente acotación.

Siempre trato de escuchar toda la intervención para después corregir. Yo confío que con el paso de los días vamos a ir tomando molde, pero no es procedente su comentario, porque lo relativo a la regulación lo hacemos desde la mesa. Solicitamos que los diputados se vuelvan a ceñir estrictamente a formular preguntas y no realicen alusiones a otras intervenciones de otros señores diputados porque eventualmente podemos empezar a generar el mecanismo que quiere evitar el diputado Vega.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- El diputado Pasquet compartía su conocimiento respecto a que esto es inmediato; es una cuestión informática; es la tecnología la que está determinando una realidad. Por tanto, no entiendo en virtud de qué tiene que estar establecido esto de las cuatro horas. Si es inmediato, rige el artículo tal cual está. ¿Por qué la necesidad de la modificación? Sigo sin comprender.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Voy a contestar una alusión.

Simplemente quiero aclarar que creemos que se ha trabajado muy bien en el Senado, que se han realizado modificaciones fruto de las consideraciones que se han tomado del Poder Ejecutivo, de la academia y de las organizaciones sociales. En ese sentido estamos haciendo las consultas con el objetivo de construir mayores acuerdos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En caso contrario lo hubiera hecho notar. Quédese tranquilo.

Traslado la pregunta de la diputada Etcheverry Lima con relación al tema de la aplicabilidad o no del plazo de cuatro horas.

SEÑOR PASQUET (Ope).- No hay ninguna norma que imponga la existencia de un sistema informático como el que existe. Es un hecho material, técnico, que cumple la función que he señalado, pero tiene que haber alguna norma que establezca que la Policía tiene que comunicar al fiscal. Si ya está hecho mejor, pero no podemos correr el riesgo de que mañana cambien el sistema, deje de existir y no haya norma que establezca que la Policía tiene que informar al fiscal. Es eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Capítulo III.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- El Capítulo III tiene que ver con la legislación profesional policial. Algunas de las normas previstas en los veinticinco artículos que comprenden este Capítulo van en concordancia con modificaciones que se hicieron en el Código del Proceso Penal del capítulo anterior.

La idea que fundamenta la mayoría del articulado es incorporar herramientas necesarias para el mejor desempeño de la función policial y una mayor eficacia contra el delito, además de potenciar y fortalecer las tareas particularmente de investigación, recolección de evidencia, las vinculadas con la aclaración de presuntos hechos delictivos. Se busca disminuir la impunidad criminal y devolver cierto grado de autonomía a la Policía para aclarar delitos.

En ese sentido, aparece la comunicación inmediata y nuevamente el tema de las cuatro horas que venimos mencionando del capítulo anterior.

Asimismo, se establecen normas sobre el uso de la fuerza y los límites para el empleo de armas de fuego, los deberes de identificarse y los registros personales que ya se han mencionado.

Se hace mención a la conducción policial de eventuales personas implicadas.

Hay toda una sección referida concretamente a la Dirección de la Policía Nacional, a la Subdirección Ejecutiva de la Policía Nacional y a la creación de dos unidades policiales que de parte del Poder Ejecutivo consideramos muy importantes. Me refiero a la creación de la Dirección Nacional de Seguridad Rural y de la Dirección Nacional de Políticas de Género como forma de jerarquizar y darle mayor relevancia y prioridad a un tema tan importante como es la violencia de género, la violencia intrafamiliar.

Se propone la ampliación del gabinete de seguridad del Ministerio de forma de incorporar a toda el área metropolitana.

Se establecen claramente las unidades dependientes de la Dirección de la Policía Nacional, incorporando a la Escuela Nacional de Policía, a la Dirección Nacional de Policía Aérea y a algunas Direcciones que no estaban en la redacción original de la Ley Orgánica Policial.

Se plantea restituir la designación de Policía Caminera a la actual Policía de Tránsito.

En cuanto a los deberes inherentes al estado policial se propone, por ejemplo, la prohibición del consumo de drogas y estupefacientes. Se incorpora un artículo referido a la calificación de faltas graves, ya que en la Ley Orgánica Policial las sanciones a las faltas muy graves son unas, y en leyes anteriores específicamente no se habla de faltas muy graves, sino de sanciones específicas. Por ejemplo, la posibilidad de ser destituido se la calificaba como falta grave y en la Ley Orgánica Policial está como falta muy grave. Entonces, para que la denominación sea compatible, se ajusta.

Luego se refiere al derecho al porte de armas, que está contemplado en la Ley Orgánica Policial para todos los funcionarios policiales retirados. Se elimina esa posibilidad y se acredita un nuevo artículo a través del cual se reimplanta la posibilidad de que personas en situación de retiro posean armas, pero estableciendo limitaciones. En ese sentido, se establecen condiciones, por ejemplo, que las armas tengan la guía y estén registradas en el Ministerio del Interior, que se soliciten exámenes psicofísicos y que no se posean antecedentes. Consideramos que la norma hoy es demasiado amplia y la queremos restringir.

También se plantea el derecho a reprimir delitos flagrantes por personal policial en situación de retiro en determinas circunstancias. Se amplía el servicio de vigilancia especial conocido como Servicio 222, que según había sido acordado por la administración saliente se lo llevó a cien horas. Acá establecemos las cien horas y la excepcionalidad de que el Poder Ejecutivo, el Ministerio del Interior, en circunstancias muy particulares -eventos deportivos o espectáculos públicos - pueda aumentarla en veinte horas más.

Luego se hace una diagramación del funcionamiento y de los cometidos dentro de las jefaturas departamentales, de las seccionales, de las subcomisarías, y de los destacamentos policiales.

Básicamente, este es un breve resumen del capítulo.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- Mi consulta es con respecto al artículo 48 que refiere al empleo de armas de fuego. El espíritu de la consulta es para saber qué se pretende modificar en este sentido. Para que esta comisión sea superadora, vamos a apelar a una apreciación realizada en la comisión del Senado. En esa ocasión, desde el ministerio se afirmó que en cada situación de duda, el que perdía era el policía. ¿A qué se refiere con "perdía"? ¿Se refiere al ámbito judicial, administrativo, legislativo? Lo pregunto porque, con la normativa vigente, ya en enero y febrero tuvimos más de treinta homicidios por parte de agentes policiales, sin consecuencias judiciales. ¿A qué necesidad actual refiere este cambio?

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Tengo una diferencia entre el documento que tenemos aquí y el que estamos trabajando. Desde la interpretación que yo hago del texto, creo que la propuesta de modificación que se hace en el artículo 46, que refiere a la advertencia de identificación policial, no es necesaria. El artículo 21 de la Ley N° 18.315 dice:

"En las circunstancias establecidas en los artículos precedentes, el personal policial se identificará como tal y dará una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza con tiempo suficiente para que los involucrados depongan su actitud, salvo que exista inminente peligro para su vida o integridad física o para la de terceras personas". Y ahora se agrega: "En este último caso, el personal policial queda eximido de identificarse y de advertir.

Estuvimos cuarenta horas votando en el Senado y ya no me funcionan las neuronas, pero entiendo que el agregado no es necesario, porque la excepción ya la establece la oración precedente, pero quizás esté equivocado. Esa era la duda que tenía.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Voy a hacer dos aclaraciones.

Vamos a empezar por la consulta del diputado Sabini. Proponemos el agregado en el artículo 46 porque creemos que la norma no es clara. Entonces, para que quede más claro, planteamos que se agregue que el personal policial queda eximido de identificarse y advertir ante la situación inminente de peligro para la vida o integridad física propia o de terceras personas.

Hace un ratito, se dijo: "frente a la cantidad de policías que asesinaron delincuentes". Los policías no asesinan delincuentes; los policías abaten a un delincuente en enfrentamientos con la delincuencia. La policía no se dedica a

asesinar. Si asesinan a otra persona, y es un asesinato, serán juzgados por la Justicia y terminarán presos.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- El tema parecería menor, pero no lo es: se dijo que hubo más de veinte homicidios. Debemos aclarar que el homicidio es un delito. En esos casos, lo que hubo fue empleo de fuerza con resultado letal. En estos casos no corresponde hablar de homicidio porque la Justicia no lo calificó como tal. Allí hay una justificación de la conducta, que es el cumplimiento de la ley.

Con respecto a la consulta formulada por el diputado Gerhard en cuanto al artículo 48, quiero decir que hay una modificación que no es menor.

El primer inciso de dicho artículo establece: "Cuando el empleo de armas de fuego sea indispensable, conforme con lo dispuesto por el artículo anterior, el personal policial, bajo su responsabilidad […]". Eso es lo que dice la norma actual. La norma anterior decía: "bajo la más seria responsabilidad". Volvemos a decir acá lo que sostuvimos en ocasión de la visita a la comisión del Senado. La responsabilidad no puede ser seria, más o menos seria o no seria. Eso era un defecto de redacción de la ley anterior. No se puede adjetivar cómo va a ser la responsabilidad de un funcionario por la actuación. Aquí lo que se hace es simplemente corregir un defecto de legislación que venía de la Ley N° 18.315. Jurídicamente corresponde "bajo su responsabilidad", no "la más seria".

Apoyo lo expresado por el señor subsecretario en cuanto al artículo 46. Voy a ampliar un poco. La interpretación que hace el señor diputado Sabini es correcta de acuerdo con la norma tal como está actualmente, sin la modificación. El Poder Ejecutivo entiende que esa redacción es insuficiente, porque en la práctica hay muchísimos casos en los que es imposible realizar esa advertencia en forma clara. Es más, al menos es imposible hacerla sin poner en riesgo la propia vida o la integridad física. En ese sentido, creemos que la Ley N° 18.315 fue más allá de las normas internacionales, que no establecían este giro, que sí introdujo la legislación nacional. Lo que estamos haciendo es corregir algo que técnicamente no era correcto.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- En el artículo 49 se habla nuevamente de la presunción de legitimidad, en este caso, de la actuación policial. Me genera la misma duda que anteriormente. ¿Por qué hay que presumir la legitimidad? Yo, directamente, creo que la legitimidad es presunta. Cuando actúa la policía, presumimos que es legítimamente, al igual que en el caso de otros funcionarios públicos. No estamos presumiendo explícitamente todo el tiempo que es legítimo. No lo entiendo.

En el artículo 47 se habla del uso de armas de fuego, en el sentido expresado por el doctor Garcé. Al final dice: "Queda excluido de este concepto" -esto es nuevo- "el mero hecho de esgrimir el arma en el ámbito operativo”. A mí se me generan dudas. Entiendo que quizás en un operativo sea necesario esgrimir el arma, pero quizá pudo ponerse con mayor especificidad. Porque ¿qué es el ámbito operativo? Quizá haya que explicitar más qué es el ámbito operativo. ¿Es en el transcurso de un operativo? Me parece bien. Pero descripto de esa manera, me parece que es el policía en funciones, no en el transcurso de un operativo específico. Entonces, para intervenir, tendría la posibilidad de esgrimir el arma.

Quiero aclarar estas cosas porque creo que la ley debe estar al alcance de todos ciudadanos y, en este caso en particular, de los policías, que son los que deben interpretar el reglamento. Los ciudadanos que somos a quienes la policía nos cuida, debemos tener las garantías suficientes cuando ella actúa.

Me parece que deberíamos ser delicados con los adjetivos, en todos los casos. Cuando se dice la "mera discrepancia" que figura en la propuesta actual, también es un adjetivo. En lugar de la "mera discrepancia", pudo haber sido, simplemente, "la manifestación de la discrepancia". Hay una serie de adjetivos que a veces pesan y otras no. O son admisibles en todos los casos o en ninguno; entiendo que ese debería ser el criterio.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Entendí que en casi todos los artículos planteados las autoridades buscaron plasmar parte de la realidad que recogieron en instancias llevadas adelante con jerarcas policiales o con la Fiscalía, que sustentaban la necesidad de algunas de las modificaciones planteadas aquí. En virtud de eso, puedo citar el artículo 45, fundamentalmente su literal F), que plantea disolver las reuniones o manifestaciones que perturben gravemente el orden público, es decir, las que no sean pacíficas. En realidad, en Uruguay -trato de hacer memoria- no hemos tenido situaciones de estas características o hechos que avalen la necesidad de esta modificación del artículo. Hablo de las reuniones o manifestaciones que perturben gravemente el orden público, es decir, que no sean pacíficas. Al final, además, ese literal habla de portar armas propias o impropias, o tendientes al ocultamiento de su identidad. Eventualmente, salvo alguna situación puntual vinculada a algún partido clásico, no hemos tenido -no quiero ofender a ninguno de los dos cuadros- manifestaciones violentas como para incorporar esta modificación.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Cuando hablamos de actividades que perturben gravemente el orden público, eso siempre tiene el control de la legalidad, el control de los jueces. Imaginemos algún hecho concreto. ¿La asonada en la Suprema Corte de Justicia, qué fue? Una situación escandalosa de vulneración de una cantidad enorme de derechos. ¿Qué fue la pintada del frente de la embajada de Francia? ¿O cuando pintaron a policías? Estamos buscando no alterar derechos preservados y custodiados fielmente por la Constitución nacional, pero también preservar la norma y la ley siendo conscientes de que los ciudadanos tenemos derechos, pero también obligaciones. Creo que en este marco, las potestades y las posibilidades que se dan a la Policía nacional son en resguardo del bien superior de la tranquilidad y la paz pública.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- El artículo 51 refiere a una flexibilización de la norma sobre el registro de personas; de alguna forma, se establece que cuando no haya en el lugar personal del sexo correspondiente, y resulte indispensable hacerlo, pueda registrar una persona de diferente sexo. Creo que esto puede generar inconvenientes y que no sería bueno llegar a estos extremos. Quiero llamar la atención porque me parece que podríamos llegar a situaciones que no son deseables. Considero que la redacción anterior era mejor.

En cuanto al artículo 50, sobre el deber de una persona de identificarse, desde que está el señor ministro en funciones -como sabe, yo regreso por la

Ruta 5 a mi casa, y hay un piquete policial en la entrada a La Paz, donde está la estación de servicio- ya me pararon cuatro veces. Entonces, ¿hoy no hace la Policía esto? ¿Hoy, la Policía no tiene los mecanismos para detener a los ciudadanos y solicitar una identificación? Creo que la redacción anterior era más garantista. ¿Cuál es el sentido de cambiar una norma que funciona bien? ¿Cuál es el sentido de modificar un artículo de una ley que establecía garantías para las partes? Si a mí me para la Policía, yo le tengo que entregar mi documentación y me tengo que identificar. Entonces, no entiendo por qué se propone esta modificación, a no ser que haya una validación en el equilibrio necesario de las partes. Creemos que la redacción anterior daba garantías porque implicaba que se estaba realizando nada más en el marco de un procedimiento determinado. Esta sería mi pregunta.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- En cuanto a la pregunta del señor diputado Sebastián Sabini, en el caso del artículo mencionado encontramos que era mejor -por eso apostamos- una norma antecedente u originaria del proyecto de ley de procedimientos policiales. Hablo del proyecto original enviado por el gobierno del doctor Tabaré Vázquez en el período 2005 a 2010, elaborado por el entonces señor ministro José Díaz y el señor subsecretario Juan Faroppa, que establecía en el artículo 42 el deber de identificarse. Decía: "Toda persona tiene el deber de identificarse cuando la policía se lo requiera. A los efectos de confirmar la identidad manifestada por una persona, la policía podrá requerirle la exhibición de su cédula de identidad, credencial cívica, libreta de conducir o cualquier otro tipo de documento idóneo para tal fin". A su vez, el artículo 43, expresaba: "Cuando una persona se niegue a identificarse, o presente un documento identificatorio sobre el cual la policía tenga dudas razonables sobre su validez, podrá ser conducida a la dependencia policial correspondiente con la finalidad de confirmar su identidad, enterándose de ello de inmediato al juez competente". Entendemos que esta norma proyectada por el Poder Ejecutivo de otra administración era mucho más perfecta que la que se terminó aprobando y, por eso, vamos por este tipo de redacción.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Mi pregunta tenía que ver con el artículo 51. Quiero saber si no existe la posibilidad, en función de la plantilla del Ministerio del Interior, de asegurar que el registro de personas se realice por una persona de diferente sexo, porque creo que se pueden dar situaciones no deseables. Por ello, considero que no es conveniente la flexibilización de la norma.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Alejandro Sánchez)

SEÑORA PORRINI (Alicia).- En cuanto al artículo 63, quiero saber si a juicio de las autoridades del Ministerio no existe ninguna incompatibilidad entre las prohibiciones que tiene el oficial en retiro, que cesan en determinado momento, y el porte de armas. Creo que las prohibiciones que tiene la Policía respecto de sus derechos comunes -que tenemos los demás ciudadanos- están en función del porte de armas. Encuentro lógico que una vez en retiro algunas de esas prohibiciones caigan. Quiero saber si no hay cierta incompatibilidad en cuanto a seguir con el porte de armas y la posibilidad de actuar asimilado al personal en ejercicio.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- En cuanto a la pregunta referida al artículo 51, con la posibilidad del registro se buscan -en forma excepcional si

no hubiera personal femenino- razones de seguridad; me refiero a la peligrosidad de la persona -en este caso, femenina- en caso de estar armada. Se busca evitar una situación con esa persona armada porque tiene la misma peligrosidad que un hombre; esta no es una cuestión de género. La persona armada representa un peligro para la sociedad y mucho más para el policía en esas circunstancias excepcionales.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- Quisiera que me aclaren si no hay una incompatibilidad entre el porte de armas y la autorización a actuar asimilado a lo que es el personal en ejercicio, y devolverle algunos derechos -por ejemplo a la crítica-; me parece perfecto, estoy de acuerdo, pero creo que es incompatible. Por algo los oficiales en ejercicio lo tienen prohibido.

Quiero saber si es como lo interpreto y si hay incompatibilidad.

SEÑOR SUBSERCRETARIO DEL INTERIOR.- Quizá no entendí la pregunta de la señora diputada, disculpe, estaba concentrado en otro artículo.

El artículo 63, refiere al estado policial del personal en situación de retiro y a sus derechos. La norma actual prevé la posibilidad de que los retirados policiales posean un arma.

(Diálogos)

——El literal D) elimina el derecho al porte de arma que será regulado por un artículo independiente, el artículo 38 bis, previsto en el artículo 64 de este proyecto de urgente consideración. Esa es la idea de la modificación. Hoy poseen el derecho al porte de arma y eventualmente a emplearla, por eso la tienen; una situación igual a la de cualquier ciudadano que hace los trámites para tener guía, título de habilitación y hasta el porte del arma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Las autoridades del Ministerio del Interior sabrán disculpar que como presidente de la Comisión haga una pregunta referida a los artículos 65 y 66.

El artículo 65 establece el derecho de reprimir delitos flagrantes por parte del personal policial en situación de retiro, pero no está preparado físicamente para combatir el delito, por algo pasó a retiro. En este caso lo estamos habilitando para que actúe nada más ni nada menos que casos de flagrancia en un hecho delictivo violento. Recordemos que cuando la Policía actúa en la represión del delito lo hace con un conjunto de equipamiento: muchas veces los policías asisten de a dos por su propia seguridad, con chalecos antibalas o con un *handy* que les permita estar comunicados con su base para actuar. En este caso, estas personas que están en situación de retiro no van a tener ningún tipo de dispositivos de esta naturaleza, y además no van a responder a una cadena de mando, como hace la Policía en el ejercicio de sus funciones: hay un comisario, un jefe de sección, el jefe de Policía de Montevideo y, en todo caso, la responsabilidad política de las autoridades del Ministerio del Interior.

Más allá de la discusión que pueda darse en términos políticos, lo que más me preocupa es que esto podría estar poniendo en riesgo la vida de los retirados policiales que actúen en una situación de violencia, más allá de que los ciudadanos podemos hacerlo, tal como lo establece la Constitución; pero en este caso estamos hablando de personal que está en esa situación.

Aprovecho para hacer otra pregunta relacionada con la extensión del servicio 222. Los partidos políticos, mediante un acuerdo general decidieron reducir la cantidad de horas del servicio 222 para el personal policial por entender que entorpece el proceso de profesionalización de la Policía, de actuar legítimamente y tener una buena remuneración. En este proyecto estamos ampliando las horas del servicio 222 a cien horas mensuales con la posibilidad de que el Ministerio del Interior las amplíe veinte horas más, e incluyendo al personal del PADO; es decir que dentro del programa de alta dedicación operativa el personal podría trabajar esas ciento veinte horas de servicio 222.

En primer lugar, se retrocede respecto a una medida que el sistema político en su momento había tomado con buen tino: la reducción de las horas del servicio 222 para permitir que la Policía continúe su proceso de trabajo normal, porque esto tiene que ver con el cansancio. Estamos hablando de policías que tienen que tomar decisiones en situaciones de estrés. Nos parece que esta extensión de las horas del servicio 222 irá en contra de la situación del personal policial.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Con relación al artículo 65, relativo al derecho de reprimir delitos flagrantes por el personal policial en situación de retiro, no se necesita ninguna norma para habilitar lo que como bien se dijo está previsto hasta en la Constitución: el arresto ciudadano. No se necesita que les den permiso para intervenir. Y la norma expresa "podrá"; cada uno verá si interviene o no, no tiene la obligación; si ve que se está cometiendo un delito y prefiere seguir hacia su casa para evitar el problema, lo puede hacer con total legitimidad

Consulto si la carga útil de este artículo 65 está en su oración final, que establece que las consecuencias de tal intervención deberán ser consideradas, a todos los efectos, como acto directo del servicio. Es decir que las reparaciones pensionarias, el eventual tratamiento en el Hospital Policial, todo eso lo va a recibir como un acto de servicio. Esa es la gracia de este artículo, no es necesario decir todo lo demás, surge del derecho vigente

(Ocupa la Presidencia el señor representante Alejo Umpiérrez)

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Me voy a referir al artículo 66, y el doctor Garcé al artículo 65.

El aumento del servicio 222 de cincuenta a cien horas -salvo para el PADO y las veinte horas que puede agregar el Poder Ejecutivo para circunstancias extraordinarias como eventos deportivos o espectáculos públicos- había sido acordado y validado por el Ministerio del Interior anterior con los sindicatos policiales labrando acta ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Inclusive, el Poder Ejecutivo del anterior gobierno presentó un proyecto de ley prácticamente idéntico al remitido en este artículo 66 de este proyecto de urgencia; las únicas diferencias son las referidas al PADO y que el Ministerio del Interior contará con la facultad de extender ese margen de veinte horas para eventos particulares.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- Comparto la interpretación del señor diputado Pasquet en cuanto a qué es lo sustancial de este artículo.

En primer lugar, se trata de una facultad del personal en situación de retiro que "podrá", no "deberá".

En segundo término, no es menor la referencia final de que las consecuencias de la intervención deberán ser reputadas o consideradas actos directos del servicio; como dice el señor diputado Pasquet.

Con el debido respeto, creo que no se entendió bien el espíritu de esta norma que, en realidad, le impone más limitaciones que derechos a aquel retirado que frente a un delito flagrante decide intervenir, en el sentido de que hoy podría intervenir como un particular que tiene dos posibilidades jurídicas: legítima defensa -artículo 26 del Código Penal- o el arresto ciudadano. Pero si interviene en tanto retirado policial bajo el imperio de esta norma, se le aplican todas las consecuencias y limitaciones propias de la actividad policial en ejercicio, en actividad, es decir todos los límites que plantea la Ley N° 18.315: principio de racionalidad, proporcionalidad, moderación. Es decir que debe apreciar la situación de un modo tal que está en la misma posición que un funcionario policial. ¿Qué razón tendría para hacerlo? Nosotros partimos de la base de que si bien hoy jurídicamente es como un particular, es, a los efectos de la pericia en la intervención de un ilícito flagrante, alguien que tiene un entrenamiento, una trayectoria, que es superior a la media de un ciudadano. Entonces, se le da a ese funcionario retirado la posibilidad de intervenir como si estuviera en actividad, con todas las limitaciones, pero también con todos los derechos que implica una intervención en esas circunstancias, porque -digámoslo bajo el principio de la primacía de la realidad- hoy se lo considera un simple particular, pero en los hechos es más que un particular, visto sus años de entrenamiento, su pericia, y porque de alguna manera puede servir como una fuerza auxiliar de apoyo decisiva en situaciones de delitos flagrantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Capítulo IV.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- El Capítulo IV tiene que ver con normas sobre estupefacientes. Son siete artículos y en todos el criterio, básicamente, es el mismo: emitir una señal política y jurídica que se inscribe en un combate frontal contra el narcotráfico y que implica, como consecuencia, el aumento de las penas en todos los artículos.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Deberíamos dar un debate filosófico. En lo personal, pienso que esta medida, lejos de mejorar la seguridad, la va a empeorar. Hace sesenta años que estamos con este paradigma de lucha contra las drogas, y la humanidad creo que tiene que reconocer que ha fracasado.

Yo quisiera saber cuál es la previsión que hace el Ministerio, porque todo aumento de penas -el excomisionado lo sabe- trae aparejado un número de personas privadas de libertad. Entonces, ¿cuál es la previsión que tenemos en relación a este aumento, en función del número de personas que se está deteniendo en estos momentos por este tipo de delitos, si esta norma se aplica fundamentalmente en todo lo que tiene que ver con microtráfico?

En lo personal ni siquiera hubiese acompañado los artículos 69 y 70 -pero uno es parte de un partido y acompaña la decisión de su bancada-, porque la historia marca algunas experiencias en este sentido que son elocuentes. Por eso, quisiera saber cuál es la previsión que tiene el Ministerio

en este sentido, porque hoy tenemos un número histórico de personas privadas de libertad; no sé si alguna vez fue mayor, creo que no. En realidad, triplicamos en quince años el número de personas privadas de libertad y aumentamos el número de plazas, y uno tiene la sensación de que esto es un círculo no precisamente virtuoso, sino vicioso; y vamos por el mismo camino.

Entonces, ¿está dentro de los planes del Ministerio aumentar el número de plazas en función de este tipo de normas?

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Me voy a referir fundamentalmente a lo mismo que planteó el diputado Sabini vinculado al microtráfico o al narcomenudeo sobre todo en situaciones que se han dado en las que, si se desactiva un lugar de venta de drogas, queda ahí una familia que generalmente recibe represalias para mantener esa situación y, además, se generan otras garantías que se pagan y se obligan, por extorsión o por lo que sea a quien está privado de libertad. Este también es un círculo bastante difícil de romper. De hecho, hay bastante investigación en ese nivel y unas cuantas publicaciones.

Además, el Ministerio dijo que creará un departamento de violencia de género, que se consolidará una perspectiva de género. ¿Qué mecanismos van a ir acompañando lo punitivo y lo represivo, para que efectivamente se puedan empezar a cortar estos círculos en virtud de recuperar, precisamente, una convivencia más segura?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- Acá entramos en un camino en donde, evidentemente, tenemos diferencias, porque argumentando por el contrario, también podríamos llegar al absurdo de legislar en función de cupos: tantos cupos carcelarios tenemos, entonces, abrimos o cerramos el grifo del delito. ¿Cuál es la alternativa? ¿No punir y, por lo tanto, dejar en libertad a aquellos que violan la ley? No. Nosotros no tenemos esa línea de pensamiento. Creemos que las cárceles hoy -para ser muy suave- son una vergüenza, ¿correcto? Y no voy a profundizar más por una cuestión de respeto, en función de que estamos en pandemia y no debemos generar situaciones que puedan alterar cierto orden que puede existir. Es cierto que tenemos una población carcelaria sumamente importante, pero también es cierto que tenemos que construir más cárceles.

Entonces, la contestación a la pregunta que hizo el señor diputado Sabini es afirmativa: sí, tenemos que construir más cárceles. Vamos a construir una cárcel de alta seguridad, para no más de trescientas personas, para criminales altamente peligrosos y narcotraficantes, para separarlos del resto porque, si no, se transforman en profesores excepcionales de una universidad del delito interminable. Y también tendremos que empezar a desmontar monstruos carcelarios, como el Comcar, Libertad o Canelones, que tienen una superpoblación y un desastre estructural tremendamente importante. Y eso nos tendrá que llevar a agudizar el ingenio para establecer microcárceles en el interior del país o en algunas zonas aledañas a Canelones o Montevideo de manera tal que el sistema carcelario no colapse. Estamos trabajando en esa línea, porque hoy es imposible, en términos racionales, en términos humanos, consagrar la respuesta de la rehabilitación en el sistema carcelario. Son muy pocas las posibilidades, en virtud de las limitaciones que se dan en los recintos carcelarios. Pero no por ello voy a ir detrás de una tesis que no comparto. Y me

hago cargo de que hay muchísimos catedráticos de gran renombre que están siempre en la línea de expresar que el incremento de las penas no conlleva necesariamente la disminución de los delitos, pero eso no es tan así, porque en algunos delitos, como es el caso del copamiento, delito típicamente uruguayo -privación de libertad más rapiña-, desde que se impuso el agravamiento de sus penas, desde 2015 en adelante -que es cuando se empezó a llevar la estadística-, fue disminuyendo la cantidad de eventos criminales de esa naturaleza.

Es decir, aquí tenemos un cruce de caminos y una diferencia. Nosotros creemos que tenemos que ir contra el narcotráfico y contra el narcomenudeo como una expresión del Estado y de la sociedad para que no pulverice hoy la débil situación del entramado social en muchos puntos de nuestro país. Que esto no pueda resolverse definitivamente desde un punto de vista de abordaje exclusivamente policial, es posible; que son necesarias políticas tuitivas, sociales y de rehabilitación, son necesarias; que son necesarias políticas vinculadas a éxitos en materia educativa, absolutamente también.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Con respecto al último punto planteado por el señor ministro, la norma que tenemos excluye a los procesados por narcotráfico de este tipo de tareas educativas. Por eso me llamó la atención.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- El señor diputado Sabini pregunta cuál será el impacto de este capítulo en materia de prisionización, es decir, si Uruguay, por imperio de estas normas, tendrá un impacto y cuál va a ser.

Respecto del aumento de la población carcelaria, en el informe del Comisionado Parlamentario 2007-2008, se estableció una proyección de entre doce mil y trece mil personas privadas de libertad, y eso es lo que finalmente ha pasado. Es decir, el aumento de la población carcelaria no es una sorpresa, porque en su momento fue debidamente advertido.

El señor ministro habló de construir una cárcel de alta seguridad, y esa es la consecuencia de una doble necesidad. Por un lado, se trata de ampliar las plazas, pero como bien se ha dicho, una cárcel de seguridad, por definición, no puede ser una cárcel masiva; ninguna cárcel podría serlo, mucho menos una de seguridad. Entonces, si bien una cárcel de seguridad va a aumentar la capacidad en materia de plazas, no va a ser este el mayor aporte al sistema carcelario, sino que Uruguay va a tener finalmente, y en forma necesaria, una cárcel con niveles de seguridad acorde a los estándares internacionales. Uruguay hoy no tiene una cárcel de alta seguridad, y esto fue advertido en 2009 cuando vino el relator contra la Tortura, Manfred Nowak, que cuando concurrió al penal de Libertad preguntó: "¿Esto ustedes lo consideran una cárcel de alta seguridad?". La respuesta en aquel momento fue: "No es una cárcel de seguridad. Es la cárcel más cerrada que tiene el sistema", que no es lo mismo.

Finalmente, se preguntó por qué excluir en algunos casos a ciertas personas de la posibilidad de trabajar o estudiar. Esto es compatible con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de Naciones Unidas que establecen que el sistema carcelario tiene que propender a que la mayor parte de la población reclusa esté generando ese tipo de actividades, conforme al principio de normalización, es decir, que la vida en una cárcel tiene que

parecerse cada vez más a la vida en libertad y cada día menos a la vida en prisión. Esos son los criterios generales.

¿Tiene el Estado uruguayo -o cualquiera de la comunidad internacional- derecho a no atribuir a determinadas personas ciertas tareas de trabajo o de educación? En la medida en que esté categorizado como una persona privada de libertad de alto riesgo, por propio efecto de ese nivel de seguridad, la natural consecuencia es la restricción a la posibilidad de realizar ciertas actividades, por el tiempo en que esté en esa situación, que no es permanente ni definitiva.

El señor ministro decía que la cárcel de seguridad está pensada en función de la peligrosidad de determinadas personas -eso el Poder Ejecutivo lo tiene claro-, pero naturalmente que eso tiene que ver también con la atribución de oportunidades de trabajo y de estudio, como surge del Decreto-Ley Nº 14.470. Es decir, esto está contemplado en la legislación uruguaya, que en este sentido no se aparta de las fuentes internacionales.

Por otra parte, no solo hay que construir una cárcel de alta seguridad -porque el país la necesita, ya que no la posee, y porque tiene personas cuyo nivel de riesgo amerita que se construyan ese tipo de establecimientos-, sino que también hay que trabajar en el nivel medio de seguridad y en el mínimo. En el nivel medio, como decía el señor ministro, desmontando la estructura administrativa de cárceles que son gigantes, que en forma equivocada se fueron agrandando en los últimos años, por ejemplo, Comcar y la nueva construcción de Punta de Rieles, que fue mal diseñada, mal construida, y el Estado invirtió en la dirección errónea porque generó cárceles que son ingobernables, yendo en la dirección exactamente contraria a la que marcan las normas internacionales. Por ejemplo, las Reglas Mandela establecen con claridad que no es conveniente y se recomienda a los Estados no construir cárceles de más de 400 plazas. Sin embargo, acá se construyó una cárcel para más de 1.000 personas en Punta de Rieles, casi 2.000, y se agrandó la capacidad del Comcar, que en 2005 tenía 1.400 plazas y hoy tiene cerca de 3.500. Entonces, hay que empezar a desmontar -en el sentido de la gestión, no de otra cosa- estas cárceles gigantes y apostar a las microcárceles.

Es evidente que un Estado tiene que fortalecer todo el sistema preegreso, y para hacerlo tiene que potenciar una parte del sistema penitenciario, que hoy existe y funciona, pero que es demasiado chico y necesariamente debe ampliarse. Precisamente, esa es la apuesta para trabajar en los tres niveles: en la alta seguridad, en la media y en la mínima, el preegreso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más preguntas, se pasa a considerar el Capítulo V.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- El Capítulo V tiene que ver con normas sobre menores privados de libertad, y contiene seis artículos.

Los puntos planteados en estos artículos ya fueron conversados oportunamente en la Torre Ejecutiva en 2016, cuando el Gobierno convocó a los entonces partidos de la oposición para que aportaran medidas a fin de mejorar la seguridad, lo que no fue recogido por parte del Poder Ejecutivo de la época.

Estas mismas propuestas estaban en la plataforma electoral del gobierno electo, donde se decía que se debían cumplir los compromisos electorales ante la ciudadanía y hacer los cambios prometidos y se agregaba que había que enviar una señal clara, política y jurídica en esta materia.

Por otra parte, algunas de estas normas tienen como antecedente el proyecto de responsabilidad penal adolescente de 2013, donde también se proponía elevar las penas a los adolescentes que cometieran delitos o infracciones gravísimas, que solo afecta a algunos delitos gravísimos plasmados en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

El objetivo principal es cortar la carrera delictiva, ya que la mayoría de la población reclusa adulta muchas veces comienza a delinquir en la adolescencia. También se busca desalentar que mayores se aprovechen o recluten a menores o adolescentes para que participen en la comisión de delitos. Lamentablemente, y en forma diaria, la realidad nos indica la participación de adolescentes en delitos gravísimos. Si bien podríamos citar una infinidad de ejemplos, me remito a tres.

El primero, es el asesinato de la policía Daniela Da Silva, una joven trabajadora policial, madre de una niña de nueve años a manos de dos adolescentes de diecisiete años, que estuvieron estudiando sus movimientos durante una semana para luego ir a robar su arma de reglamento y asesinarla. A fines de mayo, en Florida, un anciano fue asesinado en su casa a golpes en su cabeza, también por un adolescente, para robarle una garrafa, dos sillas de playa y otras cosas menores. Ayer, hubo un tiroteo con rapiña en Colón, en el que un adolescente armado de dieciséis años redujo a cuatro empleados y a seis clientes, y golpeó en la cabeza a su propietario. Quiere decir que estas circunstancias, lamentablemente, se repiten.

Se busca, entonces, que la norma actúe como un fuerte desestímulo de disuasión para no delinquir y que pueda tener el efecto de bajar, no solo los delitos, sino también, obviamente, las internaciones en el Inisa. Prueba de ello es que al votarse la Ley Nº 19.055 en 2013, en la que se fijó un piso de internación de un año para algunos delitos gravísimos, el resultado fue, a partir de su aplicación, una baja de los delitos cometidos por adolescentes y de las internaciones.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Sé que aquí no estamos para discutir con las autoridades. Simplemente, quiero dejar constancia de que integré el Consejo Consultivo Honorario de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia por ocho años

Estamos en la época en la que tenemos menor cantidad de adolescentes privados de libertad. Y el ministro dijo con claridad que, sin lugar a dudas, el Código y la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que la privación de libertad es la última medida.

Efectivamente, más allá de lo que mencioné en relación a la cátedra de Derecho Penal, hay planteos concretos de parte de Unicef, de Naciones Unidas, del Comité de los Derechos del Niño; es decir, hay una gama muy importante de instituciones que no comparten lo que aquí está planteado. Eso no quiere decir que no esté previsto tomar medidas a futuro respecto a lo que el doctor Álvaro Garcé manifestaba: hay un hermoso proyecto que cumple las

Reglas Nelson Mandela para la privación de libertad de adolescentes, pero junto con eso ha habido un mayor impulso a las medidas no privativas, que han demostrado la no reincidencia. Hay evidencia empírica, para decirlo de alguna manera.

SEÑOR GERHARD (Daniel).- En sintonía con que la privación de libertad no debe ser escuela del delito, hacemos las siguientes preguntas a raíz de la propuesta de duplicación de penas.

¿Cómo piensa esta institución evitar -si es que lo piensan hacer- que se comparta espacios entre adultos de casi veintisiete años con menores de edad?

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Simplemente quiero hacer una breve contribución a partir de lo que dijo la señora diputada Ana Olivera.

Considero que a desde el proyecto inicial, y a partir de un riquísimo intercambio con el Poder Ejecutivo -tomando, entre otras cosas, intervenciones de las distintas organizaciones sociales, de la Asociación de Magistrados y demás- se logró cierto equilibrio en las normas que creo que contemplan algunas de las preocupaciones que plantea la señora diputada

Se penan especialmente aquellos delitos que reclamaba la Asociación de Magistrados, comprendiendo los delitos de alarma que son de gran magnitud. A mi modo de ver, este cuerpo normativo guarda un equilibrio con la necesaria función que tiene el Inisa de incluir, de socializar jóvenes en conflicto con la ley.

En función de la experiencia, aprovecho para contestar, si corresponde, la consulta que hizo el señor diputado que me precedió en el uso de la palabra.

Creo que se trata de un gran debe que tiene el sistema de adolescente actualmente. De los doscientos ochenta adolescentes que tiene el sistema, ciento veinte son mayores de dieciocho años. Es un problema complejo, que se arrastra desde hace mucho tiempo, y seguramente lo trataremos con Inisa cuando concurra a la Comisión. A nuestro entender, se requieren nuevos programas y mucha inversión para tratar jóvenes con distintas edades.

SEÑORA LUSTEMBERG (Cristina).- Si bien sé que van a venir el Inisa y el Inau, me interesa realizar algunas preguntas al equipo del Ministerio del Interior y asesores a este respecto.

La señora diputada Ana Olivera, el señor diputado Álvaro Viviano y quien habla conocemos la temática y sabemos que todo lo que tiene que ver con la reforma juvenil y adolescente requiere reformas estructurales. Y me parece que no solamente con medidas punitivas vamos a resolver los problemas vinculados a los adolescentes en este país.

Quisiera saber por qué estos artículos están tan vinculados al aumento de las penas en los adolescentes, cuando los números en nuestro país han demostrado lo contrario. Los datos del Poder Judicial demuestran la disminución del número de adolescentes y la internación también ha diminuido.

Quiero señalar no solo como diputada, sino también como pediatra, que hay evidencia internacional, de las convenciones nacionales y hasta la neurociencia demuestra que las penas en esta etapa no tienen impacto. Esto

está planteado en un informe de Unicef. Por lo tanto, me gustaría que me dieran una explicación al respecto. Realmente, creo que este no es un problema en nuestro país. No sé cuál es el objetivo de legislar de esta manera, desconociendo las características de la reforma integral que tenemos que hacer en este caso.

Me parece que no es legislando de esta manera que vamos a mejorar la situación, ni con esos artículos que nos alertan de la gran peligrosidad que hoy tienen los adolescentes, vinculados al agravamiento de las penas, limitación de la semilibertad, la extensión del plazo de prescripción extintiva. Las estadísticas no lo justifican. Alerto a los legisladores y a los integrantes del Poder Ejecutivo que debe significar una prioridad absoluta la inversión en los niños, niñas y adolescentes.

Nuestra fuerza política ha gobernado durante por quince años y hemos aumentado el gasto público y social, invirtiendo en niños y adolescentes. Sabemos lo que falta, pero no es desde este lugar punitivo, señor ministro, que vamos a resolver los problemas.

La adolescencia es una singular etapa de definición del desarrollo humano, y es el período de afirmación de la identidad caracterizado por un rápido desarrollo del cerebro. Sabemos que la maduración del lóbulo frontal es responsable de regular todas las actividades que tienen que ver con las emociones y con el control de los impulsos. Entonces, no vemos el por qué de esto: además, ya hubo un plebiscito en nuestro país.

Quizás aumentar las penas, lo punitivo con los adolescentes no es el mejor camino para garantizar un país con mejor equidad en etapas claves en su desarrollo. No quiere decir, como expresó la señora diputada Ana Olivera, que no tengamos que hacer una reforma estructural como nos recomiendan todos los organismos internacionales y nacionales vinculados a este temática.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa recordar a los señores diputados que no integran la Comisión que coordinamos desarrollar las exposiciones en Cámara, en el momento de fundar nuestros votos u opiniones. Les pido que nos ciñamos a realizar preguntas sin realizar cuestionarios.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.- La ley que aumentó las penas de 2013, ya lo mencionamos, resultó ser eficaz en la baja de los delitos. Obviamente, hay un criterio de justicia detrás de la propuesta

También, quiero señalar que siempre el máximo que se pone de hasta diez años, lo va a fijar el juez; no es que quien cometa equis delito va a ir preso o internado diez años, sino que es el juez el que tendrá la facultad y podrá fijar el piso y no el máximo de la pena.

Por otra parte -esto también ya ha sido mencionado- esta propuesta de aumentos de las penas ya estaba en el proyecto de 2013, presentado por el Poder Ejecutivo, bajo la Presidencia del señor José Mujica y a cuyo frente del Ministerio del Interior estaba quien elaboró el proyecto, que era el actual senador Eduardo Bonomi, en aquel momento ministro del Interior.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Se da nuevamente la misma situación, por lo que voy a dejar una constancia. Se nos anuncian proyectos de ley enviados por el Poder Ejecutivo -lo que efectivamente ha sido así, tanto en lo relativo a la

extensión de horas del servicio 222, como a las penas- que el Parlamento de la República no aprobó.

Simplemente quería dejar esa constancia, razón por la cual si hubiese tenido que considerar esos proyectos habría tenido la misma posición que estoy sosteniendo al día de hoy. Por eso me parece que no es un antecedente que el Poder Ejecutivo pasado, o el señor ministro de la anterior Administración, haya enviado algún tipo de proyecto de ley o haya expresado determinadas cuestiones. Aquí estamos discutiendo algunas de las medidas que están planteadas en el proyecto de ley y cuáles son nuestros argumentos.

Reitero que quería dejar esta constancia porque por más que esta iniciativa la haya enviado el Poder Ejecutivo pasado, la opinión de este legislador no cambia en función de quién sea el Poder Ejecutivo que envíe un proyecto de ley.

SEÑORA LIBSCHITZ SUÁREZ (Margarita).- Quisiera hacer una pregunta concreta porque, en realidad, no entiendo en qué mejoraría la rehabilitación de estos menores si se los empezara a tratar como adultos. Lo pregunto porque esta medida supone rendirse y aceptar que no podemos controlar a los menores. ¿No será que los mayores tenemos mucha responsabilidad y culpa en todo esto? De esta manera, no se ataca la causa del problema, ya que la misma es la adecuación, el trabajo, la familia y podría seguir con palabras que, en realidad, no son mías, sino de una nota de *El Observador* que brindó hace seis años el actual ministro, acerca de doce razones por las cuales no bajar la edad de imputabilidad. Tal vez si leyera esa nota podría explicar algo con lo que en ese entonces yo estaba muy de acuerdo. Ahora realmente no estoy entendiendo la solución al problema real, que ambos hace seis años entendíamos que no era esta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Veníamos bien, pero se nos descarriló un vagón.

(Hilaridad)

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.- En primer lugar, el diputado Sánchez habló de que ellos habían propuesto, pero no lo habían hecho. Nosotros lo hacemos; hacemos lo que ellos anunciaron hacer y no concretaron. Ellos anunciaron la modificación del código que establece las infracciones, pero no lo hicieron, y ahora se agravian por que nosotros lo intentemos.

En segundo término, es por todos sabido que yo estuve en contra de la baja de la edad de imputabilidad. Incluso, también es sabido que muchos legisladores de nuestro partido estuvieron en contra. Asimismo, es sabido que con varios legisladores del Frente Amplio -esa es la historia real; si quieren un día se la puedo contar, sin ningún problema- nos reunimos para intentar evitar, por la vía del diálogo político -por supuesto- lo que fue después el plebiscito relativo a la baja de la edad de imputabilidad, procurando un criterio medio, según el cual para los adolescentes infractores con delitos graves o gravísimos, existiera la posibilidad, de acuerdo a la potestad del juez, de subir de cinco a diez años la penalidad. Reitero: una potestad. No es que nosotros estamos subiendo de cinco a diez años. No; es el juez el que termina fijando la graduación de la pena entre cinco y diez años.

El tema es que aquí nuevamente estamos partiendo de conceptos completamente difíciles de conciliar, porque me parece que las organizaciones

a las que se hace mención tienen un abordaje por el que parten de un ideal, pero aquí se ha expresado que se viene de gobernar quince años y realmente no se abordó mucha cosa en materia de rehabilitación de adolescentes infractores. No estamos hablando de niños desprotegidos. No; en algunos casos estamos hablando de verdaderos criminales que tienen la concepción de psicopatía criminal absolutamente identificada e inalterable. Esta es la realidad desde la cual parte su absoluta irrelevancia con respecto a la apreciación del concepto vida. Es cierto: debemos tener un abordaje multisectorial frente a esta realidad.

Entonces, algunos preguntan ¿por qué estos gorilas vienen a pretender elevar las penas contra niños? Por una razón mucho más vieja que el mundo, que es el criterio de justicia. Que me vengan a decir que es terriblemente injusto que ante alguien que abusa sexualmente, o incurre en el llamado abuso sexual especialmente agravado, en una violación, o que realiza un homicidio especialmente agravado, es una exageración que un juez pueda ponderar la gradación de la pena entre cinco y diez años, verdaderamente yo no lo comparto. Y no me desdigo de aquella baja total que se quería establecer en la edad de imputabilidad, lo que es diferente a esta atenuación en cuanto a la imposición punitiva entre adolescentes de determinada edad en función de la comisión de delitos gravísimos. A pesar del rezo laico y de la meta aspiracional de hacer miles de cosas por los adolescentes, no lo hemos hecho en tiempo de abundancia; no lo hemos hecho en tiempo de crisis; no lo hemos hecho en gobiernos blancos; no lo hemos hecho en gobiernos colorado; no lo han hecho gobiernos del Frente Amplio; no se ha hecho.

Yo no quiero establecer una polémica, pero se nos obliga a hacer una aclaración, porque poco menos que estamos en una situación de una inconsecuencia total, a pesar de que esta propuesta, la que actualmente termina por salir, no es mi propuesta; no era la propuesta del Poder Ejecutivo. La propuesta del Poder Ejecutivo era más grave que la que, en definitiva, ahora sale. Los legisladores de la coalición lo saben. Sin embargo, actuó la mayoría y esa es la realidad. Pero me parece que no podemos abdicar de todas las otras cosas que tenemos que hacer para establecer un mínimo o una dosimetría de justicia frente a la impunidad que genera la aterradora visión del crimen con la participación de adolescentes que no son niños; son niños criminales, en algunos casos. Lo digo claramente, porque que se me diga que con diecisiete años son niños inofensivos quienes terminan ultimando no de uno o dos balazos, sino de tres, a una mujer policía frente a su casa, es algo que me parece que no se puede aceptar. Y como esa situación se dan muchísimas otras.

Dejo el tema por aquí, porque no le quiero embarrar la cancha ni complicar el partido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se agradece la comprensión del señor ministro, y reitero lo que fue expresado al comienzo -la señora diputada no es integrante de la Comisión, por lo que quizás no estaba-: evitemos las alusiones y los temas personalizados para que la discusión no se vaya de carril.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- Quisiera volver al tema de las preguntas, porque me parece que en cuanto a las fundamentaciones es evidente que en este capítulo del proyecto de ley mayoritariamente no tenemos la misma

concepción. Yo he tratado de mantenerme en el terreno de lo que está escrito y de buscar las respuestas que evidentemente tiene hoy el gobierno para esos problemas.

El señor subsecretario hablaba de la cantidad de delitos que habían aumentado. ¿No se nota una disminución de delitos por parte de los adolescentes, en base a la cantidad de recluidos que hay? ¿No hay una menor reincidencia de los adolescentes?

Por los datos que tengo en la memoria -reconozco que no soy ninguna experta- actualmente el total de delitos y los niveles de reincidencia de los adolescentes no llega al 4%. Habría que verlo, porque se dijo que teníamos 12.000 presos y que ahora tenemos muchos menos, en un proceso que no llevó tantos años. Parecería ser que algunas cosas bien hemos estado haciendo. Y lo digo como país, no como gobierno.

Se dijo que el copamiento había disminuido por un aumento de las penas, y que el hecho de haber incrementado determinadas penas en los adolescentes había sido el responsable. Yo no voy a llegar a esas conclusiones porque serían debatibles. Además, seguramente, es más complejo y cada uno pondrá el peso de lo que sirvió de un lado o del otro. Lo que sí digo es que parece haber en este caso una evidencia empírica que es distinta a la de los adultos. Yo tengo que reconocer eso; es distinta a la de los adultos.

Lo que yo encuentro es que la respuesta que estamos dando en este proyecto es la misma: aumento de las penas y menores salidas previsibles. Encuentro una discordancia. No sé si los miembros del Poder Ejecutivo pueden explicar esta diferencia.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Creemos que ya fue aclarado en la presentación del Capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay ninguna otra interrogante sobre este Capítulo, más allá de las diferencias filosóficas naturales, pasamos a considerar el Capítulo VI.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- El Capítulo VI, que va a partir del artículo 81, prevé normas sobre gestión de la privación de libertad.

Como reflexión general, debo decir que el Poder Ejecutivo tiene presente que la norma al respecto -el Decreto-Ley N° 14.470- tiene ya unos cuantos años -es de 1975- y requiere una actualización. Evidentemente, va a ser necesario un debate muy importante para la elaboración de una ley penitenciaria que Uruguay se tiene que dar. Debe ser, además, una ley que resuelva mucho más que la ubicación institucional de dónde deberían estar las cárceles. Eso es un error. Pensar que una ley penitenciaria está vinculada solamente con quién debe gestionar las cárceles es reducir el abordaje del problema.

Aquí lo que se tomaron fueron algunos aspectos urgentes que requieren modificación previo a la formulación de una ley general y que refieren al trabajo de los reclusos.

El artículo 81 de esta ley reforma el artículo 41 del Decreto-Ley N° 14.470, agregando un tercer inciso que refiere a la incorporación de una norma que está entre las reglas Mandela, es decir, las reglas mínimas para el

tratamiento de los reclusos. Aquí se reafirma el concepto históricamente vigente en nuestro derecho positivo que es que el trabajo de los reclusos penados es obligatorio. Así está establecido desde hace cuarenta y cinco años. Se introduce un tercer inciso por el cual se dispone que el trabajo, si bien puede ser obligatorio, no será forzado ni tendrá carácter aflictivo. Y bajo ningún concepto se someterá a esclavitud o a servidumbre a las personas privadas de libertad. El Poder Ejecutivo tiene presente que trabajo obligatorio no quiere decir trabajo esclavo y reafirma la vigencia en esto del principio que ya es histórico, pero realiza esa precisión.

En el artículo 82 se establece cuál es el propósito, la finalidad del trabajo penitenciario y se reafirma un principio general, que es el de la progresividad. Es decir que la vida en privación de libertad debe parecerse cada día más a la futura vida en libertad, y cada día menos a la vida en reclusión.

Asimismo, en el artículo 83 se introduce la figura del adulto joven. Actualmente, esta categoría no está en el derecho penitenciario uruguayo. Se introduce este concepto para darle mayores oportunidades, para priorizar en el acceso a las oportunidades de trabajo y estudio a aquellos jóvenes de dieciocho a veintitrés años. Se parte de la base que no solo son la mayoría dentro de las personas privadas de libertad, sino que además son aquellas que prioritariamente tienen que recibir esas oportunidades de rehabilitación.

El artículo 84 introduce una doble modificación al régimen de las salidas transitorias, modificando el artículo 63 del Decreto-Ley N° 14.470. Hoy, de acuerdo con la Ley N° 19.928, para acceder a salidas transitorias la persona tiene que haber cumplido por lo menos una preventiva de noventa días, que se sustituye por una preventiva mínima de ciento ochenta días. Cuando la pena previsible sea de penitenciaría, debe haber transcurrido por lo menos la mitad de la pena que, de acuerdo con el régimen actual, es un tercio. Es decir que se aumenta de noventa días de preventiva a ciento ochenta como mínimo, y cuando se trata de una pena previsiblemente de penitenciaría, se incrementa del tercio probable a la mitad probable de la pena para acceder a ese beneficio.

Complementando esta norma, el artículo 85 establece que se excluye del régimen de las salidas transitorias a los autores de determinados delitos, es decir, narcotráfico, violación, abuso sexual, abuso sexual especialmente agravado, homicidio simple, agravado y muy especialmente agravado, lesiones graves, lesiones gravísimas, rapiñas, rapiñas con privación de libertad, extorsión, atentado violento al pudor y secuestro. Es decir que lo que se hace es tomar este conjunto de delitos que se consideran graves o gravísimos y a los autores de los mismos se les excluye la posibilidad del acceso a las salidas transitorias.

En el artículo 86 básicamente lo que se hace es mantener la redacción actual del artículo 13 de la Ley N° 17.897 -la recordada ley de setiembre de 2005-, agregando un último inciso por el cual se excluye del régimen de redención de pena por trabajo o estudio a los autores de ciertos delitos graves. La lista no es tan extensa como la del artículo 85, pero el Poder Ejecutivo entiende que son delitos particularmente graves, como los vinculados con las drogas, la violación, el abuso sexual, el homicidio agravado y muy especialmente agravado. En esos casos, tomando fuentes de derecho comparado -es decir que no se está innovando-, se consideran determinados

delitos y a sus autores y, en principio, se les excluye del acceso a ese régimen de reducción de la pena por trabajo o estudio.

Me agrega el señor subsecretario -este fue un agregado en el Senado- que en el penúltimo inciso se establece para los autores de determinados delitos que el régimen de conmutación pasa a ser de uno por cada tres días de trabajo o estudio, excepcionando el principio general que es uno cada dos. Es decir que en el proyecto original la idea era simplemente excluir, pero en el Senado se introdujo una franja intermedia por la cual el conjunto mayoritario de los delitos sigue en el régimen actual del artículo 13 de la Ley N° 17.897, es decir, dos por uno. A otros autores de delitos que están enumerados en el penúltimo inciso se les aplica el principio de conmutación de uno por cada tres y en el último inciso se excluye a aquellos autores de delitos más graves.

Por último, hay una norma de tipo programática a partir de la cual se le encomienda al Instituto Nacional de Rehabilitación la elaboración de una estrategia nacional para la reforma del sistema penitenciario. El Poder Ejecutivo pretende que ese plan, esa estrategia nacional tenga metas a corto, mediano y largo plazo, es decir, objetivos que sean auditables, que sean comprobables en su realización.

Esto es con respecto al capítulo VI. Si están de acuerdo, podríamos continuar con el Capítulo VII, que es una prolongación natural de VI, y solo agrega normas relativas a un Consejo de Política Criminal y Penitenciaria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Adelante, doctor.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- El Capítulo VII es el natural complemento del anterior. Aquí, el Poder Ejecutivo propone concretar finalmente la constitución de un Consejo de Política Criminal y Penitenciaria. Es un objetivo largamente anhelado; no es la primera vez que se plantea su creación. El Poder Ejecutivo tiene la expectativa de que este pueda ser un órgano asesor honorario que sirva para la concreción de esa estrategia nacional para la reforma del sistema penitenciario. Pero no solo para eso, sino también para la regulación de toda la política criminal.

Partimos de la base de que Uruguay tiene una práctica más o menos uniforme en materia criminal, pero ha carecido de una política consistente en esa materia, y es necesario fijar determinadas bases. Esas bases deberían emanar de este órgano técnico honorario, de carácter asesor, que funcionará en la órbita del Ministerio del Interior, con representantes de esa Cartera, del Ministerio de Educación y Cultura, de la Fiscalía General de la Nación y del Poder Judicial. De acuerdo con lo establecido en este Capítulo, deberá coordinar sus actividades con el comisionado parlamentario penitenciario y con el director del INR.

El artículo 90 prevé la posibilidad de que este Consejo de Política Criminal y Penitenciaria trate en sus debates las cuestiones de los menores privados de libertad. Inicialmente esto no estaba previsto en la ley y fue el resultado de los trabajos en la comisión especial del Senado. Entendemos que es una mejora que se le introdujo al proyecto en cuanto, en principio, ese Consejo de Política Criminal y Penitenciara estaba pensado para los mayores imputables, y se le da la posibilidad de incursionar en temas de derecho penal juvenil.

Luego se establecen las competencias de ese Consejo de Política Criminal y Penitenciara, el alcance de sus acciones y cómo funcionará; hay dos o tres normas reglamentarias respecto de las sesiones y del quórum para resolver.

En grandes líneas, eso es lo que surge de los Capítulos VI y VII del proyecto.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- Encuentro muy interesante la primera impresión que me da que este Consejo tenga un efecto positivo en la criminalidad en el Uruguay. También me parece interesante que se apueste a que la criminalidad no se resuelve exclusivamente en el aspecto punitivo, y que haya una preocupación -el ministro lo expresó de manera enfática- en cuanto a las condiciones carcelarias.

A mi juicio, esto no termina de cerrar con las disposiciones que se incorporan. Por más que me alegra mucho la modificación que se hizo en el Senado -hay algún delito de gran extensión e impacto como la rapiña que no queda excluido del sistema de conmutación de días-, en esta reforma se apuesta sistemáticamente a un menor tránsito hacia el afuera por parte de los delincuentes, en el cumplimiento de su pena, ya sea porque hay un aumento de las penas, una disminución de las posibilidades de libertades o de conmutación de las penas. Me parece que hay una serie de elementos que van en la misma dirección.

Por un lado, encuentro una buena intención, plasmada en la creación del Consejo, pero, por otro, existe otra gama de cosas.

Probablemente, haya alguna explicación para esto, que no he escuchado. Me gustaría saber cómo va a trabajar este Consejo en los otros aspectos, con las restricciones tan fuertes que le imponen estas medidas.

Me gustaría que el doctor Garcé me explicara por qué está tan convencido de que eso puede determinar un cambio efectivo en las proyecciones de la cantidad de encarcelados. He visto que hasta ahora las proyecciones iban en el mismo sentido que decía el doctor Garcé, es decir que se habían cumplido sus proyecciones. Entonces, quisiera saber cuáles son las proyecciones, a partir de qué cosas el Consejo podrá lograr cambios radicales -o medianamente radicales- con esta tendencia creciente de los aumentos de pena, que ya han reconocido los miembros del nuevo gobierno que no vienen dando resultado.

SEÑORA ETCHEVERRY LIMA (Lucía).- Quisiera que me explicaran cuál es el fundamento para el aumento de noventa a ciento ochenta días para las salidas transitorias. ¿Se han valorado antecedentes de reincidencias con el régimen de salidas actuales que han llevado a este incremento?

Luego, en el artículo 82 se plantea: "La organización y los métodos de trabajo en los establecimientos penitenciarios se asemejarán, en la medida de lo posible, a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior de los mismos". Hace un rato, el señor ministro hacía una crítica con respecto al hacinamiento y a las condiciones en los establecimientos carcelarios, que nosotros compartimos. Me gustaría saber cómo queda este artículo, en virtud de ese escenario actual.

Compartimos lo expresado por la diputada Porrini con respecto al artículo 87. Sabemos que existe un uso problemático de drogas dentro de los establecimientos y entendemos que debe haber un abordaje en el egreso. No sabemos si fue una omisión o se entiende que está contenida en otras cosas. Nos referimos a la integralidad en cuanto al acceso y a la atención a la salud, como un componente más de la estrategia que se menciona y se enumera en el artículo.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Voy a plantear una consulta con relación al artículo 86. Probablemente, tengamos diferencias en cuanto al concepto de justicia. ¿Cuál es el nivel de reincidencia de las personas que, habiendo cometido la lista de delitos que estamos señalando, hicieron uso de la posibilidad de trabajo o estudio? Sabemos que, en algunos centros penitenciarios, muchos privados de libertad quieren trabajar o estudiar, pero no están las condiciones materiales para hacerlo.

Quisiera saber si quienes hicieron uso del mecanismo, luego reincidieron. El objetivo del sistema carcelario debe ser la no reincidencia. Aquí estamos quitando un instrumento que, de acuerdo con diferentes operadores con los que hemos conversado, incentivaba y posibilitaba la realización de actividades de trabajo o estudio. Reitero: muchas veces no se podía llevar a cabo por cuestiones materiales. Parece que lo que se busca es una penalización.

En definitiva, ¿cuál es el nivel de reincidencia que manejan las autoridades de aquellos que utilizando estos instrumentos hicieron uso del régimen de redención?

SEÑOR CIVILA LÓPEZ (Gonzalo).- Mi pregunta va en la misma dirección que la de los compañeros y las compañeras que hicieron uso de la palabra recién, y también tiene que ver con el artículo 86. Hace unos momentos, se decía -creo que es algo que compartimos todas y todos los que participamos de la Comisión y, en general, en la discusión sobre estos temas- que uno de los problemas graves que enfrentamos tiene que ver con la rehabilitación en el sistema penitenciario, y que hay un objetivo central de la política penitenciaria que se relaciona con la rehabilitación. El instrumento de la redención de la pena por trabajo o estudio está directamente relacionado con ese objetivo. La pregunta tiene que ver con la consistencia entre estas dos cosas. O sea, si efectivamente apuntamos a un sistema penitenciario que rehabilite más si, en realidad, tenemos un problema objetivo en relación a la rehabilitación. El señor ministro hablaba de las cárceles como universidad del delito y debemos tender a superar eso, a revertirlo. Quiero saber si la reducción de esta conmutación, de esta redención de la pena por trabajo o estudio va en esa dirección, es decir, si efectivamente se entiende que esto puede ayudar a mejorar la rehabilitación y cómo se relaciona con ese objetivo.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- Sabemos que dentro de una sección como esta, la de seguridad -que fue muy debatida-, estas normas -por lo que vimos en la votación del Senado- son las que han reunido menos nivel de controversia. Para ello, simplemente basta con ver la planilla de votación.

De acuerdo con el artículo 26 de la Constitución, todos sabemos que el sistema penitenciario tiene atribuidas dos grandes funciones: la asegurativa y la de rehabilitación. La función asegurativa no es solo que no se escapen las

personas privadas de libertad sino, fundamentalmente, que unas no atenten contra otras. Lamentablemente, buena parte de la debacle actual del sistema penitenciario es la violencia intragrupal. Hace años, a nosotros nos preocupaban muchísimo determinados aspectos de violencia institucional; hoy, la violencia institucional mayor está dada por el hacinamiento, por la falta de oportunidades, sobre todo de atención a la salud y, específicamente, en lo que refiere a la atención al consumo problemático de drogas. Esa es una forma de violencia institucional.

Con todo respeto, debo decir que me da la sensación de que las críticas a este artículo no toman en cuenta que hoy, el derecho a redimir pena, es más un derecho en el papel que un derecho en la práctica. Los derechos son todos universales. Esa es una de las características que tienen los derechos humanos, es decir, la universalidad; por lo tanto, a priori no se debe excluir a nadie. Sin embargo, en el sistema penitenciario actual no todos pueden acceder a esos beneficios; no todos acceden al régimen de redención de la pena por trabajo o estudio. Es por ello que se entienden las críticas: "Se está actuando de una manera que reduce la posibilidad de acceso a los derechos para determinadas personas". Bueno, hoy, lamentablemente, ese es un dato de la realidad. Por lo tanto, lo que el Poder Ejecutivo plantea es una estrategia de mejora del sistema penitenciario, priorizando y centralizando la acción en los adultos jóvenes porque es el capítulo más amplio de la población. Al mismo tiempo, es verdad que por razones legales y no de facto algunas personas no van a poder redimir su pena por trabajo y estudio. Entonces, la pregunta sería -esta sería más una pregunta retórica que otra cosa- qué es más sano desde el punto de vista jurídico: que se excluya por la vía de los hechos o que se establezca claramente que hay determinados autores de delitos que en principio no accederán a ese beneficio y que el Estado -mientras no tenga la posibilidad para dar la prioridad a todos- tendrá que focalizar sus acciones en determinados segmentos etarios y de perfiles de delito. Esto es parte de la estrategia nacional.

Aquí se encomienda al Instituto Nacional de Rehabilitación a que haga una clasificación y segmentación de la población privada de libertad. Esto implica estudiar, diagnosticar, clasificar y tratar. Es en ese contexto que se está planteando, en todo caso, esta restricción, al mismo tiempo que se hace un esfuerzo por la universalización de los derechos.

En tal sentido -pasando a las respuestas de algunas preguntas-, debo decir que yo no es que esté tan confiado de que esto vaya a dar resultados. Creo que es un capítulo que introduce buenas y necesarias modificaciones en la ley penitenciaria y que, en principio, coloca al Estado en una situación mejor para dar respuesta a hechos de violación de los derechos humanos. No puedo asegurar que esto, por sí solo, vaya a generar la superación de la crisis en el sistema penitenciario, pero por lo menos le da el marco jurídico. Se crea el organismo técnico asesor y encomienda al organismo ejecutivo INR la elaboración de una estrategia que deberá tener, después, indicadores capaces de ser medidos, de ser cuantificables para que se pueda evaluar. Si no medimos, ¿cómo hacemos después las acciones correctivas? Esta es un poco la explicación general.

Francamente, no creo que sea incongruente lo que se plantea de la estrategia general de reforma del sistema penitenciario con la adopción de

algunas medidas como, por ejemplo, la exclusión de la redención de la pena por trabajo o estudio. Es más: no creo siquiera que sea incompatible con un mayor tiempo de permanencia en privación de libertad. Digo esto porque toda la estrategia tiene que tender a lograr lo que no está haciendo el Estado, que es rehabilitar, dar oportunidades de trabajo y de estudio y tratar las adicciones, el gran debe que tiene el sistema de privación de libertad, no solo las cárceles; el sistema penal juvenil también. Por lo tanto, si se trabaja mejor en rehabilitación, no veo que el lapso de privación de libertad sea algo contradictorio. El objetivo final -paso a responder la gran pregunta- es saber cuál va a ser la mejora, cuál va a ser el beneficio de todo esto. Si tratamos mejor, si logramos universalizar esos derechos dentro del sistema carcelario, probablemente tengamos menos reincidencia.

¿Cuál es el impacto que puede tener esto en términos de prisionización? Una hipótesis -no somos dueños de la verdad- sería que si tratamos mejor a los individuos durante el término de la privación de libertad, si damos las oportunidades que son debidas legalmente pero que, además, las impone el sentido común, estaríamos en condiciones de disminuir la reincidencia.

Actualmente, como Estado, no tenemos datos que nos permitan hacer un estudio pormenorizado de cuál es el nivel de reincidencia; tenemos una estimación. Sabemos que está en el orden de los dos tercios, y eso es grave; definitivamente, es malo. Se trata de un desempeño malo; es de los peores del continente. Me refiero a las cárceles, al sistema de mayores imputables

Entonces, partimos de la base de que en general hay un déficit en el tratamiento porque se advierte en el resultado. Hay una reincidencia que es de las peores del continente y tenemos que generar las condiciones para que eso cambie. Francamente, no advertimos cómo se puede hacer si no es con organismos técnicos como el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria. Además, no vemos cómo va a ser posible si no establecemos una verdadera estrategia nacional. Sería deseable obtener el mayor grado de consenso parlamentario y el mayor respaldo, después, cuando llegue el momento del presupuesto para que esto no quede simplemente en una norma programática. Aspiramos a que luego se dote de los recursos necesarios a los órganos ejecutivos para que esto sea realidad. No queremos que suceda lo que pasó con algunas partes del acuerdo interpartidario de seguridad de 2010 que preveía, por ejemplo, la atención al consumo problemático de drogas pero, lamentablemente, no se avanzó. No podemos seguir tropezando con las mismas dificultades. Esta es la reflexión general.

Espero haber dado respuesta a todas las preguntas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Trasmitiremos sus sugerencias a la señora Ministra Azucena Arbeleche cuando venga el jueves.

SEÑOR PASQUET (Ope).- No quiero realizar una pregunta ni dejar una constancia. Se trata de una nota al pie de página.

En todo este juego de preguntas y respuestas, y hablando de las finalidades de la cárcel, que es el aseguramiento o la rehabilitación, queda en el tintero un aspecto, es decir, la finalidad retributiva de la pena. Sobre la naturaleza de la pena y por qué se impone y para qué se impone hay ríos de

tinta y mil opiniones distintas, pero uno de los fundamentos de la pena es la retribución al comportamiento delictivo.

Cuando un juez dicta sentencia e impone una pena a alguien no está graduando la pena que le impone en función del tiempo que él estima que va a necesitar para rehabilitarse, sino que está graduando la pena en función de la gravedad del delito cometido y las características y la personalidad del imputado. Ese imperativo de justicia debe ser también contemplado en un instituto como este de la redención de la pena por trabajo o estudio. Hay delitos tan graves, tan atroces que la sociedad espera que la sentencia se cumpla íntegra, y eso debe tenerlo en cuenta el legislador porque es un clamor de la sociedad. Entonces, cuando por ejemplo se excluye al homicidio muy especialmente agravado no es porque se considere que la rehabilitación podrá funcionar así o asá; es porque se considera que esos delitos tan graves, tan atroces, que conmueven a la sociedad, deben recibir un castigo justo. ¿Cuál? El que establece la sentencia. Y para eso no debe haber ninguna expectativa de reducir la duración de la pena. No es algo que vaya en contra de lo que se ha dicho, es un elemento adicional que hay que tener en cuenta, porque si no, no entendemos lo que es la pena ni, en definitiva, el Derecho Penal

Así lo veo yo, por lo menos.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- A partir de la intervención del doctor Garcé me quedó una cuestión pendiente que creo que es importante, solo para reflexionar. Tiene que ver con el artículo 90 vinculado a la posibilidad de que el Consejo de Política Criminal y Penitenciaria abra un espacio, una mesa, una sección para trabajar el tema adolescentes. Lo digo porque se votó en mayoría, pero me parece que quizá no se entendió y conviene reflexionar sobre eso, y tiene mucho que ver con lo que una y otra vez se dijo acá de pensar de otra manera.

El derecho penal juvenil es bastante específico, pero no autónomo, porque por algo remite al derecho penal mayor permanentemente. Nos parece que ahí hay una contribución en tratar de atender alguna de las cuestiones que aquí se han dicho de tratar especialmente ese segmento importante, que se toca en algún lado con el Derecho Penal, pero que requiere un tratamiento para evaluarlo antes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Respecto al Capítulo VIII, de violencia en espectáculos deportivos, mañana recibiremos a la Secretaría Nacional de Deporte, y salvo que ustedes quieran hacer algún aporte, lo dejaríamos para que ella lo aborde.

Pasamos al Capítulo IX, "Disposiciones Varias".

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Este Capítulo consta de trece artículos. Si no me equivoco, excepto el artículo 111, los demás fueron aprobados unánimemente en la Cámara de Senadores.

Los artículos 99, 100 y 101 refieren a la ampliación del hecho generador y a las prestaciones a las víctimas de delitos violentos.

El artículo 102 establece también una ampliación a policías fallecidos a consecuencia de un enfrentamiento con la delincuencia.

El artículo 103 refiere a llamadas maliciosas al servicio de emergencia 911.

El artículo 104 refiere a la creación del Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales.

El artículo 105 crea un cupo específico de puestos de trabajo para víctimas de delitos violentos.

El artículo 106 genera una paridad entre las diferentes secretarías de Estado en cuanto a las direcciones generales, ya que el Ministerio del Interior es el único que no cuenta con la figura del adscripto, como sí el resto de los ministerios.

Los artículos 107 al 110 son transformaciones de fiscalías civil y de aduana de Montevideo. Estos casos fueron proporcionados, sugeridos y contemplados por pedido expreso de la Fiscalía General de la Nación a los efectos de crear una nueva fiscalía penal en Montevideo. Seguramente, cuando comparezca la Fiscalía ante la Comisión Especial ahondará en los fundamentos que el Poder Ejecutivo comparte.

Por último, está el derecho al porte de arma al personal militar retirado. Este artículo no contó con la totalidad de los votos del Senado, simplemente con mayoría. Prácticamente, se reitera una norma muy similar a la que está prevista para el personal policial retirado, con las limitantes para los egresados de la Escuela Nacional de Policía.

Antes de que los legisladores se refieran a este Capítulo, quiero comunicar que los artículos 466 a 468, que refieren a la protección de la libre circulación, sin bien no están comprendidos en nuestro capítulo, en ocasión de la discusión en el Senado fue el Poder Ejecutivo el que se expresó sobre esos artículos, y cuando comparecimos ante la Comisión del Senado también expresamos nuestra opinión. Me gustaría hacer lo mismo para no tener que regresar a pronunciarnos en esta Comisión simplemente por tres o cuatro artículos.

Reitero que si bien la defensa de estos artículos sobre protección de libre circulación la hará el Poder Ejecutivo a través de Presidencia, esta norma, a juicio del Ministerio del Interior, se orienta a restablecer el justo y legítimo derecho entre dos libertades: el de circulación y el de manifestarse. Esta norma está amparada en la existencia de dos decretos que prácticamente se reiteran en esencia en este proyecto de urgencia; son el Decreto Nº 127, de 1999, relativo a la libre circulación en calles, caminos y carreteras, y el Decreto N° 76, de 2017, relativo también al derecho de circulación en calles, caminos y carreteras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar el Capítulo relativo a Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado.

(Diálogos)

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Quiero saber cuál sería la definición jurídica de la palabra "piquete", ya que en este proyecto se establece que se declaran ilegítimos los piquetes que impidan la libre circulación de personas, bienes, servicios en espacios públicos o privados de uso público. En el artículo 466 e

introdujeron algunos cambios que mejoraron la redacción, en el sentido de no establecer la frase "uso de la fuerza inmediato", sino otra.

Adelanto que no vamos a acompañar estos artículos.

Más allá de la explicación por la vía de los decretos de poderes ejecutivos anteriores, sería buena una explicación más profunda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Que alguien de la delegación tome el Diccionario de la Real Academia.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Exactamente, por la referencia que usted acaba de hacer, como el lenguaje jurídico no es un lenguaje distinto, cuando uno ve la definición de piquete del Diccionario de la Real Academia Española, encuentra un conjunto de definiciones bastante amplio. A ello se debe mi pregunta específica al Ministerio.

SEÑOR SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.- Como señalamos oportunamente, el Ministerio está de acuerdo con la normativa que propuso el Poder Ejecutivo. Sin embargo, como no está en el capítulo concreto sobre seguridad pública, Presidencia es la que se va a manifestar sobre estos artículos a los que hicimos referencia.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Habiendo terminado la consideración de la Sección I, los legisladores del Partido Nacional queremos dejar la constancia de que no hemos hecho preguntas por compartir plenamente los textos aprobados en el Senado y por no tener tampoco ninguna interrogante ni ninguna duda sobre las normas aprobadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar la Sección II, relativa a la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- Vamos a presentar, entonces, la Sección II, que es breve.

En el artículo 118 se mantiene la composición y la definición del Sistema Nacional de Inteligencia, y lo único que se modifica es el artículo de la Ley N° 19.696 relativo al Sistema Nacional de Inteligencia de Estado. En la redacción actual se establece que los distintos órganos que realizan inteligencia y contrainteligencia de Estado están bajo la coordinación de la Secretaría de Inteligencia Estratégica; lo que se plantea aquí es que estarán bajo su dirección técnica. En el proyecto original se hablaba solo de dirección -es decir, se sustituía el verbo "coordinar" por "dirigir"- y, como resultado de los debates en el Senado, entendimos que era oportuno agregar la palabra "técnicamente" para que quedara bien claro cuál es el alcance del poder de dirección que tiene la Secretaría de Inteligencia respecto de todo el Sistema Nacional de Inteligencia.

En el artículo 119 se mantiene la Secretaría de Inteligencia dentro de la órbita del Poder Ejecutivo. Esto fue el resultado de planteos que se recibieron cuando presentamos este capítulo ante la Comisión del Senado. El proyecto original del Poder Ejecutivo preveía que la Secretaría de Inteligencia Estratégica funcionara como órgano desconcentrado de Presidencia de la República, y atendiendo a los planteos que realizaron distintos señores senadores, el Poder Ejecutivo retiró su propuesta, manteniendo la ubicación actual y solo agregando en esta norma la previsión -no se crea el cargo, sino

que se prevé su creación- del cargo de subdirector, porque, por razones de derecho laboral, biológicas y funcionales, en algún momento el director puede no estar y hay que establecer un orden de subrogación. Y entendemos que el orden de subrogación que está en la ley de inteligencia no es el mejor.

Luego, con respecto a las atribuciones, es decir, a los cometidos y acceso a la información por parte de la Secretaría de Inteligencia, en el artículo 120 nuevamente se sustituye el verbo "coordinar" por "dirigir técnicamente" el funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia. Y en la parte final del artículo se introduce una modificación que es importante: se le agrega la última frase, que establece que no se le pueden oponer a la Secretaría de Inteligencia excepciones vinculadas al secreto tributario o bancario. Aquí el Poder Ejecutivo no innovó: simplemente mantuvo la fuente que está en el artículo 6º de la Ley N° 19.574, que es la que creó la Senaclaft. Se le da a la Secretaría de Inteligencia las mismas posibilidades de acceso a la información que, por ejemplo, tiene la Senaclaft.

Luego, respecto a la designación del director de la Secretaría de Inteligencia, el artículo 121 prevé el orden natural de la subrogación. Al director lo subroga el subdirector. y si no está el subdirector, el funcionario que determine la reglamentación. Es simplemente una cuestión interna de funcionamiento.

El artículo 122 prevé la delimitación de la incompatibilidad. En la ley de inteligencia se establece que el cargo de director es incompatible con cualquier otra función pública o privada. Nos parece que esto va más allá de los límites que establece la Constitución, por ejemplo en el artículo 251 para los magistrados del Poder Judicial, que desde los jueces de paz hasta los ministros de la Suprema Corte de Justicia tienen cargos incompatibles con cualquier otra función pública o privada, excepto el ejercicio de la docencia. Lo que plantea el Poder Ejecutivo es que para el director de la Secretaría se establezca una incompatibilidad que no vaya más allá de lo que la Constitución establece para magistrados y otras personas en dedicación exclusiva. En caso de que esté desempeñando un cargo público al momento de su designación, también prevé la posibilidad de reservarlo.

El artículo 123 modifica el artículo 8º de la Ley N° 18.650, Ley Marco de Defensa Nacional, que enumera las competencias del Presidente de la República actuando con el Ministro de Defensa Nacional, con los Ministros respectivos o con el Consejo de Ministros, agregando el literal G), que establece: "Determinar la Política Nacional de Inteligencia que colabore a la consecución de los objetivos nacionales […]". Para no ser tedioso, esta norma es necesaria porque la ley de inteligencia es posterior en el tiempo a la de defensa; entonces, había que adecuar la redacción de la norma anterior a la posterior, es decir, de la ley de defensa a la ley de inteligencia, armonizándolas.

Los últimos dos artículos establecen modificaciones que son importantes.

En primer lugar, el artículo 125 del proyecto modifica el artículo 29 de la ley de inteligencia. Hasta ahora, en la ley actual, la información que maneja la Secretaría de Inteligencia Estratégica es reservada y confidencial, lo que significa que en determinadas circunstancias, a pedido de la Justicia, se puede

levantar la reserva y la confidencialidad. Nosotros entendemos que es indispensable para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inteligencia que se agregue una nueva categoría que no elimina la anterior: la categoría de la información secreta. En ese sentido, hemos adecuado la redacción, siguiendo los planteos que recibimos en su momento en la Comisión del Senado. Se hablaba en otros términos, de preservar las instituciones y demás. Aquí lo que establece el artículo 125 es que "Se considerarán secretos los actos, documentos, registros, actividades […]" de la Secretaría de Inteligencia, siempre que la difusión de esa información pueda provocar daño al Estado de derecho, a la independencia del Estado respecto de otros Estados u organismos internacionales, a las relaciones con otros Estados y, fundamentalmente, a los acuerdos en materia de inteligencia. Esta es la modificación más sustancial de todo el capítulo.

Al asumir la función y al hablar con representantes de agencias extranjeras, se nos preguntó repetidamente acerca de cuál es la protección de la información en el derecho positivo uruguayo y nosotros dijimos que era confidencial y reservada. La siguiente pregunta era quién y en qué circunstancias podía levantar la confidencialidad. La respuesta es: de acuerdo con la ley de acceso a la información y a la ley de inteligencia, en determinadas situaciones puede levantar esa reserva un juez. Ahí lo que nos planteaban algunos representantes de agencias extranjeras es que hay una incompatibilidad entre lo que tienen muchos países que son Estados de derecho y que tienen una categoría de información secreta, y el régimen de acceso a la información en Uruguay, que no prevé -hasta el momento- la categoría de información secreta. Entonces, a los efectos de que el Estado pueda recibir esa información y mantenerla en secreto hasta que el presidente de la República la desclasifique actuando en Consejo de Ministros es que hemos propuesto que se introduzca esta categoría del secreto.

Quiero ser bien claro -ya lo dije en ocasión de la comparecencia ante el Senado-: no se trata de pesquisas secretas ni de realizar espionaje. Todo eso está absolutamente prohibido por la ley de inteligencia, donde se establece claramente la sujeción de todos los órganos del Sistema Nacional de Inteligencia al Estado de derecho y, en particular, que la Secretaría de Inteligencia no puede realizar tareas que influyan, por ejemplo, en la vida política, en la vida interna de los partidos políticos, en la vida de las organizaciones sociales. Eso no se modifica. Aquí lo único que se plantea es cómo se reserva Acá lo único que se plantea es cómo se reserva y se desclasifica determinada información sensible que normalmente es proporcionada por agencias extranjeras que tienen la categoría del secreto y que nos piden un tratamiento similar; no es otra cosa que eso.

En definitiva, no se está alterando ninguno de los principios del Sistema Nacional de Inteligencia de Estado, en particular, la sujeción estricta al mandato del estado de derecho.

En la última norma se establece de qué manera se desclasifica la información secreta; esto lo clasifica el director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica de Estado, y lo puede desclasificar el presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros.

En síntesis, esto es lo que plantea la Sección II del proyecto.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Quiero preguntar si a su criterio la caracterización no supone una derogación tácita de la Ley Nº 18.381, de acceso a la información, que habilita la búsqueda de información de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. No nos parece un tema menor.

El relator especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de OEA lo plantea señalando que llama la atención que este capítulo también derogue tácitamente la prohibición de interponer reservas basadas en cualquier motivo cuando se trata de investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos. Esta salvaguarda está establecida actualmente en el artículo 12 de la ley de acceso a la información pública.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- La importancia del tema me lleva a dar respuesta inmediata.

La derogación de las leyes, de acuerdo con el título preliminar del Código Civil, puede ser expresa o tácita. Hay derogación tácita solo en cuanto exista incompatibilidad entre lo que establecen dos normas que son naturalmente antagónicas e inconciliables. A nuestro juicio, no era ni siquiera necesario excepcionar y hacer una referencia a que no se deroga esta norma porque nos parece muy claro que no hay colisión y, por lo tanto, no puede haber información secreta en lo que refiere a violaciones de los derechos humanos. No puede haberla porque, de acuerdo con la redacción del artículo, tal como está, no se incluyen los actos, documentos, registros o actividades que refieran a posibles violaciones de los derechos humanos. En la medida en que no se incluyen, no se puede sostener que eso cae dentro de la categoría de información secreta.

Nos parecía tan claro esto que ni siquiera lo incluimos dentro de una excepción a título expreso. Nos parece que no es sostenible -lo digo con el debido respeto- la tesis según la cual hay una derogación tácita de la norma que impide declarar secreta la información cuando refiere a violaciones de los derechos humanos. Lo digo claramente: solo se puede declarar secreta la información dentro de lo que acá se establece, que son causales bien concretas. Además, la enumeración es taxativa, cerrada.

No entiendo cómo se podría llegar a inferir que podría categorizarse como secreta la información si estuviera fuera de lo que son los conceptos que aquí se establecen, porque solo la información que refiere a estas cosas puede ser declarada secreta.

Agradezco a la señora diputada Olivera Pessano que haya formulado esta pregunta que me permite hacer esta aclaración. Lo quiero decir claramente: me hago cargo del texto original y de las reformas que se introdujeron en el Senado, que las aceptamos de buen agrado inmediatamente. Bajo ningún concepto la intención del Poder Ejecutivo es limitar la búsqueda y el esclarecimiento de casos que tengan que ver con violación de los derechos humanos por la vía de esta norma. Lo quiero dejar claramente establecido, por si en el futuro fuera necesario interpretarlo. Si se plantea algún problema de interpretación, como se sabe, de acuerdo con el Código Civil, el procedimiento de interpretación o de integración de la ley incluye la historia fidedigna de la sanción, y lo que nosotros digamos acá va a ser muy importante para que se

tenga en cuenta. Entonces, reitero: no es el espíritu de la norma y tampoco creo que se pueda interpretar de este texto que hay una derogación tácita.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- Quiero hacer algunas consultas específicas sobre esta sección porque algunos de los que estamos en esta Comisión trabajamos en dos leyes -que serán perforadas con la aprobación de estas normas- que demandaron un trabajo importante y extenso, muchos debates, y meses dedicados a la tarea. Creo que la ley de defensa nacional fue una de las más debatidas en las administraciones anteriores. En 2005 se hicieron debates en el Calen, se convocaron a diferentes actores y ex ministros de Defensa Nacional, a integrantes de las Fuerzas Armadas y de la sociedad civil, quienes hicieron sus aportes. Después se terminó elaborando una ley marco de defensa nacional que fue votada creo que por todos los partidos políticos y resultó quizás uno de los ejemplos de desarrollo de legislación y discusión en materia política de defensa nacional.

Esta modificación incluida en una ley que tiene determinadas excepcionalidades -ya lo hemos discutido tanto en el Senado como en esta Cámara; se habló sobre los tiempos que tenemos y también las formas de decisión- me parece que no le hace bien a algo que era un activo de este sistema político: tratar de avanzar de a poco en estos temas, tratando de lograr grandes coincidencias nacionales que, en última instancia, nos permiten ir dando pasos más firmes.

Otra de las leyes muy importantes que se van a modificar, además de la ley de acceso a la información pública, es la ley del Sistema Nacional de Inteligencia, que llevó mucho tiempo de trabajo, de discusión, de negociación, y donde todos los actores políticos que participaron directa o indirectamente dejamos cosas de lado, por ejemplo, tiempo, dedicación y visiones concretas. Me parece que esto no le hace bien a un tema tan sensible, al que el Poder Ejecutivo le ha dado una gran trascendencia, una gran jerarquía; prueba de ello es el nombramiento del secretario de Inteligencia antes que muchos otros ministros. Que se haga de esta manera y de esta forma, termina tirando a la basura un proceso de discusión y de acuerdos muy importante.

Además, he leído las versiones taquigráficas de la discusión del Senado y no encuentro argumentos que fundamenten este tipo de decisiones. Primero, ¿cuál es el motivo de que la modificación de la ley de inteligencia sea un tema de urgencia y tenga que ser debatida de esta manera? En segundo término, ¿por qué se le incorporan -ahora de manera técnica- a la Secretaría de Inteligencia tareas operativas, lo que sin duda puede generar ciertas suspicacias? No planteo estas cuestiones por la persona del ex comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario, hoy secretario de Inteligencia, porque tenemos muy buenas referencias de él, pero me parece que las instituciones no son para quienes hoy están ocupando esos cargos, sino que tienen que ver con un entramado institucional que tiene que trascenderlos. Entonces, me parece que esto también puede generar cierta suspicacia, y no le hace bien sino que más bien deteriora un activo que teníamos como país y que nos mantiene al margen de ciertas situaciones que impactan en países cercanos y, por suerte, nosotros no tenemos. Por otro lado, también me parece importante conocer cuáles son los fundamentos para hacer lo que señalaba la señora diputada Ana Olivera, acerca de calificar un nuevo tipo de información, que en este caso es secreta. Ni el Poder Judicial -que para un

Estado de derecho es algo complicado- ni el Parlamento nacional van a poder acceder a esa información -porque en esta norma ni siquiera quienes integramos la Comisión Bicameral Sistema de Inteligencia de Estado vamos a poder acceder a ella- y va a ser guardada en secreto. Esta decisión fue tomada por el actual secretario del Sistema Nacional de Inteligencia del Estado o el presidente. No hay nadie que pueda acceder ella.

Si bien se han modificado algunos términos, hay algunas cosas que no me quedan claras, por ejemplo, ¿qué significa, en la modificación del artículo 125, aquella información que va a declararse secreta que afecte al Estado de derecho? Porque, desde mi punto de vista, no es taxativo, es muy amplio y podría dar para un lavado y un fregado y sin duda es preocupante.

En definitiva, la decisión termina perforando activos importantes para el sistema político. Quisiera saber cuáles son los fundamentos para hacer eso. Capaz que hay razones que desconocemos y el subsecretario nos podría ilustrar.

También, me parece importante saber por qué se le dan tareas técnicas y operativas que, desde mi punto de vista, lo convierten en un superministerio y, además, por qué integramos al director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica al Codena, que se convierte en un ministro más, tiene capacidad de tener información secreta y no tiene casi ningún tipo de responsabilidad ante el Parlamento, salvo venir una vez por año a contarnos el plan operativo que se está haciendo. Me pregunto -siendo un poco sarcástico- qué hubiera pasado si lo hubiera hecho el gobierno del Frente Amplio. Nos habrían denunciado en Naciones Unidas. Esta no es la tesitura de lo que queremos plantear, pero me parece que es muy grave lo que está sucediendo y también que se haga de esta manera. Reitero que es importante conocer los fundamentos.

SEÑOR GARCÉ (Alvaro).- En principio, iba a pedir la palabra para responder inmediatamente si es que surgía alguna otra pregunta.

Nuevamente, la inquietud que se plantea es muy oportuna y nos permite ir al fondo de unas cuestiones que es bueno que queden en la versión taquigráfica.

Antes de ir a los planteos del señor diputado Daniel Caggiani, quiero decir que no tendría ningún inconveniente en que se agregara en el final del artículo una disposición que dijera, más o menos, lo siguiente: "Lo dispuesto no obsta a lo establecido en materia de violación a los derechos humanos por el artículo 34 de esta ley".

En realidad, la norma que establece que no se puede dejar clasificada como secreta la información que es relativa a los derechos humanos, no surge de la Ley Nº 18.381, sino del artículo 34 de la ley de inteligencia. Entonces, como estamos modificando esa ley, lo digo a título personal -habría que plantear luego si el Poder Ejecutivo acompaña-, no tendría ningún problema en que se estableciera esa excepción para que no quepa ningún tipo de dudas de cuál es el espíritu del legislador.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Quisiera conocer exactamente el alcance de la propuesta que acaba de formular.

Cuando dice que no tiene ningún inconveniente en que se establezca con claridad que las disposiciones que estamos considerando ahora no afectan lo que tiene que ver con derechos humanos, ¿se refiere a derechos humanos en el sentido de violación de derechos humanos cometidos en el pasado reciente, etcétera, o se refiere a cualquier violación de derechos humanos? Porque las cosas en la realidad no se presentan nunca en estado químicamente puro. Y si mañana se presenta alguna situación en la cual está afectado el interés nacional o cualquiera de las previstas en el artículo 125 de la LUC -Estado de derecho, independencia del Estado, etcétera- vinculada con una real o alegada violación de los derechos humanos, ¿cuál es el criterio que va regir? ¿El del secreto o el de la perforación del secreto por tratarse de derechos humanos?

Me parece importante la precisión.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- No tengo ninguna duda de que es en el ámbito del artículo 34 de la ley de inteligencia, en el contexto y en el sentido, que es muy claro, que allí se refiere. Me parece que esa es la duda que planteaba la señora diputada.

Reitero, esta es una opinión personal, no comprometo la opinión del Poder Ejecutivo. Yo, personalmente, no tendría ningún problema, porque estoy convencido de cuál es el sentido y el espíritu que anima esta norma.

Con respecto a las razones de urgencia, entramos acá en una cuestión que es interesante para el debate. Con la experiencia de tres meses, no tengo ninguna duda de que fue acertada la lectura en diciembre, enero y febrero, cuando proyectamos la Sección II y entendíamos que iba a haber razones de urgencia que motivaran la modificación de la ley de inteligencia.

Con del debido respeto, no creo que se tire a la basura todo el largo proceso de discusión, que llevó a la Ley Nº 19.696. Simplemente, el Poder Ejecutivo entiende que hay algunos aspectos de esa ley que deben ser modificados y con razones de urgencia, por ejemplo, en el sentido de que es indispensable para el trabajo con las agencias internacionales. La razón de urgencia es un planteo que recibimos en las primeras semanas de marzo, lo anticipamos como probable o posible en el verano, antes de empezar la función, y apenas comenzamos, efectivamente, vino la pregunta: ¿cuál es el régimen de protección a la información que tienen en su Estado? ¿Cómo se regula? ¿Cómo se excepciona la confidencialidad? Entonces, creo que en ese sentido la lectura de las razones de urgencia no fueron equivocadas.

Ahora bien, no estoy de acuerdo con la calificación de superministerio. Acá lo que se hace al integrar al director de la Secretaria de Inteligencia Estratégica al Codena, se da rango de *iure*, es decir, en el derecho, a una situación que en la práctica ya venía funcionando. Anteriormente, desde que se votó la Ley Nº 19.696, hasta el cambio de gobierno, el director de la Secretaría participaba y era invitado a las sesiones del Codena. Y lo estaba haciendo de facto por invitación del Presidente de la República. Nos parecía lógico que si se invita a una sesión de Codena, evidentemente, tiene que estar el titular del Sistema Nacional de Inteligencia. Pero, eso no es crear un superministerio, en la medida en que se convalida una situación que ya venía dándose en la práctica.

Del mismo modo, no tengo tampoco el honor de compartir la opinión, según la cual es gravísimo que se pueda introducir la categoría de información secreta. Aquí, en los años anteriores hubo determinado tipo de información que ante el pedido de parlamentarios o de particulares fue reservada por razones de Estado y se invocó el secreto; sin tener la categoría en la ley, se invocó razones de Estado y se mantuvo en secreto determina información.

(Interrupciones)

——Estoy repasando hechos objetivos. Entonces, si en la práctica -porque sucedió efectivamente esto- se produjo que se reservó, yo prefiero que se reglamente y, sobre todo, que se reglamenten en forma bien clara las causales.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Es correcto lo que dice el doctor Álvaro Garcé con respecto a que se ha decretado cierta información en ese sentido

Ahora bien, el problema es que con las normas que teníamos hasta ahora, la Justicia tenía acceso. En este caso, la Justicia no tendrá acceso a la información que sea decretada secreta. Esa es una diferencia importante. Se podrá discutir la oportunidad de mantener la reserva y un conjunto de cosas, pero hasta ese momento el marco jurídico habilitaba que la Justicia era la que tenía acceso.

En este caso, si la información se establece como secreta, la Justicia no tendrá acceso a ella. Se me podrá decir que puede haber un proceso ahora, pero si el juez ni siquiera está enterado de qué información es la que está allí, es muy difícil que pueda acceder a ella. Ahí hay un punto bien importante que tiene que ver, precisamente, con una decisión por la que la Secretaría Nacional de Inteligencia va a clasificar esta información y solo podrá ser relevada por el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros; ni siquiera la Justicia tiene posibilidad de acceder a ella. Esas son las prevenciones que tenemos algunos con respecto a esta situación, que son distintas a lo que estaba relatando recién en cuanto a reservar determinada información aunque se invoque secreta. La Justicia, en ese caso, podría acceder rápidamente a esa información con cualquier orden.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- Insisto en el argumento: si de hecho la información se niega y se establece como secreta, me parece que para el Estado de derecho es mejor que se reglamente y se establezcan bien las causales. Eso es mucho mejor y sirve más para la salud institucional, porque si no, por la vía de los hechos, hay determinada información que no se puede conocer y a la que no se puede acceder. Aquí claramente se está diciendo de qué información se trata, cuáles son las causales, y de qué manera se releva el secreto, porque no quiere decir que sea información completamente inaccesible; no es así.

Por otra parte, quiero decir -para que quede claramente establecido en la versión taquigráfica- que el espíritu de relacionamiento del titular del Sistema Nacional de Inteligencia del Estado no va a ser venir al Parlamento una vez por año. Es más: tal como he podido conversar con legisladores de la coalición de gobierno y también con algunos de la oposición, nosotros vamos a estar encantados de venir tantas veces como sea necesario, y si pudiéramos venir periódicamente, mucho mejor; me baso en la experiencia de hace diez o quince años, en la etapa de comisionado parlamentario, en la que en una época veníamos todos los meses a la Sala 15, lo que permitía un relacionamiento

mucho mejor. Quiero decir que no estamos pensando en una comparecencia burocrática, formal y de carácter anual, sino todo lo contrario. Desde ya aclaro que cuando los legisladores de la comisión que se relacione con la Secretaría de Inteligencia deseen asistir a ella, serán bienvenidos, y si no la integran, también, porque cualquier legislador o legisladora que quiera llegar a la oficina será muy bien recibido.

Tampoco comparto la apreciación según la cual se incorporan tareas operativas. Me pregunto en base a qué parte de la norma, o a qué modificación, se saca una conclusión de este tipo. Yo lo he leído en la prensa, pero son opiniones. Yo he leído opiniones según las cuales se incorporan tareas operativas a la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado. Esa es simplemente una interpretación que no tiene asidero en estos cambios ni tampoco en la ley de inteligencia. Además, si en todo caso fuera necesario hacer alguna tarea operativa, lo sería únicamente en el contexto de una operación especial autorizada por la Justicia, y no de otra manera. Eso ya está en la ley de inteligencia; no se cambia nada; no se agrega absolutamente nada; no hay ninguna facultad en ese sentido que se modifique. Lo quiero decir para alejar cualquier posibilidad de preocupación al respecto.

El señor diputado Caggiani preguntó por qué se hace una referencia al Estado de derecho, y puedo decir que se debe a que la propuso un señor senador de su fuerza política. En el texto original el giro era "la defensa de las instituciones", pero en esta misma sala nos preguntaron si tendríamos algún tipo de problema en cuanto a que la expresión fuera "Estado de derecho" en lugar de "defensa de las instituciones", frente a lo que manifestamos que no teníamos ningún inconveniente. Esto fue, textualmente, algo propuesto por la bancada de la oposición y nosotros, que estamos convencidos de que no hay ningún tipo de cangrejo detrás de la piedra en este tema, dijimos: "Por supuesto; no hay ningún inconveniente".

Es más: también quiero que quede claro -surge de las versiones taquigráficas del Senado, pero lo aclaro por las dudas- que nuestra propuesta original era sustituir el verbo "coordinar" por "dirigir", y en esta misma sala se nos preguntó por qué no incluir "dirigir técnicamente". Mi respuesta fue: "Miren: la dirección es inherentemente técnica. No se me ocurre una dirección que no sea técnica en este sentido, pero si contribuye a que el consenso pueda fluir de la mejor manera: adelante; aceptamos la expresión 'dirigir técnicamente'", y así quedó; nosotros lo incorporamos. Lo prometimos en esta sala y así lo planteamos después.

SEÑOR CAGGIANI (Daniel).- Mi ánimo no es polemizar, sino formular una serie de preguntas, porque este es un tema muy importante, que sin duda hace a la democracia de nuestro país y a la regulación de los aparatos de inteligencia y de recolección de información. En realidad, cuando nosotros ideamos esta ley estábamos pensando en una norma que tenía que ver con la inteligencia estratégica del Estado, es decir con cómo este debería tomar determinadas definiciones, y en ese sentido estaba mejor informado.

Creo que algunas de las modificaciones que se están introduciendo van en el sentido de dar una capacidad operativa que en el debate parlamentario estuvo, y el consenso fue transitar un camino de coordinación y establecer un sistema o una comunidad, más que un sistema, porque entendíamos que

existían avances institucionales en este sentido y también era importante tener determinada visión al respecto. Pero lamentablemente nosotros vemos que estas modificaciones van en sentido contrario.

Yo pregunté específicamente por qué en vez de recorrer el camino de la modificación parlamentaria común de un proyecto de ley ordinario, estaba la urgencia. Aparentemente, se ha dicho que se debe a que hay un Estado extranjero ha solicitado esta posibilidad, y que para intercambiar información se necesita tener esa calificación de secreta por parte de la normativa uruguaya. Si no entendí mal, eso fue lo que el secretario de Inteligencia respondió. Creo que eso se solucionaría si estuviera escrito que podríamos guardar información específicamente realizada por parte de un Estado extranjero, y no esta ambigüedad con la que, desde mi punto de vista, el concepto de Estado de derecho cataloga, más allá de que no compartimos que esto se incluya en este momento.

A mi juicio, creo que por lo menos sería necesario desglosar este tema y pasarlo a un debate más importante en las Comisiones de Defensa Nacional o en la Especial de Seguridad y Convivencia, donde seguramente tengan los votos de la coalición de gobierno. Lamentamos que se introduzcan este tipo de modificaciones en temas tan importantes, que sin duda son profundos y deben ser debatidos de manera más democrática que la que se está aplicando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a tratar de que todo lo que tenga que ver con un debate teórico sea llevado al seno de la Cámara.

SEÑORA OLIVERA PESSANO (Ana María).- Más que un debate, en realidad estaba mirando el artículo 34, al que iba a decir que se refirió el comisionado, porque uno no deja de ser lo que fue antes. En él, a texto expreso se hace referencia a la excepción al carácter reservado. Es decir que esto se deja explícito, lo que está vinculado con lo que él planteó en cuanto a establecer también una excepción, tácitamente. Simplemente me refería a eso.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Quisiera hacer una pregunta porque no conozco el funcionamiento. ¿Los actos se califican secretos cuando uno pide la información o eso se hace previamente?

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- Comienzo por la observación de la señora diputada Olivera. Creo que, precisamente, va en la dirección que yo decía. Si es una excepción a la información reservada, cuánto más lo es a la información secreta. Eso nos parecía tan claro que no se nos ocurrió ni siquiera pensar en una excepción. Verdaderamente, después nos sorprendió mucho la interpretación según la cual se estaría derogando tácitamente esa norma.

Con relación a lo que planteaba el señor diputado Caggiani, que desde luego tiene todo el derecho del mundo a preguntar -es más: bienvenido este primer intercambio, que seguramente será mucho más a fondo cuando esté funcionando la Comisión-, puedo decir que el tema de la inteligencia es muy sensible; lo sabemos todos. En ningún momento, según lo que surge de estos cambios, aparece que se le esté dando un perfil distinto a la Secretaría que no sea el de la inteligencia estratégica. Tenemos claro que la misión es hacer inteligencia de Estado dentro de la ley y de la Constitución, con carácter estratégico, y todos sabemos bien cuáles son los niveles que tiene la inteligencia. Entonces, va de suyo que nosotros no vamos a duplicar -porque

sería un error imperdonable- la inteligencia operativa que están realizando, por ejemplo, la inteligencia militar, policial, económica o de Cancillería. La tarea que encomendó el legislador a la Secretaría de Inteligencia es dirigir el Sistema Nacional de Inteligencia de Estado y hacerlo desde el punto de vista estratégico, es decir: proveer elementos de información al presidente de la República y a los tomadores de decisiones y brindar la mejor evidencia empírica para las mejores decisiones que sirvan a los intereses nacionales, todo de acuerdo a lo que está dentro de la ley.

Quiero decir algo que es parte de dos visiones totalmente distintas. | Y si alguien tiene la duda de si que se hace acá es optar entre la visión de la comunidad de inteligencia y la de sistema de inteligencia, nosotros vamos en la dirección establecida en la ley de inteligencia, dejando claramente marcado que tiene que ser un sistema.

El señor diputado dice que era un híbrido. En realidad podría ser un híbrido en un régimen anterior, en el régimen primero de la Ley N° 17.930. Con la ley de inteligencia me parece que el país claramente prefirió el régimen del Sistema Nacional de Inteligencia. Pero eso es parte de un debate que el señor presidente nos pidió que nos diéramos a fondo porque hay otras instancias para ello.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Volviendo sobre los requisitos o las exigencias que podrían plantear eventualmente las agencias de inteligencia extranjera para proporcionar información a nuestro sistema de inteligencia, quiero preguntar al señor director si él entiende que en caso de introducir una enmienda, como la que él proponía al decir que los temas de derechos humanos quedan fuera del secreto, la reserva, etcétera, sería posible igualmente llegar a acuerdos con esos servicios de inteligencia extranjeros para que nos proporcionaran información, sabiendo que lo que entreguen será difundible si se llega a la conclusión de que tiene que ver con derechos humanos.

Quiero dejar constancia de que cuando se discutió la ley de inteligencia actualmente vigente el Partido Colorado votó en contra. Esto no es un acuerdo de todos; es un acuerdo de muchos, perfectamente legítimo -está todo muy bien-, pero nosotros, por las razones que expusimos largamente en sala en su momento, votamos en contra de esta ley.

Digo esto simplemente para que no parezca que con las modificaciones se está proponiendo crear un consenso absoluto. No es así.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Quedó pendiente una pregunta sobre algo menor, diría que gramatical. ¿La Secretaría Nacional de Inteligencia clasifica los actos como secretos o cuando le piden la información dice si son secretos o no? Es una duda de funcionamiento. La expresión "dicha clasificación" me lleva a pensar que la Secretaría clasifica qué es secreto y qué no. Si no hace eso y resuelve en el momento, me parece que debería decir "dicha calificación". Igual estamos acompañando: simplemente es para entender el artículo.

SEÑOR GARCÉ (Álvaro).- Quiero aclarar que no se actuó a solicitud de un Estado; no hubo ningún pedido en el sentido de modificar la ley uruguaya. Quiero dejarlo claramente establecido para que no se produzca ninguna clase de dudas. Estoy respondiendo con esto a la pregunta o a la duda del diputado Caggiani. Ningún Estado extranjero nos pidió que modificáramos la ley. Esto se

dio en el contexto de una conversación. Yo advertí las dudas que le generaba a más de un representante -algunos ni siquiera con sede en Montevideo- los alcances del régimen legal uruguayo. Fue una conclusión a la que llegué a partir del análisis de esas conversaciones.

Con respecto a la pregunta del señor diputado Lust, la ley no establece el momento. No hay una previsión en ese sentido, con lo cual yo no tengo ninguna duda de que puede ser a priori o ante la solicitud. En principio no veo que haya una limitación en cuanto a la oportunidad o en cuanto al tiempo, porque la norma es amplia.

El señor diputado Pasquet preguntaba si advertía que podía surgir algún tipo de dificultad. No tengo duda que en la medida en que se apruebe esta sección tal como está, la Secretaría Nacional de Inteligencia no tendría ningún problema en dirigir técnicamente el Sistema Nacional de Inteligencia, y no habría ningún tipo de obstáculo en este sentido. Creo que esto de alguna manera es un buen punto medio, porque descarta alguna interpretación en el sentido de que podría darse esa derogación tácita -queda claro que no-, y desde el punto de vista práctico a nosotros nos satisface esta redacción.

SEÑORA PORRINI (Alicia).- La primera parte de mi pregunta ya fue contestada por el doctor Garcé. Precisamente le iba a preguntar si esto había sido un pedido de un Estado extranjero. La verdad que me alegro que no haya sido así, porque quedé media impactada.

Este es un tema que realmente no estudié, pero según el planteo del diputado Caggiani y la respuesta que le dio el doctor Garcé al diputado Ope Pasquet, concluyo que fue muy debatido y tuvo una larga trayectoria. Cuando se contestó sobre el apuro pensé que había sido a instancias de un pedido de un país extranjero. Ahora creo entender -y quisiera que el doctor Garcé me lo confirme- que el apuro proviene de una convicción del gobierno de que es necesario apurarse a hacer rápidamente cambios en esta ley, sin dar los tiempos suficientes para seguir construyendo una postura de consenso en un tema que es de Estado. Descuento que tanto desde el gobierno, la coalición, como desde la oposición, queremos que se tenga las mayores coincidencias y consensos posibles. Entonces, la convicción del gobierno de la urgencia de hacer estos cambios en la ley, ¿es la que motivó todo esto y el Estado extranjero, en esas conversaciones, hizo que la urgencia se confirmara? ¿Es esa la interpretación? Si es otra, estaré encantada en escucharla.

SEÑORA GARCÉ (Álvaro).- El Poder Ejecutivo no tiene apuro; no es una cuestión de sacar el proyecto en forma apurada. Entendimos que había razones de urgencia para mejorar el marco legal; nada más que eso. Por supuesto que nació de la libre apreciación que hicimos en base al intercambio, al diálogo. Y lo menciono simplemente por razones de transparencia, para que vean cómo se dio, porque lo dije en su momento en el Senado y corresponde que lo haga en Diputados. Pero es el Poder Ejecutivo el que evalúa la urgencia de introducir estas modificaciones que, reitero, tampoco tiran abajo la ley de inteligencia, sino que modifican algunos aspectos muy concretos.

SEÑOR PEÑA (Daniel).- Queremos decir que por nuestra parte apoyamos la urgencia de esta ley y los temas de seguridad: hemos participado activamente e incorporado varios aportes.

Queremos dejar constancia de que la no participación en sala en el día de hoy fue porque la apoyamos y nos sentimos parte de la construcción de estos artículos.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Desde esta Casa, en cualquiera de sus alas, a menudo hay críticas por un motivo o por otro y cuestionamientos a la Policía o al Ministerio del interior. Y resulta que en los últimos días han tenido una actuación brillante, despejando un crimen que conmovió a la sociedad uruguaya: en poquísimas horas, investigaron, identificaron a los culpables y los sometieron a la Justicia. Así que quiero felicitar, tanto a las jerarquías políticas del Ministerio del Interior, como a los jerarcas policiales que condujeron todas estas operaciones; es de justicia hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, corresponde despedir a las autoridades del Ministerio del Interior. Pedimos a los compañeros que no se vayan, para continuar con la parte procedimental.

Recordamos a las autoridades que recientemente se habilitó una sala para brindar notas a la prensa; por favor, no lo hagan en el pasillo: utilicémosla

(Se retiran las autoridades del Ministerio del Interior)

——Acabamos de distribuir una nueva agenda. Como mañana a las 11 de la mañana el Ministerio de Transporte y Obras Públicas debe concurrir a la Presidencia, tuvimos que hacer algunos cambios. Logramos arreglar para que viniera la Secretaría Nacional del Deporte en ese horario.

Recuerden que mañana comenzaremos a las 9 y 30. Entre las 12, 12 y30 y las 15 horas, haremos un corte. A las 15 recibiremos al Comisionado Parlamentario y a las 17 al Inisa.

Estamos evaluando qué día podremos recibir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Quizás, podríamos coordinar para el lunes 22, el día previo al comienzo de la votación en Comisión. Desde ya anuncio que el martes 23 y sábado 27 serán quitados; quedarán tres días de votación: miércoles 24, jueves 25 y viernes 26.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Todos los partidos, junto con usted, presidente, consideramos que, probablemente, tres días de votación serán suficientes. Si no lo fueran, nos quedaría el sábado 27 para terminar. La idea es marcar como meta votarlo en tres días.

El Frente Amplio le ha entregado a usted, presidente, -imagino que luego será repartido a los demás partidos- una nómina de delegaciones que entendemos pertinente sean invitadas a participar de la Comisión. Como recién se la dimos, no hay inconveniente en votarla mañana, cuando la tengan todos los legisladores. Simplemente, como nos habíamos comprometido hoy de mañana en presentarla, queríamos anunciar que ya la habíamos ingresado.

Otro elemento con en el que estamos todos de acuerdo -lo planteo a fin de clarificar- es que para el trabajo de la Comisión -se viene realizando muy bien; desde el punto de vista administrativo la secretaría está trabajando correctamente y nos sentimos muy reconfortados-, se destinen dos salas para que trabajen los asesores de los legisladores, sin limitar su número. Decimos que los asesores de las distintas bancadas podrán estar en esas dos salas, sin restringir su número, a fin de que exista un funcionamiento adecuado -como se

ha hecho en el Senado-, pero con cierto criterio. No se van a colocar cincuenta personas dentro de una habitación; no corresponde por la situación sanitaria que estamos atravesando. Será responsabilidad de cada una de las bancadas que el número de asesores que allí esté sea razonable, para que no implique un problema para ellos mismos, ni para los funcionarios. Esperamos que exista autorregulación por parte de las bancadas.

(Diálogos)

——Autorregulación me gusta más.

Ese es el criterio que se aplicaría. En algún momento se habló de un asesor por legislador, pero fue cuando se consideró si podían ingresar a sala. Acordamos que no ingresarían a sala, pero establecimos la autorregulación de las bancadas. Por supuesto, vamos a enviar el listado de los asesores a efectos de que los funcionarios sepan quiénes son y así puedan ingresar. Es importante para la tranquilidad de los funcionarios, para que sepan a quiénes van a dejar ingresar, porque en las salas quedará material de trabajo. Ya lo hemos conversado entre todos los integrantes de la Comisión y queríamos expresarlo claramente, para que cada uno de nosotros se haga responsable de entregar ese listado con los nombres de nuestros asesores y de cumplir con la autorregulación en la cantidad, para que no se produzcan aglomeraciones y no ir en contra de las recomendaciones con respecto a las cuestiones sanitarias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tomamos su palabra "autorregulación"; a usted le gusta la palabra "regular": regular, regular. A nosotros nos gusta la "libertad"; libertad, libertad.

(Hilaridad)

——Corresponde dejar claro que quizás haya habido una mala interpretación. Nos pareció bueno dividir las salas 8 y 10, para que una sea para la coalición y otra para la oposición. Lo único que pedimos es tener esa acreditación para controlar los ingresos. Luego, habrá una coordinación responsable por el número de personas para no tener una montonera, una pléyade de individuos. A su vez, en esta sala, hicimos referencia a los secretarios de bancada para su ingreso. Creo que estamos todos de acuerdo en eso.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 32)